

**AVANCE REVISIÓN DIAGNÓSTICA PRELIMINAR PARA EL CAPÍTULO  
ÉTNICO DEL PLAN DECENAL DE CULTURA 2022-2032**

**DIAGNÓSTICO REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PRESENTES EN  
EL TERRITORIO COLOMBIANO**



Imagen Fontur

## TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN.....	3
2. MARCO NORMATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA.....	3
3. CARACTERIZACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA.....	17
4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA.....	26
5. DIAGNÓSTICO REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	33
5.1. REGIÓN AMAZÓNICA.....	33
5.2. REGIÓN ANDINA.....	39
5.3. REGIÓN CARIBE.....	45
5.4. REGIÓN PACÍFICA.....	50
5.5. REGIÓN ORINOQUIA.....	53
6. ANÁLISIS DE SITUACIONES Y ALTERNATIVAS DEL GRUPO ÉTNICO NARP CON RESPECTO A LOS TEMAS DEL SECTOR CULTURAL.....	56
7. EXPECTATIVAS PLANTEADAS POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS DIFERENTES MOVILIZACIONES SOCIALES RECIENTES O EXPRESADAS EN OTROS PLANES ESTRATÉGICOS DEL NIVEL NACIONAL O LOCAL.....	63
8. BIBLIOGRAFÍA.....	76

## **1. PRESENTACIÓN**

El presente documento fue realizado en el segundo semestre del 2020 y consiste en un avance preliminar del documento propuesta para la consolidación del Capítulo Étnico del Plan Decenal de Cultura 2022-2032.

Se pretende dar a conocer la caracterización general de los pueblos indígenas presentes en el territorio colombiano, el marco normativo que los ampara y su estructura organizativa. Asimismo, se mostrará el diagnóstico regional de los pueblos indígenas de Colombia y un análisis sobre su situación actual y alternativas del grupo étnico con respecto a los temas relacionados al sector cultural, armonizado con los campos de política del Plan Nacional de Cultura -Participación, Creación y Memoria y Diálogo Cultural-Lo anterior, con el objetivo de identificar las propuestas y expectativas de los pueblos indígenas planteadas en las diferentes movilizaciones y planes estratégicos del nivel nacional y/o local.

## **2. MARCO NORMATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA**

Los Pueblos Indígenas de Colombia han luchado por su reconocimiento y el de sus territorios ante el Estado. Está es una realidad que se ha venido dando desde los primeros tiempos de la llegada de la cultura occidental al continente llamado por los colonizadores: América. Durante la llegada del occidente, por medio de la conquista española, los indígenas fueron esclavizados, asesinados y sometidos a actos inhumanos bajo la ley de las encomiendas y mitas, ocasionándoles una reducción poblacional muy notable. Por consiguiente, La Corona creó y repartió cédulas reales entre los años 1595 y 1642, que estaban destinadas a proteger la mano de obra indígena y no a cuidar a las sociedades originarias (Herreño Hernández, 2004).

La Corona acogió la institución de las “reducciones” o “resguardos” para intentar alejar a los aborígenes de los colonizadores. Las comunidades indígenas procuraron tener alguna autonomía administrativa, con la autoridad de alcaldes y alguaciles, elegidos por ellos mismos entre individuos de la misma comunidad. Estos espacios eran llamados “*pueblos de indios*” o resguardos, bajo esta situación la población indígena recuperó algún crecimiento demográfico, la fuerza de control era bajo el pago de tributos especiales a las autoridades coloniales.

A pesar de los trabajos, según las formas comunales y bajo este régimen administrativo propio, nunca tuvieron autonomía en sus creencias y religiones, siempre estuvieron al alcance de curas en su misión civilizadora y de los cobradores de impuestos (los corregidores), que realizaban las mismas acciones de los encomenderos con los esclavos (Herreño Hernández, 2004).

En los resguardos, la tierra era cultivada en un régimen de división de propiedad, por esta razón los indígenas de las reducciones solo tenían derecho a un único y paupérrimo usufructo sobre lo que cultivaran, no podían vender sus tierras, los resguardos eran o fueron catalogados como una unión de trabajo con la posesión forzosa de la tierra. El aborigen vivió bajo la posesión obligada de la tierra y existió bajo subordinación y no de libertad frente a los colonizadores (Herreño Hernández, 2004).

Con la llegada de la independencia de la Corona y la estructuración del Estado-Nación, y bajo la aceptación de las ideas librecambistas de la burguesía comercial, se creó y construyó un régimen agrario en los resguardos.

En la época republicana, Simón Bolívar expidió el Decreto del 5 de julio de 1820, en reconocimiento a la participación indígena en las luchas por la independencia de España, en el cual se reconocieron principalmente los siguientes derechos (ONIC, 2007):

1. Devolución de las tierras de los resguardos
2. Reconocimiento del derecho de las comunidades indígenas de tener Autoridades y Gobierno propio.
3. Exoneración del pago de impuestos sobre las tierras de los resguardos.
4. Exoneración de la obligación de prestar servicio militar.
5. Prohibición de imponer trabajo alguno a los indígenas sin pagarles por sus servicios.

En 1821, en el proceso de la unificación de la Gran Colombia, los sectores dominantes reunidos en Cúcuta presionaron para acabar los pueblos indígenas, entonces se creó y se permitió la propiedad privada y la repartición de los resguardos bajo la ley 11 en octubre de 1821, de esta manera se dio el paso de la propiedad comunal a la propiedad privada, se acabaron los resguardos y esos espacios quedaron como simple propiedad raíz o tierra (Herreño Hernández, 2004).

Con la ley 22, de junio de 1850 y con el código civil de la mitad del siglo XIX, se concretó y fue realidad la eliminación de la propiedad comunal; la posibilidad de comerciar los resguardos impulsó y aceleró los cambios dentro de la estructura de la economía precapitalista con consecuencias inhumanas para los indígenas. Por un lado, se amplió el mercado libre, los indígenas fueron proletarizados y llevados a la campesinización, las comunidades se desintegraron y hubo deterioro en sus condiciones de vida; por último, las tierras comunales fueron privatizadas (Herreño Hernández, 2004).

En 1890, con la ley 89, las comunidades indígenas obtuvieron algunos derechos como la “facultad de tener un gobierno interno a través de los cabildos, respetando sus usos y costumbres” y “el derecho a la propiedad colectiva de la tierra institucionalizada en resguardos”; pero este avance, producto de luchas de los pueblos indígenas, fue un designio más para que el Estado catalogara a los indígenas como “incapaces”; por eso el territorio indígena fue un espacio para que las misiones implantaran sus creencias y pensamientos bajo el dominio del gobierno y autoridades de la iglesia. La cultura indígena no fue reconocida, y sí expresaban sus tradiciones era bajo el yugo de la cristianización. Los aborígenes que vivían dentro del resguardo no eran vistos como grupo étnico, ni como pueblo (Herreño Hernández, 2004).

En el gobierno de López Pumarejo crearon la ley 200 en el año 1936 para intentar apaciguar el conflicto agrario del occidente andino, época de colonización cafetera, los afectados fueron los indígenas, cuyas tierras fueron arrebatadas por los colonos con argumentos amparados en esta legislación. Entonces los indígenas terminaron migrando hacia tierras baldías en busca de subsistencia. También bajo esta ley, los campesinos lograron obtener los títulos de propiedad sobre sus parcelas antes de que los latifundistas se apoderaran de ellas. Los campesinos que no lograron titulaciones se vieron obligados a colonizar tierras baldías que a la vez eran tierras ancestrales.

Por otro lado, según Herreño Hernández (2004), “los colonos, aplicando la regla de los diez años de explotación de los predios, consiguieron titulaciones en tierras indígenas bajo la aquiescencia del Estado y ante la perplejidad de las comunidades indígenas afectadas, que por poseer otras formas de uso de la tierra no se ajustaron a las reglas de la función social de la propiedad establecidas por la ley 200” (Herreño Hernández, 2004).

Con la intención de democratizar la tenencia de la tierra, en 1961 se expidió la ley 135 de reforma agraria, con esta ley los resguardos indígenas dentro de un fondo capitalista fueron considerados como unidades de producción y de consumo, con protección, pero a la vez el artículo 29 desconoció a los indígenas en su posesión de estas tierras ocupadas de generación en generación, con lo que se permitió la adjudicación de sus tierras a los colonos (Herreño Hernández, 2004).

El artículo 94 de la anterior ley abrió las puertas para fortalecer las tierras indígenas, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) tenía la facultad de hacer los respectivos estudios y reagrupar a la población de los resguardos y adquirir las tierras aledañas a sus resguardos para ampliarlos. Finalmente, y después de muchos años, bajo el gobierno de Virgilio Barco se formuló y diseñó un trámite jurídico para que las comunidades indígenas pudieran establecer y constituir resguardos indígenas, contemplado desde la ley 135 de 1961 (Herreño Hernández, 2004).

En el periodo de 1890 y 1990 como resultado de la resistencia cultural, política y socio-organizativa de los Pueblos Indígenas, en esta época fue expedida la Legislación Indígena Nacional, en la cual los indígenas lograron el reconocimiento de sus derechos: Territoriales; como la constitución o titulación de nuevos resguardos, su saneamiento y ampliación, así como el derecho sobre los recursos naturales renovables. Identidad, Cultura y Etno-educación; como la formación de maestros indígenas y elaboración de currículos interculturales, entre otros. Exoneración de la obligación de prestar servicio militar. Exoneración de pago de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos, que corren a cargo del Estado (ONIC, 2007).

En la constitución de 1991, en Colombia se da un quiebre histórico en lo referente a los pueblos indígenas y al país en general, ya que la Nación es considerada multiétnica y pluricultural. Los pueblos indígenas son considerados como sujetos colectivos de derecho. Dentro de la Constitución Política se reconocen los derechos a la identidad cultural, autonomía territorial y propiedad y participación política a los indígenas.

Desde 1991 hasta la fecha, en la carta magna se reconoce en beneficio de los Pueblos Indígenas el “Pluralismo Jurídico y Normativo”; es decir, la vigencia en Colombia de tres

órdenes normativos o sistemas de derecho vigentes que tienen como característica el ser diferentes y complementarios (ONIC, 2007):

1. *La Legislación General de la República*, aplicable a todos/as los y las colombianos/as y, en tal virtud, a los Pueblos Indígenas, quienes en su calidad de ciudadanos gozan de todos los derechos y están sujetos a similares obligaciones que los demás nacionales (ONIC, 2007).
2. *La Legislación Especial Indígena Nacional*, compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por normas constitucionales y legales (nacionales, regionales y municipales) que establecen un conjunto de derechos y garantías especiales en beneficio de los Pueblos Indígenas, con fundamento en la realidad de la diversidad cultural y el derecho a su autonomía (ONIC, 2007).
3. *Los Sistemas Jurídicos Propios*, que en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 246 de la Constitución Política de Colombia constituyen sistemas de derecho reconocidos por la constitución y validados para su respectiva aplicación. Los cuales, están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres y procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los Pueblos Indígenas e implícitos en su historia cultural, en su concepción espiritual, mitología y cosmovisión particulares, así como en sus sistemas de parentesco, formas de propiedad, uso, aprovechamiento y conservación de sus territorios y recursos naturales (ONIC, 2007).

Por lo tanto, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (artículo 7) y es obligación del Estado proteger las riquezas culturales; las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y en las comunidades con tradición lingüística propia la educación será bilingüe (artículo 10); establece que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes (artículo 246); crea cargos de senadores y un número a reglamentarse de hasta cinco representantes a elegirse en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas (artículo 176).

La Constitución Política de 1991 introdujo varios artículos referidos a los indígenas, entre ellos:

**Principios fundamentales:**

- ✓ Artículo 7: El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural
- ✓ Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- ✓ Artículo 18: Las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán el mismo trato y gozarán de los mismos derechos y libertades sin ninguna discriminación.
- ✓ Artículo 70: Se reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país.

**Derechos fundamentales:**

- ✓ Artículo 13: Todas las personas gozan de derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, entre otros.

**Derechos sociales, económicos y culturales:**

- ✓ Artículo 10. Las lenguas indígenas son oficiales en sus territorios.
- ✓ Artículo 63: Las tierras comunales de los grupos étnicos son no enajenables, no prescriptibles.
- ✓ Artículo 68: Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.
- ✓ Artículo 329: Los resguardos indígenas son propiedad colectiva no enajenable
- ✓ Artículo 55 T: Se reconoce el derecho a la propiedad colectiva de la comunidad.

**Derechos políticos:**

- ✓ Artículo 171: Por derecho propio, los indígenas tienen dos (2) miembros en el Senado de la República. Su elección a través de una circunscripción electoral especial para asegurar la participación de los grupos étnicos en el Senado.



- ✓ Artículo 176: Los indígenas podrán tener miembros en la Cámara de Representantes. Su elección a través de una circunscripción electoral especial para asegurar la participación de los grupos étnicos en la Cámara de Representantes.

#### **Derechos de la Nacionalidad:**

- ✓ **Artículo 96:** son nacionales colombiano por adopción los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

#### **Derechos a ejercer la Jurisdicción Especial:**

- ✓ Artículo 246: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes.
- ✓ Artículo 329: De acuerdo con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial se podrán conformar entidades territoriales indígenas.
- ✓ Artículo 330: Los territorios indígenas estarán gobernados por Consejos conformados y reglamentados según sus usos y costumbres y les fijan funciones.

#### **Derechos respecto a la Organización Territorial:**

- ✓ Artículo 286: Son entidades territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
- ✓ Artículo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
  1. Gobernarse por autoridades propias.
  2. Ejercer las competencias que les correspondan.
  3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
  4. Participar en las rentas nacionales.

- ✓ Artículo 288: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
- ✓ Artículo 329: La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.
- ✓ Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:
  1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
  2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
  3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
  4. Percibir y distribuir sus recursos.
  5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
  6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
  7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
  8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren;
  9. Las que les señalen la Constitución y la ley.

La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades (Departamento Nacional de Planeación, 2010).

Otro de los avances fundamentales en el reconocimiento de los derechos a los aborígenes en Colombia es el convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que surge el 27 de junio de 1989, y es adoptado y ratificado por Colombia el 7 de agosto de 1991. El convenio tiene dos premisas principales, la primera, el respeto a las culturas, formas de vida e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas; la segunda, la consulta obligatoria a los pueblos originarios para medidas que les afecten (Organización Internacional del Trabajo, 2007).

Posteriormente, teniendo como precedente el Convenio 169 de la OIT, surge la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en el 2007, la cual es resultado de 25 años de negociaciones con los representantes de los Pueblos Indígenas del mundo y los Estados miembros de la ONU (Organización de Naciones Unidas). En ésta se señalan los derechos que tienen los pueblos originarios como a una vida digna y a mantener, fortalecer y preservar sus propias instituciones, culturas y tradiciones. Reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, sus territorios, modos de vida, identidad cultural, costumbres, instituciones y autonomía.

La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) en la minga del encuentro nacional realizado en Cota Cundinamarca en el año 2001 sostiene:

“Que los territorios indígenas ancestrales son sagrados, otorgados por nuestros Dioses, teniendo presentes que es el espacio donde recreamos nuestras culturas, nuestro pensamiento y nuestras formas de convivencia. Que el modelo de desarrollo implantado históricamente ha sido excluyente, homogenizante, depredador del medio ambiente, desconocedor de las particularidades culturales y no responde a las aspiraciones, intereses y derechos de los colombianos y que por el contrario es la causa del ecocidio y del etnocidio [...] Que nuestros territorios han sido profanados y arrasados por las políticas estatales, las multinacionales y los actores armados, quienes desconocen nuestro derecho mayor y la autonomía territorial” (ONIC,CECOIN Y GHK, 1995).

Ahora bien, existen leyes y decretos reglamentarios que buscan garantizar el goce efectivo de los derechos de los Pueblos Indígenas. A continuación, se dará a conocer los principales:

- ✓ En 1994 se expide la Ley 60 y su posterior Decreto reglamentario 2164 de 1995, con el cual se consolida desde lo legal, el proceso de constitución de resguardos.
- ✓ La Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. En el título V, establece las disposiciones comunes al Sistema General de Participaciones y precisa que en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE- y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos (Artículo 82). A su vez, en el Artículo 83 señala que la distribución y administración de los recursos para los resguardos indígenas están a cargo del municipio.
- ✓ En el Decreto 330 del 27 de febrero de 2001, se expiden normas para la constitución y funcionamiento de Entidades Promotoras de Salud (EPS), conformadas por Cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas.
- ✓ En la Ley 691 de 2001 se reglamenta la participación de los grupos étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- ✓ Sentencia C-139 de 1996 reitera: “El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del Art. 7 de la CP. 91., otorga a los pueblos indígenas el estatus de “sujetos culturales plenos, con derecho a vivir a tono con sus usos y costumbres y a perseguir las metas de sus planes de vida dentro del marco ético mínimo que establece la propia Constitución”.
- ✓ La Ley 99/93, art. 67. Plantea que los territorios indígenas tienen las mismas funciones de los municipios en materia ambiental (planificación ambiental, ordenamiento territorial desde lo propio, gestión de proyectos, expedir normas o reglas necesarias para el control, preservación y conservación del patrimonio ecológico de sus territorios, etc.).

- ✓ Ley 1152 de 2007, establecer que el desarrollo rural debe estar acorde a lo establecido en los Planes Integrales de Vida Indígena -PIVI-.

La lucha y resistencia de los pueblos indígenas en América han tenido una connotación sin precedencia en la historia de la humanidad. Desde los primeros días de la llegada de la conquista española hasta la actualidad, la población aborígen ha sido reducida notablemente, asesinados y esclavizados. Es preciso aclarar, que los derechos reconocidos por el Estado colombiano y organizaciones internacionales son producto de la lucha y resistencia de los pueblos indígenas de Colombia y América. Hoy en día, la población indígena continúa luchado por su existir, respeto de sus territorios, formas de vida y garantizar el goce efectivo de derechos fundamentales como:

- 1. Derecho a la identidad cultural:** Los pueblos indígenas tienen el derecho a reafirmar y reproducir las instituciones y formas de organización, valores y prácticas propias de la cultura y ejercer el control sobre el cambio cultural. Por ello, es compromiso del Estado colombiano proteger y garantizar la diversidad étnica y cultural del país.
- 2. Derecho al territorio:** Este derecho hace parte de un todo integral que otorga identidad y es la base para la exigibilidad de los derechos colectivos especiales, así como para el establecimiento de alternativas y estructuras organizativas propias como Pueblos Indígenas. Por lo tanto, en el 1991, en la carta magna, se reconoció a los Pueblos Indígenas en su relación con sus territorios inalienables y aceptó que esos territorios indígenas son, en su totalidad, entidades territoriales de la República, los cuales estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen entre otras funciones la de velar por la preservación de los recursos naturales.
- 3. Derecho a la autonomía y a ejercer la Jurisdicción Especial Indígena:** La Autonomía se refleja en la libertad de los Pueblos Indígenas para autogestionarse y gobernarse a sí mismos, con el fin de determinar y ejercer sus derechos ancestrales.

Las formas de autonomía de los pueblos y autoridades indígenas reconocidos son:

- **Autonomía Política:** Es la facultad de los Pueblos Indígenas a tener autoridades y gobierno propio. Sólo los indígenas que hagan parte de una comunidad, resguardo o territorio pueden hacer parte de la correspondiente autoridad.
- **Autonomía Jurídica o Normativa:** Es el derecho a identificar, recuperar y elaborar normas, procedimientos, instituciones e instancias del Derecho Propio de la tradición cultural de cada Pueblo Indígena.
- **Autonomía Financiera:** Es la facultad de obtener préstamos o créditos.
- **Autonomía Administrativa:** Es la potestad de las Autoridades Indígenas para administrar sus territorios y recursos naturales, así como los recursos económicos provenientes de programas y proyectos públicos o privados nacionales o de la cooperación internacional que se desarrollen en beneficio de su población.
- **Autonomía Fiscal:** Es la capacidad de las Comunidades y Autoridades Indígenas de determinar las obligaciones y contribuciones de los miembros de una comunidad o resguardo mediante el trabajo comunitario, la prestación de servicios, dinero o en especie. Cuando se reglamenten los territorios indígenas como Entidades Territoriales Indígenas (ETIS), debe definirse en el ámbito de esta autonomía el pago a las ETIS de los servicios ambientales producidos por los territorios indígenas: oxígeno, agua y conservación de la biodiversidad, entre otros.

Por lo tanto, la Jurisdicción Especial Indígena es el ejercicio de la Autonomía de los Pueblos Indígenas y uno de los factores más importantes para la afirmación y el respeto de la diversidad étnica y cultural de las Comunidades Indígenas, así como para el ejercicio de la Autonomía, es el reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena en la Constitución Política de Colombia.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-037 del año 1996 se refiere a la función jurisdiccional por parte de las Autoridades de los territorios indígenas y reitera que dicha función se ejerce únicamente dentro del ámbito de su territorio. Asimismo, en la Sentencia

T-254 del año 1994 establece que el Juez de la República como la Autoridad Indígena, adquieren por igual la responsabilidad de respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de las personas que intervienen en el proceso, sin importar el sexo, la raza, el origen, la lengua o la religión.

De igual forma, la Corte en la sentencia ST-254 del año 1994 y SC-139 del año 1996 las siguientes reglas, con el fin de regular el ejercicio de las funciones jurisdiccionales indígenas dentro de su ámbito territorial y de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

- ✓ A mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor Autonomía.
- ✓ Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares.
- ✓ Las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las Comunidades Indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural.
- ✓ Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas. La Corte ha sido enfática en afirmar que el ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena no se encuentra supeditado a la expedición de ninguna clase de norma previa legal o reglamentaria, dado que está directamente autorizado por el Estatuto Superior.

La Corte Constitucional ha declarado que los límites a la Jurisdicción Especial Indígena deben ser los mínimos aceptables, por lo que sólo pueden estar referidos a lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre. Este núcleo de derechos intangibles incluiría, solamente, el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la tortura. A este conjunto de derechos habría que agregar, sin embargo, el de la legalidad en el procedimiento y, en materia penal, la legalidad de los delitos y de las penas.

Ha interpretado la Corte, sobre el Fuero Indígena, que de la existencia de las jurisdicciones

especiales se deriva el derecho de los miembros de las comunidades indígenas a un fuero. Se concede el derecho a ser juzgado por sus propias autoridades, conforme a sus normas y procedimientos, dentro de su ámbito territorial, en aras de garantizar el respeto por la particular cosmovisión del individuo.

- 4. Derecho a la consulta previa:** La consulta previa, libre e informada es un derecho y un instrumento para la participación en las decisiones sobre todos los asuntos que les conciernen a los pueblos indígenas. Por lo tanto, contribuye a la protección de los derechos de los pueblos indígenas cuando entran en riesgo frente a las demandas y los requerimientos de sociedades numéricamente mayoritarias, y con mayor poder de decisión en las esferas de lo público y lo privado (ONU, 2015).

En el convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), artículo 6, establece la aplicación de la consulta como una obligación de los gobiernos, asimismo en los artículos 2.b, 5, 7.1. Declaración, artículo 4 señala que al aplicar la consulta previa, libre e informada se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía y al autogobierno, y a la cultura propia, y el derecho de definir sus prioridades en el proceso de desarrollo (ONU, 2015).

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo estipulado por el convenio 169, el Estado colombiano debe consultar con los pueblos indígenas en los siguientes casos:

1. Medidas Legislativas: Cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente (Artículo 6.1. a).
2. Recursos Naturales: Con relación a la prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras (Artículo 15.2).
3. Enajenación (transmisión) de tierras: Siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad (Artículo 17.2).
4. Programas de formación profesional: Cuando los programas generales de



formación profesional no correspondan a las necesidades especiales de los pueblos indígenas, deberán ser consultados programas especiales en cuanto a su organización y funcionamiento (Artículos 22.1 y 22.2).

5. Educación de los niños indígenas en su propio idioma: “Siempre que sea viable deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan...”, el Convenio establece la consulta “cuando ello no sea viable... con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo” (Artículo 28.1).

La Corte La Corte Constitucional reafirma lo dispuesto en el Convenio 169, y señala además la obligatoriedad de la consulta en los siguientes casos:

- ✓ Cada vez que sea necesario trasladar a las comunidades indígenas y tribales de sus tierras tradicionales a otro lugar.
- ✓ En la erradicación de cultivos para uso ilícito: En sentencia SU-383 de 2003, Capítulo 2, “Consideraciones y fundamentos” 6.2 “Establecido entonces que los pueblos indígenas y tribales deben ser consultados sobre el programa de erradicación de cultivos ilícitos que las entidades accionadas adelantan en sus territorios, “con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las medidas propuestas”.
- ✓ Cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas no tituladas, pero habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras (Corte Constitucional, sentencia SU-383 de 2003).

### **3. CARACTERIZACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA**

En el censo General de 2005 y el 2018, la población indígena aumentó un 36, 8%, es decir, en el 2005 el número de personas que se auto reconocieron como indígenas fue 1.392.623 y en el 2018 aumentó a 1.905.617. Según el DANE, señala que este crecimiento se produjo no solamente por sus niveles de fecundidad, sino por un crecimiento en la inclusión de nuevos individuos, mejor cobertura en territorios con predominancia indígena, aumento del

autorreconocimiento étnico indígena y el aumento de la participación de la población indígena del país en el censo (DANE 2018).

El DANE en el Censo 2018 identificó que población que informa pertenecer a 115 pueblos indígenas nativos:

Wayuu, Zenú, Nasa, Pastos, Emberá Chamí, Emberá, Sikuaní, Pijao, Emberá Katío, Awá, Mokana, Yanacona, Arhuaco, Misak, Inga, Wiwa, Coconuco, Kankuamo, Kogui, Wounan, Piapoco, Cubeo, Tikuna, Muruí, Curripaco, Muisca, U'Wa, Puinave, Totoró, Kamëntsa, Quillacinga, Eperara Siapidara, Sáliva, Emberá Dobida, Tukano, Kizgó, Kichwa, Desano, Yukpa, Wanano, Ambaló, Coreguaje, Cocama, Bari, Guayabero, Cuna Tule, Siona, Polindara, Cañamomo, Lomapieta, Amorúa, Muinane, Makuna, Kofán, Macahuan, Chimila, Siriano, Yukuna, Tuyuca, Piaroa, Piratapuyo, Tatuyo, Indígenas Ecuador (Diferente De Otavaleños), Bora, Carapana, Bara, Tanimuka, Yagua, Achagua, Yurutí, Barasano, Cuiba, Andoke, Kawiyarí, Miraña, Nukak, Matapí, Dujos, Yeral, Karijona, Masiguare, Hitnu, Ocaina, Wipiwi, Letuama, Nonuya, Andakies, Tariano, Otavaleño, Guane, Pisamira, Baniva, Nutabe, Indígenas Venezuela, Kakua, Tanigua, Yamalero, Yaruro, Betoye, Taiwano, Yauna, Mapayerri, Calima, Quimbaya, Tsiripu, Maya (Guatemala), Guariquema, Panches, Makú, Indígenas Perú, Tayronas, Indígenas Brasil, Jupda, Je'Eruriwa, Makaguaje, Indígenas Bolivia, Chiricoa, Indígenas Panamá, Guanaca, Yarí, Chitarero, Indígenas México, Juhup, Hupdu y Yuri.

Según bases de datos del Ministerio del Interior y Organizaciones Indígenas Nacionales señalan que en el territorio colombiano los pueblos indígenas presentes son aproximadamente 224 ubicados en 30 departamentos de los 32 departamentos del país, principalmente en territorios colectivos constituidos legalmente bajo la figura de resguardos, parcialidades o en territorios no delimitados legalmente (Ver matriz).

Además, es de resaltar que en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 indica que las etnias más numerosas del país son: Wayuu, Zenú, Nasa y Pastos, con una concentración del 58,1% de la población indígena del país y que la mayor cantidad de población indígena se concentra en los siguientes departamentos: La Guajira, Cauca, Nariño, Córdoba, Sucre y Chocó. Asimismo, reportó que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (Jurumi, Passe y Yuri) no fueron censados, respetando su derecho a permanecer en dicha condición,

y dando cumplimiento a la normatividad vigente: Decreto Ley 4633 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1232 de 2018, de protección a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

La Organización Nacional Indígena de Colombia da a conocer que en Colombia los idiomas nativos constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que las hablan y que son 65 idiomas nativos indígenas los cuales son (ONIC, 2015):

Achagua, Andoque, Awapit, Bará, Barasano, Barí, Ara, Bora, Cabiari, Carapana, Carijona, Cocama, Cofán, Cuiba, Curripaco, Damana, Desano, Embera, Ette Naka, Hitnu, Guayavero, Ika, Inga, Kakua, Kamsá, Kichwa, Kogui, Koreguaje, Kubeo, Kuna Tule, Macuna, Miraña, Muinane, Namtrik, Nasa-Yuwe, Nonuya, Nukak, Ocaina, Piapoco, Piaroa, Piratapuyo, Pisamira, Puinave, Sáliba, Sikuni, Siona, Siriano, Taiwano, Tanimuca, Tariano, Tatuyo, Tikuna, Tinigua, Tukano, Tucuna, Tuyuca, Uitoto, Uwa, Wanano, Wayuunaiki, Wounaan, Yagua, Yanuro, Yuhup, Yukpa y Yurutí (ONIC, 2015).

No obstante, muchos de los idiomas nativos están en peligro de extinción como sus pueblos, La ONIC señala que según estudio de la Universidad de los Andes y el Centro Colombiano de Estudios de las Lenguas Aborígenes- CECELA, tres de los idiomas nativos tienen más de 50.000 hablantes, Wayuu, Paez y Embera; ocho tienen entre 10.000 y 50.000 hablantes, Guahibo o Sikuni, Guambiano, Ika, Inga, Ticuna, Cuna y Piaroa; nueve tienen entre 5.000 y 10.000 hablantes, Awá, Kogui, Waunana, Puinave, Uitoto, Curripaco, Piapoco, Yaruro, Yuco; once tienen entre 1.000 y 5.000 hablantes, U'wa, Kubeo, Kamsá, Wiwa, Barí, Cofán, Cuiba, Coreguaje, Sáliba, Guayabero, Yagua; 34 tienen menos de 1.000 hablantes, Totoró, Barasano, Desano, Wanano, Piratapuyo, Achagua, Andoke, Bará, Bora, Cabiari, Carapana, Carijona, Chimila, Cocama, Hitnu, Macuna, Cagua, Nukak, Hupda, Yuhup, Miraña, Muinane, Nonuya, Ocaina, Pisamira, Siona, Siriano, Tanimuca, Tariano, Tatuyo, Tinigua, Tuyuca, Yucuna, Yurutí.

En el último siglo los idiomas nativos que han desaparecido y de las que se tiene algún testimonio son las siguientes: Kankuamo, Opón-Carare, Pijao, Resígaro, y que ahora están en un latente riesgo de desaparecer son el Andakí, Yurí y Betoí. Además, idiomas como el Zenú, Muisca y Kankuamo están en proceso de recuperación y revitalización.

A continuación, se dará a conocer una matriz con los pueblos indígenas por departamento y la cantidad de pueblos en cada uno existentes en el territorio nacional:

DEPARTAMENTO	PUEBLOS INDÍGENAS	CANTIDAD DE PUEBLOS POR DEPARTAMENTO
AMAZONAS	KAWIYARI	29
AMAZONAS	SIONA	
AMAZONAS	YAGUA	
AMAZONAS	BARASANO	
AMAZONAS	LETUAMA	
AMAZONAS	MAKU	
AMAZONAS	ANDOQUE	
AMAZONAS	COCAMA	
AMAZONAS	BORA	
AMAZONAS	MUJINANE	
AMAZONAS	INGA	
AMAZONAS	OCAINA	
AMAZONAS	NONUYA	
AMAZONAS	MACUNA	
AMAZONAS	MIRAÑA	
AMAZONAS	MURUI O WITOTO	
AMAZONAS	YUKUNA	
AMAZONAS	CUBEO	
AMAZONAS	PASEÉ (Pueblo Indígena en Aislamiento)	
AMAZONAS	TANIMUCA	
AMAZONAS	TAIWANO	
AMAZONAS	KARIJONA	
AMAZONAS	MATAPI	
AMAZONAS	TARIANO	
AMAZONAS	MURUI O WITOTO	
AMAZONAS	JURUMI-URTUMI(Pueblo Indígena en Aislamiento)	
AMAZONAS	YURI (Pueblo Indígena en Aislamiento)	
AMAZONAS	YARÍ	
AMAZONAS	TICUNA	
ANTIOQUIA	CUNA	5
ANTIOQUIA	EMBERA KATIO	
ANTIOQUIA	EMBERA CHAMI	

ANTIOQUIA	ZENU	
ANTIOQUIA	NUTABE	
ARAUCA	UWA	
ARAUCA	BETOYE O GUAHIBO	
ARAUCA	CHIRICOA	
ARAUCA	PIAPOCO	7
ARAUCA	HITNU O MACAHUAN	
ARAUCA	SIKUANI	
ARAUCA	CUIBA	
ATLANTICO	MOKANA	1
BOGOTA	PIJAO	
BOGOTA	KICHWA	
BOGOTA	INGA	4
BOGOTA	MUISCA	
BOLIVAR	ZENU	1
BOYACA	EMBERA KATIO	
BOYACA	EMBERA CHAMI	3
BOYACA	UWA	
CALDAS	EMBERA KATIO	
CALDAS	EMBERA CHAMI	2
CAQUETA	ANDOQUE	
CAQUETA	COREGUAJE	
CAQUETA	EMBERA CHAMI	
CAQUETA	EMBERA KATIO	
CAQUETA	INGA	
CAQUETA	MISAK	
CAQUETA	NASA	12
CAQUETA	PIJAO	
CAQUETA	TUCANO	
CAQUETA	PIRATAPUYO	
CAQUETA	MURUI O WITOTO	
CAQUETA	MACAGUAJE	
CASANARE	MASIGUARE	
CASANARE	AMORUA	
CASANARE	CUIBA	
CASANARE	BETOYE O GUAHIBO	12
CASANARE	SALIVA	
CASANARE	TSIRIPU	

CASANARE	PIAPOCO	
CASANARE	YAMALERO	
CASANARE	WIPIGUI	
CASANARE	NASA	
CASANARE	YARURO	
CASANARE	UWA	
CAUCA	AMBALO	
CAUCA	EMBERA CHAMI	
CAUCA	EPERARA SIAPIDARA	
CAUCA	MISAK	
CAUCA	INGA	
CAUCA	KIZGO	
CAUCA	KOKONUCCO	
CAUCA	YANACONA	
CAUCA	NASA	
CAUCA	TOTORO	
CAUCA	POLINDARA	
CESAR	ARHUACO	6
CESAR	WIWA	
CESAR	YUKPA	
CESAR	KOGUI	
CESAR	KANKUAMO	
CESAR	CHIMILA	
CHOCO	CUNA	5
CHOCO	EMBERA CHAMI	
CHOCO	EMBERA KATIO	
CHOCO	WAUNANN	
CHOCO	ZENU	
CORDOBA	ZENU	2
CORDOBA	EMBERA KATIO	
CUNDINAMARCA	MUISCA	7
CUNDINAMARCA	KICHWA	
CUNDINAMARCA	JE'ERURIWA	
CUNDINAMARCA	YUKUNA	
CUNDINAMARCA	MATAPI	
CUNDINAMARCA	MACUNA	
CUNDINAMARCA	YAUNA	
GUAINIA	CURRIPACO O BANIVA	11

GUAINIA	GUANANO	
GUAINIA	PUINAVE	
GUAINIA	CUBEO	
GUAINIA	DESANO	
GUAINIA	TUCANO	
GUAINIA	PIRATAPUYO	
GUAINIA	PIAPOCO	
GUAINIA	GUARIQUEMA	
GUAINIA	SIKUANI	
GUAINIA	NUKAK	
GUAJIRA	WAYUU	
GUAJIRA	KOGUI	
GUAJIRA	WIWA	5
GUAJIRA	ARHUACO	
GUAJIRA	CARIACHIL	
GUAVIARE	KARIJONA	
GUAVIARE	CUBEO	
GUAVIARE	DESANO	
GUAVIARE	TUYUCA	
GUAVIARE	SIRIANO	
GUAVIARE	GUANANO	
GUAVIARE	PIRATAPUYO	
GUAVIARE	TARIANO	15
GUAVIARE	CURRIPACO O BANIVA	
GUAVIARE	YURITI	
GUAVIARE	BETOYE O GUAHIBO	
GUAVIARE	KARAPANA	
GUAVIARE	NUKAK	
GUAVIARE	PUINAVE	
GUAVIARE	SIKUANI	
HUILA	MISAK	
HUILA	NASA	
HUILA	ANDAQUI	
HUILA	PIJAO	6
HUILA	TAMAS (DUJOS DEPANQUITA)	
HUILA	YANACONA	
MAGDALENA	ARHUACO	
MAGDALENA	CHIMILA	4

MAGDALENA	KOGUI	15
MAGDALENA	WIWA	
META	ACHAGUA	
META	EMBERA CHAMI	
META	EMBERA KATIO	
META	BETOYE O GUAHIBO	
META	PIAPOCO	
META	GUANANO	
META	GUAYABERO O JIW	
META	INGA	
META	MISAK	
META	NASA	
META	SALIVA	
META	SIKUANI	
META	MURUI O WITOTO	
META	TATUYO	
META	BORA	
NARIÑO	AWA	
NARIÑO	EPERARA SIAPIDARA	
NARIÑO	INGA	
NARIÑO	KOFAN	
NARIÑO	NASA	
NARIÑO	PASTO	
NARIÑO	QUILLASINGA	2
NORTE DE SANTANDER	MOTILON BARI	
NORTE DE SANTANDER	UWA	14
PUTUMAYO	AWA	
PUTUMAYO	INGA	
PUTUMAYO	KATMENZA	
PUTUMAYO	COREGUAJE	
PUTUMAYO	EMBERA CHAMI	
PUTUMAYO	EMBERA KATIO	
PUTUMAYO	KICHWA	
PUTUMAYO	KOFAN	
PUTUMAYO	MURUI O WITOTO	
PUTUMAYO	MUINANE	
PUTUMAYO	NASA	
PUTUMAYO	PASTO	



PUTUMAYO	SIONA	
PUTUMAYO	YANACONA	
QUINDIO	EMBERA CHAMI	1
RISARALDA	EMBERA CHAMI	2
RISARALDA	EMBERA KATIO	
SANTANDER	UWA	2
SANTANDER	EMBERA CHAMI	
SUCRE	ZENU	1
TOLIMA	NASA	2
TOLIMA	PIJAO	
VALLE DEL CAUCA	EMBERA CHAMI	5
VALLE DEL CAUCA	EPERARA SIAPIDARA	
VALLE DEL CAUCA	NASA	
VALLE DEL CAUCA	PASTO	
VALLE DEL CAUCA	WAUNANN	
VAUPES	CUBEO	15
VAUPES	TANIMUCA	
VAUPES	YUKUNA	
VAUPES	BARASANO	
VAUPES	LETUAMA	
VAUPES	MATAPI	
VAUPES	MACUNA	
VAUPES	MAKU	
VAUPES	TUCANO	
VAUPES	DESANO	
VAUPES	BARA	
VAUPES	PISAMIRA	
VAUPES	TINIGUIA	
VAUPES	CUBEO	
VAUPES	OTROS PUEBLOS	
VICHADA	AMORUA	11
VICHADA	SIKUANI	
VICHADA	SALIVA	
VICHADA	CURRIPACO O BANIVA	
VICHADA	CUBEO	
VICHADA	PUINAVE	
VICHADA	BETOYE O GUAHIBO	
VICHADA	CUIBA	

VICHADA	PIAROA	
VICHADA	PIAPOCO	
VICHADA	MAPAYERRI	

#### **4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA**

Los pueblos indígenas están organizados a nivel territorial en cabildos, capitanías y cacicazgos, a su vez, estos se integran a Asociaciones de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas -AATI's- de carácter local y regional y se articulan a una plataforma que los representa a nivel nacional en escenarios de gobiernos autónomos y en espacios de concertación de los pueblos indígenas e instituciones del Estado para tratar asuntos que les afectan, como la construcción de políticas públicas y procesos consultivos en la Mesa Permanente de Concertación MPC y la Mesa Regional Amazónica.

Los pueblos indígenas en Colombia han sido actores fundamentales en el proceso de reconocimiento de sus derechos. A partir de los años 70, nacen las primeras organizaciones reivindicativas de derechos de pueblos indígenas, impulsadas por las reformas agrarias, siendo las más representativas, el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y en 1982 surge la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), que conglomeró las diferentes organizaciones indígenas de todo el país. Luego surgieron otras expresiones regionales como la Confederación Indígena Tairona CIT, la Organización de los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y la Organización AICO (Asociación de Autoridades Indígenas de Colombia) por la Pacha Mama.

Los pueblos indígenas presentes en Colombia se estructuran organizativamente en resguardos indígenas legalmente constituidos, los cuales son propiedad colectiva, en el país son alrededor de 961, organizaciones indígenas, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas -AATIS-, cabildos y consejos que son presididos por un representante legal acompañado de un comité ejecutivo son aproximadamente 420.

Cabe precisar que a partir del Decreto 2164 de 1995 por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de

tierras a las comunidades indígenas presenta las siguientes términos y definiciones para efectos de la implementación del Decreto:

- 1. TERRITORIOS INDÍGENAS:** Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales (Departamento Nacional de Planeación, 2010).
- 2. COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDÍGENA:** Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes (Departamento Nacional de Planeación, 2010).
- 3. RESERVA INDÍGENA:** Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el INCORA a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991 (Departamento Nacional de Planeación, 2010).
- 4. AUTORIDAD TRADICIONAL:** Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social (Departamento Nacional de Planeación, 2010).
- 5. CABILDO INDÍGENA:** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad (Departamento Nacional de Planeación, 2010).

Los espacios de participación de los pueblos indígenas en el país son:

1. **SENADO:** Circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas bajo el sistema de cuociente electoral. Los candidatos deben haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena (Departamento Nacional de Planeación, 2010).
2. **CÁMARA:** Circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de representantes de los grupos étnicos (un representante por los indígenas) (Departamento Nacional de Planeación, 2010).
3. **INSTANCIAS NACIONALES DE PLANEACIÓN \_ CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN:** Entre otros, se tiene establecido un representante por los indígenas y se tiene previsto un representante por las entidades territoriales indígenas (una vez creadas éstas sean creadas) (Departamento Nacional de Planeación, 2010).
4. **CONSEJO NACIONAL AMBIENTAL (CNA):** Con la creación del Ministerio del Medio Ambiente mediante Ley 99 de 1993, se crea el CNA integrado entre otros, por un representante de las comunidades indígenas. Por su parte, el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) incluye “un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas” (Departamento Nacional de Planeación, 2010).
5. **MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS:** El Decreto 1397 de 1996 en el artículo 10 da origen a la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas. Este escenario está integrado por miembros del Gobierno Nacional y por delegados de los pueblos indígenas de cinco organizaciones: La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) cuenta con (5) delegados por cada macro regional, (2) Exconstituyentes Indígenas y (2) Senadores Indígenas, la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) cuenta con (1) delegado y la Confederación Indígena Tayrona la cual cuenta con (1) delegado. Como invitados permanentes a este escenario se encuentran las organizaciones: Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO) y Autoridades Tradicionales

Indígenas de Colombia- Gobierno Mayor. Adicionalmente, la Mesa cuenta con tres veedores, estos son: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Conferencia Episcopal de Colombia (ONU-REDD COLOMBIA, 2016).

6. **COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS:** Creada mediante Decreto 1397 de 1996, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Integrada por representantes de los Ministerios de Agricultura, Interior y de Justicia, Hacienda, DNP, INCORA (hoy INCODER), la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC, la Confederación Indígena Tairona; un delegado por cada Región Administrativa de Planificación que se conforme de acuerdo con el artículo 306 de la Constitución (Departamento Nacional de Planeación, 2010).

Es de resaltar, que es una subcomisión de la Mesa Permanente y se encarga de asuntos sobre territorio, biodiversidad y recursos naturales. Este escenario de diálogo político y de concertación entre el Gobierno Indígena y el Gobierno Nacional tiene delimitadas cerca de 20 funciones y su objeto está centrado en la concertación y consulta de todas las decisiones administrativas y legislativas, así como en el seguimiento y la evaluación de lo que allí se pacte. En relación con la elaboración, consulta y concertación de medidas legislativas, en este escenario de diálogo político se han concertado tres lineamientos de política pública y diez normatividades, entre ellas el actual Plan Nacional de Desarrollo (ONU-REDD COLOMBIA, 2016).

7. **MESA REGIONAL AMAZÓNICA -MRA- Y MESA INDÍGENA AMAZÓNICA AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO –MIAACC:** La Mesa Regional Amazónica, MRA es el escenario de concertación entre los pueblos indígenas de la Amazonía y el Gobierno Colombiano sobre los asuntos que competen medidas administrativas o normativas de carácter regional la región Amazónica (ONU-REDD COLOMBIA, 2016).

A nivel territorial los pueblos indígenas y algunos gobiernos departamentales en el país cuentan con escenarios de concertación, estos son los espacios definidos por los pueblos indígenas para su participación y consulta de la implementación de las medidas

administrativas y locales de políticas públicas, programas, planes y proyectos. En el nivel departamental existen escenarios de concertación propios en los que participan directamente las autoridades indígenas de los diferentes territorios que existen en el país (ONU-REDD COLOMBIA, 2016):

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>INSTANCIA O ESCENARIO DE CONCERTACIÓN</b>	<b>PERTINENCIA/INCIDENCIA</b>
Amazonas	La Mesa Permanente de Coordinación Interadministrativa del Amazonas, es un espacio institucional de la Administración, fue creado mediante la Ordenanza 004 del 11 de febrero del año de 2011, por la Asamblea Departamental del Amazonas.	Departamental para que los miembros de las Asociaciones de Autoridades Indígenas ATIS y las instituciones estatales presentes en el Amazonas hagan propuestas y lleguen a acuerdos para desarrollar planes, programas y proyectos en territorios indígenas. Se financia con los recursos de la Gobernación y se reúne una vez al año. La Asamblea Departamental hace las veces de acompañante y garante del proceso.
Guainía	Mesa Regional Étnica del Departamento del Guainía	En el Departamento del Guainía, se creó la Mesa Departamental Étnica del Departamento del Guainía, en el cual los diferentes pueblos indígenas de este departamento participan en la concertación de políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a las comunidades indígenas del Departamento del Guainía.

<p>Vaupés</p>	<p>Mesa de concertación de pueblos indígenas el Vaupés</p>	<p>En esta mesa de concertación participan los representantes de los pueblos indígenas del departamento de Vaupés para la toma de decisiones de políticas públicas, programas, planes y proyectos.</p>
<p>Caquetá</p>	<p>Comité Departamental Indígena del Caquetá CODIC</p>	<p>Este es el escenario de los representantes de los pueblos indígenas y el Gobierno Departamental.</p>
<p>Meta</p>	<p>Mesa de concertación de pueblos indígenas del Meta</p>	<p>Es el espacio de concertación entre los pueblos indígenas y las instituciones del departamento del Meta.</p>
<p>Arauca</p>	<p>Mesa de Concertación Indígena de Arauca</p>	<p>Se creó desde el año de 2009 entre el Gobierno Departamental y las Autoridades indígenas del departamento de Arauca, está compuesta por diferentes sub-mesas.</p>
<p>Casanare</p>	<p>Mesa de concertación de políticas públicas de los pueblos indígenas del Casanare</p>	<p>Esta mesa de concertación se creó en el año 2014, mediante el Decreto 0083. En este espacio participan las autoridades y organizaciones de los pueblos indígenas y el Gobierno Departamental del Casanare e instituciones del gobierno nacional, para la concertación de planes, proyectos y actividades de</p>

		los pueblos indígenas del departamento de Casanare.
Guaviare	Consejo Departamental Indígena del Guaviare	Es una mesa de concertación que se creó por parte del departamento, en el cual participan los representantes de los pueblos indígenas del departamento del Guaviare y las instituciones del gobierno departamental.
Putumayo	Mesa permanente Cofan	Es el espacio de concertación entre el pueblo indígena Cofan, el departamento del Putumayo y las entidades del Gobierno Nacional.
Nariño- Putumayo	Mesa de concertación del pueblo Awa	Es el espacio de concertación de los pueblos indígenas del pueblo Awa de los departamentos de Nariño y del Putumayo.
Chocó	Mesa de concertación de los pueblos indígenas del Chocó	Es la Mesa Departamental de concertación de los pueblos indígenas del departamento del Chocó y las instituciones del Gobierno Departamental.
Cauca	Comisión Mixta del Mesa Decreto 982 de 1999	Es el espacio de negociación entre los pueblos y organizaciones indígenas del Cauca y el Gobierno Nacional.
Valle del Cauca	Mesa de concertación de los pueblos indígenas del Valle del Cauca	Es el espacio de concertación de los pueblos indígenas del Valle del Cauca y las entidades del Gobierno Departamental.



Antioquia	CODEIN – Consejo de Desarrollo Indígena	Es un espacio de coordinación entre los cabildos mayores indígenas del Departamento de Antioquia y el Gobierno Departamental.
Córdoba y Sucre	Mesa regional de concertación para el reconocimiento de los pueblos indígenas Zenúes y Emberas.	Es el espacio de concertación de los pueblos indígenas Embera y Zenu del Departamento de Córdoba y Sucre.
Risaralda	Mesa técnica departamental de concertación de políticas públicas para pueblos indígenas de Risaralda	Es la mesa de concertación de los pueblos indígenas del Departamento de Risaralda y el Gobierno Nacional.
Magdalena-Cesar	Mesa de coordinación de los pueblos indígenas CTC	Es el espacio de consulta y concertación de los pueblos indígenas de los pueblos Wiwa, Kankuama, Kogui, Arauca.
Guajira	Mesa Concertación de Pueblos Indígenas de la Guajira	Es el espacio de concertación de los pueblos indígenas Wayuu del departamento de la Guajira
Norte de Santander	Mesa Indígena Motilón Bari	Es el espacio de concertación, entre el gobierno y el pueblo indígena Motilon Bari.

Fuente de información: Programa ONU-REDD Colombia, 2016.

## **5. DIAGNÓSTICO REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

### **5.1. REGIÓN AMAZÓNICA**

La región amazónica está compuesta por seis departamentos: Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés, concentra en su interior una gran diversidad cultural que se manifiesta por la variedad de idiomas nativos, sitios sagrados, prácticas culturales, alimentarias y territoriales, formas de organización, cosmovisiones, rituales, conocimientos y saberes ancestrales. Según los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el 2018 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- la población indígena presente en el territorio amazónico es de 168.572 distribuida en los seis

departamentos de la siguiente manera; Amazonas 38.130, Caquetá 8.825, Guaviare 6.856, Guainía 33.280, Putumayo 50,694 y Vaupés tiene 30.787 (DANE, 2019).

La Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana -OPIAC- en el 2018 señala que la población indígena de la Amazonia hace parte de 64 etnias indígenas, de las cuales, hay confirmadas tres en aislamiento voluntario en el departamento de Amazonas; Passe, Jurumi y Yuri, es decir, pueblos que no han tenido contacto con la civilización, y hay indicio de 14 más. De igual forma, las demás etnias son: Kawiyari, Siona, Yagua, Barasano, Letuama, Maku, Andoque, Cocama, Bora, Muinane, Inga, Ocaina, Nonuya, Macuna, Miraña, Witoto, Yukuna, Cubeo, Tanimuca, Taiwano, Karijona, Matapi, Yará, Ticuna, Coreguaje, Emberá Chamí, Emberá Katío, Misak, Nasa, Pijao, Tucano, Piratapuyo, Macaguaje, Curripaco, Guanano, Puinave, Desano, Tucano, Piapoco, Guariquema, Sikuni, Nukak, Tuyuca, Siriano, Tariano, Yuruti, Betoye o Guahibo, Karapana, Awa, Katmense, Kichwa, Kofan, Pasto, Yanacona, Bara, Pisamira, Yauna, Kakua, Kawiyari, Jupda, Sáliba, Baniva.

Todos estos pueblos indígenas han vivido milenariamente en este bioma, conservan los conocimientos, tradiciones, idiomas y los territorios ancestrales, representados en 476.000 km<sup>2</sup> del territorio colombiano, un 6,4% del total del bioma amazónico equivalente al 41,8% del territorio Nacional (OPIAC- Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana, 2018).

“La región amazónica colombiana comprende 48 millones de hectáreas en las que predominan tres figuras de ordenamiento territorial; la zona conservada ocupa 38 millones, de las cuales, 178 resguardos indígenas se sitúan en 25 millones, y 12 parques nacionales naturales en cerca de 8 millones; existen, asimismo, 8 millones de hectáreas bajo la figura de zonas de reserva forestal (Ley 2 de 1959). Y aproximadamente 8 millones más componen la zona ya intervenida. Esta riqueza ecosistémica ha estado al cuidado de los pueblos indígenas amazónicos por miles de años” (OPIAC- Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana, 2018).

No obstante, asegura la OPIAC en el 2019 a través del líder indígena y coordinador del Cambio Climático y Biodiversidad de la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica- COICA-, Robinson López, que la Amazonía se encuentra en inminente riesgo y declaró estado de emergencia ante la crisis humanitaria que atraviesan las

comunidades de los seis departamentos. De igual forma, da a conocer que el territorio amazónico y sus pueblos indígenas han pasado por un proceso colonizador de más de 500 años que ha desaparecido etnias, disminuido de manera considerable la población y los saberes ancestrales. Durante los últimos años la Amazonía se ha visto afectada por diferentes problemáticas complejas de orden público, a pesar de la firma del Acuerdo de Paz suscrito con el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC- siguen asesinando a los líderes indígenas sistemáticamente, sobre todo en Putumayo y Caquetá donde la violencia se ha intensificado.

Sumado a ello, hay presencia de multinacionales petroleras y mineras que han generado contaminación en los ríos Putumayo, Caquetá, Amazonas, Guainía y Guaviare con mercurio, poniendo en riesgo la vida de los pueblos indígenas de la Amazonia. Hay informes científicos del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (Sinchi) en los que se ha detectado la presencia de mercurio en la leche materna y en el cabello de las mujeres de estos pueblos (Atehortúa, Violencia y daños al medioambiente amenazan la vida indígena en la Amazonía, 2020).

Así mismo, hay una acelerada deforestación a gran escala por la ampliación de la frontera agrícola, la extracción maderera y la ganadería extensiva. A su vez, están llegando familias foráneas a apropiarse del territorio ancestral de los pueblos. Lo que está generando impactos irreversibles en la vida y los territorios de los 64 pueblos que hay en la Amazonía colombiana (Atehortúa, Violencia y daños al medioambiente amenazan la vida indígena en la Amazonía, 2020).

Los seis departamentos se ven afectados; hay minería, suicidio, presencia de grupos armados, control de las rutas del narcotráfico por parte de estos grupos, aumento de cultivos ilícitos, deforestación, implementación de las políticas de glifosato del Estado que envenenan las chagras y plantas medicinales, contaminación de las fuentes hídricas de las comunidades indígenas y apropiación por parte de personas ajenas al territorio del resguardo. En Guaviare, por ejemplo, declara Robinson López, que se están registrando altos índices de deforestación especialmente por la ganadería, poniendo en riesgo la supervivencia del pueblo Nukak. “En estos territorios hay siembra de coca y, de nuevo, hay presencia de guerrilla como las disidencias de las FARC. También llegan los paramilitares y bandas criminales al servicio

del narcotráfico como ‘Los Urabeños’, especialmente en Putumayo, Caquetá y Amazonas” (Atehortúa, Violencia y daños al medioambiente amenazan la vida indígena en la Amazonía, 2020).

Ahora bien, es preciso recalcar que cada una de las problemáticas presentadas en la región amazonia están conllevando a una latente extinción de los pueblos indígenas, una extinción tanto física como cultural.

Los Siona, por ejemplo, pasaron de ser siete mil a ser setecientos. Los Cofán eran catorce mil y ahora son ochocientos. El 90% de la población indígena en vía de extinción en Colombia está en la Amazonía. La Corte Constitucional por medio de la sentencia T-025 de 2004 declaró el estado inconstitucional de cosas que han puesto en vía de extinción a los pueblos indígenas amazónicos y ordenó a las instituciones crear planes de salvaguarda que deberían hacerle frente al asesinato sistemático y a la vulneración de derechos humanos asociados al conflicto. Pero no se implementaron. Ahí están consignados en documentos. Nunca se les asignaron los recursos para su implementación. (Atehortúa, Violencia y daños al medioambiente amenazan la vida indígena en la Amazonía, 2020)

Si bien, la Amazonia tiene enormes riquezas, el aislamiento relativo y la falta de conocimiento sobre las mismas han llevado al abandono total por parte del Estado. La explotación y el deterioro paulatino, va acabando con sus recursos naturales. La ausencia estatal se ha traducido en pocas mejoras en las condiciones de vida para la población indígena-salud, educación, mortalidad infantil, entre otros-. Sus habitantes pierden su capacidad para garantizar sus condiciones básicas de sustento y no hay un goce efectivo de sus derechos fundamentales. Poco a poco la selva, su biodiversidad, la riqueza cultural, la abundancia de agua y los recursos naturales, de por sí poco valorados, se van perdiendo (CEPAL, Patrimonio Natural, Parques Nacionales Naturales y la Fundación Moore, S.F).

La apuesta por la explotación de los recursos naturales, la ganadería, explotación de madera y petróleo, la minería, la colonización y la agricultura mecanizada en una región desprotegida por la institucionalidad lleva a su destrucción y extinción de sus pueblos nativos.

“La región incrementa su participación en la producción nacional, pero los beneficiados no son los pobladores de la región ni el país, y se amplifica la desigualdad. La migración de población desde otras regiones se acelera e inclusive se empiezan a hacer notorios los emigrantes extranjeros. La riqueza natural se empieza a perder en niveles acelerados. Se incrementan los recursos económicos de los entes

locales, que permanecen insuficientes ante las necesidades crecientes. Cada vez es más difícil para la población local abastecerse de pescado, su principal fuente de proteína” (CEPAL, Patrimonio Natural, Parques Nacionales Naturales y la Fundación Moore, S.F).

De hecho, en febrero de 2019, durante el período 171 de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en Sucre, Bolivia, varios defensores denunciaron que el Gobierno de Colombia ha incumplido con las medidas cautelares ordenadas para proteger al pueblo indígena Siona (Leal, 2019). Por ello, la CIDH le exigió al Estado proteger a los Siona para evitar que aumente el riesgo de extinción para los 2.599 aborígenes.

Ahora bien, la OPIAC declara que el Gobierno colombiano no ha hecho lo suficiente para proteger la vida y salvaguardar los territorios ancestrales amazónicos y hasta el momento no hay respuestas y acciones concretas para mitigar los efectos de las problemáticas vividas en la región. Además, asevera que:

[...]”Los territorios y pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana persisten grandes problemas de desigualdad social y de orden público: Megaproyectos minero energéticos (a través del decreto 2041 del MADS está proyectado en todo el territorio nacional la utilización de técnicas no convencionales para la explotación de hidrocarburos Fracking, contaminación del río Caquetá y Amazonas con mercurio por la minería), grupos armados ilegales (reparamilitarización, disidencias, etc.), desplazamiento forzado, confinamiento, minas antipersonal, ausencia total del estado, ausencia de políticas públicas diferenciales, violación al Consentimiento previo Libre e informado y al derecho fundamental a la Consulta Previa, estudios y Bioprospección de especies nativas de uso tradicional de los pueblos indígenas amazónicos sin el debido consentimiento, deforestación y crecimiento acelerado de la frontera agrícola, asesinato sistemático y desplazamiento de líderes y lideresas, defensores de Derechos Humanos y sus territorios ancestrales. (OPIAC- Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana, 2018)

En el 2020, debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID 19 se complejizaron las problemáticas que viven los pueblos indígenas de la Amazonía. La OPIAC hizo un llamado de atención al Gobierno Nacional a través de un comunicado, en el que denuncia el alto riesgo de extinción de los pueblos indígenas de la región debido a la precaria y casi inexistente infraestructura hospitalaria, la escasez del personal de salud y

medicamentos esenciales y las dificultades para acceder a los servicios, todo ello, debido al abandono del Estado en los seis departamentos amazónicos.

En la ciudad de Leticia, con la escandalosa cifra de 743 casos reportados al día de ayer, hay solo dos Hospitales, la Clínica Leticia y el Hospital San Rafael, entre los dos suman 111 camas, 1 cama de cuidados intensivos donada recientemente y 5 ventiladores. Ante la falta de respuesta estatal a esta crítica situación y por falta de equipos de bioseguridad personal, el equipo de medicina y enfermería del Hospital ha renunciado en dos ocasiones en las últimas semanas. El virus ya llegó a los departamentos de Caquetá con 17 casos, Putumayo con 2 casos y Vaupés con 2 casos. La pandemia avanza y empieza arrasar sin compasión a las comunidades indígenas y sus estragos nos afectan directamente (OPIAC, 2020).

Esta situación es un reflejo de ese abandono histórico del Estado, pues en el año 2009 la Corte Constitucional evidenció el grave riesgo de exterminio al que los pueblos indígenas de la Amazonía se ven enfrentados, por la sistemática vulneración de los derechos humanos fundamentales en el país, ordenando al Gobierno Colombiano salvaguardar de la extinción física y cultural mediante acciones integrales, las cuales hoy, 11 años después, siguen en la fase de formulación, exclama la OPIAC.

La organización da a conocer su preocupación por el alto riesgo de contagio de sus adultos mayores, sabedores y líderes, los cuales constituyen un pilar fundamental para la pervivencia cultural de los pueblos indígenas de la Amazonía, puesto que son garantes de la armonía y buen vivir de cada una de las comunidades. Su riesgo de muerte por COVID 19 es un atentado cultural, a la vida de la Amazonia y de la humanidad. “Desde que inicio la pandemia, el Gobierno no ha coordinado las acciones para hacer frente a la pandemia con las autoridades indígenas ni mucho menos con las organizaciones de los departamentos amazónicos, estamos condenados una vez más al abandono del Estado colombiano” (OPIAC, 2020).

Ahora bien, la Amazonia colombiana se ha visto confrontada a diversos escenarios que ponen en riesgo la vida cultural y física de sus pueblos indígenas. Por lo tanto, según sean las apuestas que el país haga frente a las problemáticas que vive la región, estos escenarios pueden ser transformados, los cuales, deben generarse a través de un dialogo consensuado con los pueblos indígenas, en los que se reconozca una conservación integral de la Amazonia, sus planes de vida y de salvaguarda y los sistemas de conocimiento ancestral de sus pueblos,

los cuales han demostrado su capacidad para resistir, luchar, comprender, usar y conservar el bioma amazónico y sus culturas.

## **5.2. REGIÓN ANDINA**

La región andina en su jurisdicción tiene los departamentos de Antioquia, Bogotá, Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander y Tolima. Cuenta con una gran diversidad étnica y cultural, la población indígena presente en su territorio es de 534,109 según el DANE en el censo realizado en el 2018, distribuidos de la siguiente manera: Antioquia (37.628), Bogotá (19.063), Boyacá (7.151), Caldas (55.801), Cauca (308.455), Cundinamarca (9.949), Huila (12.194), Norte de Santander (4.545), Quindío (2.883), Risaralda (29.909), Santander (1.262) y Tolima (45.269) (DANE, 2019).

De igual forma, en la región habitan indígenas de alrededor 28 etnias como: Ambaló, Cuna, Dujo, Emberá Katío, Emberá Chamí, Eperara Siapidara, Guane, Zenú, Nutabe, Pijao, Kichwa, Inga, Kokonuco, Muisca, Uwa, Yukuna, Matapí, Macuna, Yauna, Misak, Nasa, Andaqui, Dujos Depaniquita, Yanacona, Polindara, Totoro, Quizgo y Barí. Es de precisar que varias de las etnias ya no son hablantes de su idioma nativo como los Dujo, Cuna, Guane y Pijao. Además, el idioma nativo Muisca se encuentra en proceso de revitalización y recuperación.

Sin embargo, la Organización Nacional Indígena de Colombia informa que 68 pueblos indígenas del país se encuentran en riesgo de extinción cultural y física a causa del conflicto armado, intereses económicos y otros factores que complejizan su situación. 19 de estos pueblos en riesgo se encuentran en la región andina: Guna Dule, Embera Chamí, Embera Dóbida, Embera Eyábida, Embera Katío, Zenú, Wounaan, Kichwa, Misak, Nasa, Yanakuna, Kokonuco, Embera Siapidara, Inga, kischu, Polindara, Ambaló, Totoro y Pijao.

Por lo tanto, los pueblos indígenas que habitan el territorio se encuentran en constante riesgo de extinción cultural y física, puesto que han padecido un proceso colonizador que ha desaparecido etnias, disminuido de manera considerable la población, arrebatado sus territorios de origen; lo que ha conllevado a la pérdida paulatina de saberes, conocimientos ancestrales y la extinción de varios idiomas nativos.

En los últimos años, la región se ha visto afectada por diferentes problemáticas complejas como el abandono estatal, conflicto armado, los cultivos ilícitos, asesinato sistemático de autoridades indígenas y líderes, control territorial por parte de los grupos armados ilegales y legales, despojo y apropiación de personas foráneas del territorio indígena, minería legal e ilegal, ganadería a gran escala, agricultura mecanizada, vulneración de los derechos humanos fundamentales, implementación de la política de fumigación con glifosato por parte del Estado, contaminación ambiental, irrespeto de los sitios sagrados, entre otros.

Según el Consejo Regional Indígena del Cauca declara que se ha observado en la región andina del país que las concesiones mineras que los gobiernos otorgan a empresas transnacionales en nombre del desarrollo se traducen en el despojo de los territorios de las comunidades indígenas.

A ello se suma el aumento de la competencia por el agua, debido a que la minería necesita cantidades enormes de agua fresca para separar los metales buscados de otros minerales presentes en la roca. Asimismo, esta actividad genera graves impactos asociados con el uso de grandes volúmenes de sustancias químicas de alta peligrosidad, como son la contaminación ambiental y los problemas en la salud de personas que habitan en zonas cercanas a una mina (Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-, 2012).

Asimismo, asegura que el conflicto armado está estrechamente vinculado con las concesiones mineras, puesto que, coinciden con las zonas más violentas y los actores armados legales e ilegales juegan el papel de agentes de seguridad de las empresas mineras, lo que trae como efecto el asesinato sistemático de autoridades indígenas y el desplazamiento forzado de comunidades enteras (Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-, 2012).

Los conflictos entre empresas mineras, Estados y pueblos indígenas tienden a multiplicarse en la región. Los Estados otorgan las mayores facilidades legales a la actividad minera y privilegian estas normas sobre aquellas que protegen los derechos de los pueblos indígenas (Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-, 2012).

Por otro lado, la Comisión de la Verdad en octubre de 2020 en un comunicado expresa cuales son los impactos del conflicto armado en los territorios de los pueblos indígenas de la región andina y sus luchas por la pervivencia cultural y física. Señala que la región ha sido centro de conflictos por el control de sus riquezas y por el establecimiento de rutas y/o corredores que conectan diferentes actividades ilícitas de narcotráfico (Comisión de la Verdad , 2020).



“Según la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, entre 1985 y 2020, en Antioquia, Caldas, Cauca, Huila, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, se reportaron 80.555 casos de hechos victimizantes a pueblos indígenas, entre abandono o despojo de tierras, actos terroristas, amenazas, delitos contra la integridad sexual, desaparición forzada, desplazamientos, homicidios, minas antipersonales, pérdida de bienes muebles e inmuebles, secuestro, tortura y vinculación de niños y adolescentes al conflicto armado. Estos datos no dejan de ser un subregistro, las organizaciones indígenas reportan más de 125.000 afectaciones a indígenas en la región” (Comisión de la Verdad , 2020).

La situación actual de la población indígena de la región es crítica, Según el último reporte presentado por Indepaz entre el 1 de enero y el 17 de noviembre de 2020 ha sido asesinados 226 líderes sociales y defensores de derechos humanos, 70 pertenecían a organizaciones nacionales campesinas, indígenas, comunidades afrodescendientes y otros movimientos (INDEPAZ, 2020). Los departamentos más afectados de la región andina han sido Cauca (48 víctimas), Antioquia (33), Norte de Santander (18).

“Las cifras hablan por sí solas. Este año los grupos armados ilegales que delinquen en el Cauca ya asesinaron a 36 miembros de la comunidad Nasa que viven en esa zona. Y a ello se agrega que otros 53 indígenas fueron amenazados de muerte y ocho han sufrido atentados” (Peña Montoya, 2020)

Pese a la firma de los Acuerdos de Paz entre el gobierno y las FARC, el conflicto armado en la región andina se intensificó. En el 2020 entre la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID 19, el aislamiento preventivo obligatorio declarado por el Gobierno de Iván Duque para evitar el contagio y propagación del virus y el asedio de los grupos armados que se disputan el control territorial, para el cultivo de coca y el narcotráfico, fueron asesinados líderes de la región andina. La zona más afectada es el Cauca con 34 líderes asesinados, de los cuales 19 eran indígenas (Peña Montoya, 2020).

La situación en la actualidad se complejizó por la emergencia causada por la pandemia y por el incumplimiento de los Acuerdos de Paz, que trajo consigo la generación de varios grupos ilegales, disidencias de las FARC, paramilitarismo y bandas de narcotráfico que luchan entre ellas por el control territorial y los cultivos de uso ilícito. Lo anterior, produce en los territorios indígenas de la región afectaciones culturales y territoriales para las comunidades que viven con temor y zozobra. La disputa de quién controla los corredores del narcotráfico, la coca, la marihuana, ha generado la muerte sistemática de autoridades y líderes indígenas,

reclutamiento forzado y la militarización que ha causado enfrentamientos entre la comunidad y el ejército.

En términos generales, en los departamentos de la región andina hay 534,109 indígenas con su estructura social, prácticas culturales, saberes ancestrales, idiomas nativos, cabildos y resguardos que se encuentran en un inminente riesgo de desaparecer. El pueblo más golpeado por la violencia es el Nasa, en su territorio se han presentado la mayoría de los homicidios, atentados, desplazamientos y señalamientos.

“De hecho, tenemos 28 asesinatos aquí, hemos reportado 22 amenazas en lo que va del año, hemos sufrido tres acciones armadas en el territorio, y este año contamos también trece desplazamientos forzados de familias” (Peña Montoya, 2020).

Por otro lado, la población indígena del departamento de Antioquia asegura Alexis Espitia, consejero de la Organización Indígena de Antioquia, padece diferentes problemáticas como la muerte de niños y niñas debido a la desnutrición, el suicidio asociado al conflicto armado es uno de los principales problemas que enfrentan las comunidades indígenas (Atehortúa, Indígenas de Antioquia: acorralados por el conflicto y abandonados por el Estado, 2020).

De acuerdo con Espitia, desde el 2018 los suicidios aumentaron principalmente en mujeres y jóvenes por causas asociadas a casos de abuso y reclutamiento por parte de los actores armados. A esta realidad se suman otras formas de violencia relacionada al conflicto armado como el asesinato de líderes indígenas, algunos de ellos miembros de la Guardia Indígena, el desplazamiento forzado, el abandono estatal y desconocimiento sobre la población indígena del departamento y sus derechos por parte de la población indígena e instituciones del Estado, lo que ha conllevado a la vulneración de sus derechos fundamentales.

Declara el líder de la Organización Indígena de Antioquia que “En esta crisis que tenemos de derechos humanos nos encontramos con eso: instituciones que no tienen las condiciones administrativas adecuadas para atender los requerimientos y necesidades de la población indígena. Todavía hay mucho desconocimiento sobre la Antioquia indígena por parte de las instituciones y la sociedad mayoritaria. Ese tipo de desconocimiento tiene en riesgo de exterminio a la población indígena. Así lo ha expresado la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 de 2004 que le ha ordenado al Estado la formulación de los planes de salvaguarda a 34 pueblos indígenas, entre ellos, a los cinco pueblos que habitamos Antioquia, pero a la hora de la implementación eso no ha sido efectivo. Cada día que pasa, los pueblos indígenas nos vamos extinguiendo tanto física como culturalmente, más en este momento en

que el conflicto armado se agudizó en Antioquia” (Atehortúa, Indígenas de Antioquia: acorralados por el conflicto y abandonados por el Estado, 2020).

Son diferentes las formas que están generando daños irreversibles a la identidad cultural y el exterminio de la población indígena del departamento de Antioquia: el conflicto armado, desplazamiento forzado masico e individual, asesinato de líderes, abandono estatal, el acceso al sistema educativo y de salud es precario e inexistente en algunas zonas del territorio, la desnutrición de la población, reclutamiento forzado, despojo, vulneración de sus derechos y falta de oportunidades de tener una vida digna y de tierras para resguardos.

En los departamentos Boyacá, Caldas, Huila, Norte de Santander, Quindío, Santander, Risaralda y Tolima, la situación es preocupante, el conflicto armado se incrementó y las condiciones de los pueblos indígenas es precaria y se encuentra en riesgo de desaparecer. En el caso de la etnia U’wa asentada en Boyacá y Norte de Santander, Emberá Chamí de Risaralda, los Pijao del departamento de Tolima y los Yukpa de Santander, de acuerdo con sus Planes de Salvaguarda se evidencia que existen violaciones a los derechos humanos por el conflicto armado, desplazamiento forzado, asesinatos selectivos de autoridades y líderes indígenas, confrontaciones constantes entre los actores armados, presencia de los grupos armados en territorio indígena, ocupación de los lugares sagrados e instalación de bases militares sin consentimiento y concertación previa.

Ahora bien, los efectos del conflicto armado y las diferentes formas de violencia a las que se han visto sometidos los pueblos indígenas de la región andina han tenido impactos profundos en las comunidades. La situación humanitaria de los Pueblos Indígenas tiende a ser crítica producto del recrudecimiento del conflicto armado, la cual está generando una crisis humanitaria al interior de los territorios indígenas. Esto, sumado a la falta de aplicación de políticas gubernamentales, sociales y económicas terminan por afectar gravemente a los territorios indígenas y generar un desplazamiento masivo a diversas ciudades capitales, en especial a las ciudades capitales como son Pereira, Cali, Medellín y principalmente a Bogotá.

El conflicto armado y las diferentes problemáticas que vive la población indígena ha generado un grave desarraigo, pérdida cultural y el abandono de sus tradiciones y costumbres, obligando a familias indígenas enteras a migrar a ciudades donde han tenido que vivir en deplorables condiciones de vida, algunas mujeres que son abusadas sexualmente, algunos se

encuentran en situación de mendicidad y como habitantes de calle, residen en casas de inquilinato en donde viven en hacinamiento y con precarias condiciones de vida y con los mínimos requerimientos de servicios públicos para su subsistencia. En la actualidad la ONIC en convenio con la Personería de Bogotá ha iniciado un proceso para la identificación y retorno de la población indígena a sus comunidades de origen para evitar los peligros a los que se ven sometidos en las ciudades.

En el departamento de Cundinamarca y ciudad de Bogotá, la población indígena es de 19.063, pertenecen a distintas etnias como la Inga, Misak, Pijao, Emberá Chamí, Emberá Katío, Nasa, Kichwa, Je'eruriwa, entre otras, las cuales, han tenido que migrar a la ciudad y sus alrededores, puesto que, han sido desplazados por el asedio del conflicto armado en sus territorios ancestrales y la falta de oportunidades. La etnia muisca se encuentra en proceso de revitalización cultural y territorial. No obstante, ha sido una lucha para cada una de las etnias presentes en el departamento lograr el reconocimiento de cabildos urbanos, la caracterización de su población y asignación de territorio.

Por consiguiente, la lucha por territorio ha sido una batalla que han librado la población indígena del departamento de Cundinamarca. Un ejemplo es la comunidad muisca del municipio de Sesquilé, ubicada en la tierra sagrada del Cerro de las Tres Viejas, integrada por 133 personas que hoy, de la mano de la Gobernación, buscan ser reconocidas como resguardo.

Como esta comunidad muisca, están las comunidades kichwa del mismo municipio y je'eruriwa de Medina (Cundinamarca) también están a la espera de que en los próximos meses se las reconozca como resguardo. De esta manera podrán dedicarse de lleno al desarrollo de su comunidad, al trabajo agrícola y a la creación de cerámicas y tejidos que, a la par de que les permitirían conservar su cosmovisión, significarían un desarrollo económico (Ruiz, 2018).

Si bien es cierto, que estas comunidades indígenas de Cundinamarca han logrado un espacio y un reconocimiento, el panorama es más amplio. “Según datos de la Gobernación, hay más de 20 etnias que se han asentado en el departamento, especialmente a las afueras de Bogotá, provenientes de otras regiones del país y que aún no cuentan con un respaldo del Ministerio del Interior, lo cual las hace invisibles ante posibles ayudas estatales o beneficios. Muchas de ellas, hoy en Soacha, Madrid, La Mesa, Tocancipá, Funza, Cogua, Bojacá, Junín, Nocaima y Sasaima” (Ruiz, 2018).

Un ejemplo son los pijaos, asentados en Cazucá, en la Comuna 4 del municipio de Soacha, a donde llegaron desplazados del Tolima desde el 2000, algunos en busca de oportunidades y otros debido al conflicto armado. Actualmente hay allí 70 familias que en medio del contexto ciudadano buscan mantener vivas sus costumbres. Así lo indica el gobernador John Jairo Ducuara: “Nuestros vecinos se asombran de cómo tenemos usos y costumbres, a pesar de que no estamos en nuestro territorio original. Esto no quiere decir que lo vamos a dejar, yo llevo la sangre indígena en mis venas. Nosotros buscamos fortalecernos en contexto de ciudad” (Ruiz, 2018).

Durante años, la etnia Pijao presente en la ciudad de Bogotá ha buscado diferentes estrategias para que el Estado y el Gobierno Local les garanticen el goce efectivo de sus derechos como población indígena, solicitan y reclaman un territorio donde puedan desarrollar sus prácticas culturales, rituales, elaboración de artesanías y fortalecimiento organizativo con más fuerza, no obstante, siguen en el proceso de reconocimiento territorial. A pesar de que es claro que el panorama de los indígenas en Cundinamarca sigue siendo complejo, se ha iniciado, gracias a la lucha de la población indígena, un proceso de reconocimiento para mejorar sus condiciones de vida y puedan fortalecer sus culturas.

Finalmente, es de resaltar de cada uno de los pueblos presentes en la región andina han luchado por el reconocimiento, protección y conservación de sus territorios ancestrales y pervivencia cultural. Sin embargo, esta lucha ha sido compleja, pese a que han logrado el reconocimiento de algunos territorios, no ha logrado recuperarlos en su totalidad. Asimismo, las medidas de Gobierno Nacional siguen colocando en riesgo a las comunidades indígenas, lo primero, por el incumplimiento de los Acuerdos de Paz, la implementación de planes, proyectos, programas y concesiones mineras que van en contra y se realizan sin alguna articulación con los pueblos indígenas de la región y el abandono estatal que conlleva a la vulneración de los derechos de la población.

### **5.3. REGIÓN CARIBE**

La región caribe está compuesta por siete departamentos, La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. Cuenta con una población indígena que conserva tradiciones ancestrales, además, rasgos sociales, culturales, económicos y políticos, que son distintos de los predominantes en las sociedades en las que viven. Según el DANE en el censo

realizado en el 2018 señala que son 818.630 indígenas distribuidos en cada departamento: La Guajira (394.683), Cesar (51.233), Magdalena (20.938), Atlántico (39.061), Bolívar (5.204), Sucre (104.890) y Córdoba (202.621). Entre los grupos indígenas de la región Caribe están los Wayuu, Kogui, Wiwa, Arhuaco, Yukpa, Kankuamo, Chimila, Mokana, Zenu, Emberá Katío.

Los idiomas nativos de las etnias Chimila y Zenú está en riesgo de extinción; el 23,5% de la población indígena perteneciente a la etnia Chimila habla y entiende, de los cuales la mayoría son ancianos y líderes de la comunidad. En el caso de los Zenú, sólo el 13.4% de su población habla su idioma, lo que evidencia alto riesgo de extinción. Los Kankuamo y Mokana ya no son hablantes de su idioma nativo (ONIC- Organización Nacional Indígena de Colombia, 2020).

La población nativa de la región ha buscado durante años el reconocimiento de sus identidades, sus formas de vida y el derecho sobre sus territorios tradicionales y recursos naturales. En la actualidad, se encuentran sin duda entre las poblaciones más vulnerables. Por lo tanto, los territorios indígenas se encuentran bajo constante amenaza: los ecosistemas se han deteriorado amenazando el sostenimiento y generación de la vida, tales como los ciclos del agua, la fertilidad de la tierra y el clima.

En ese sentido, los pueblos indígenas de la región caribe han trabajado la tierra, vivido y conservado esa forma de relación con su entorno, pese a los diferentes escenarios de violencia que viven, los indígenas continúan fortaleciendo sus relaciones con el territorio, estableciendo relaciones sociales y culturales muy estrechas con éste. No obstante, la amenaza que reciben los pueblos indígenas por parte de quienes controlan el mercado global es preocupante, ya que ponen en peligro la diversidad biológica, cultural y territorial.

Desplazar al indígena de sus territorios tiene una doble consecuencia, la primera de ella, es acabar con su cultura, su sistema de pensamiento, esa forma de ver el mundo que hace la diferencia entre el yo y el “otro” como sujeto activo, creador; la segunda, es acabar con la flora y fauna “la madre tierra” que sostiene planeta y de la cual depende en parte nuestra vida (3er Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas, 2013).

En un conversatorio realizado por la Comisión de la Verdad en el 2020, el líder Kankuamo, Iván Adolfo Luque, expresa que las comunidades indígenas han sido víctimas de un proceso histórico colonizador que conllevó al genocidio, exterminio físico y cultural en el que “el conflicto armado ha sido un eslabón” (Carranza Jimenez , 2020).

Según el periodista Carranza, en el conversatorio se mencionaron otros casos en los que las comunidades indígenas se vieron gravemente afectadas como la militarización del territorio, la entrega de títulos mineros por parte del Estado, las concesiones para la exploración o explotación de proyectos de hidrocarburos o carbón, el despojo o “acaparamiento” de tierras por parte de grandes empresas, incluidas compañías extranjeras.

Los líderes indígenas de la región denuncian que el megaproyecto de la represa Ranchería, estuvo rodeado de masacres que golpearon a la población indígena. Asimismo, asevera Pedro Manuel Loperena, indígena Wiwa, que los megaproyectos a los que se ha visto sometido los territorios ancestrales y las comunidades indígenas generaron la desaparición de al menos 17 cuerpos de agua de La Guajira.

Sumado a ello, señala Ramón Hernández, indígena Arhuaco, que, aunque los cuatro grupos étnicos que cohabitan en la Sierra Nevada de Santa Marta han “ganado alrededor de más de 50 sentencias” relacionadas con la protección del territorio, su situación “no ha sido tomada en cuenta por los mandatarios” (Carranza Jimenez , 2020).

Además, en el informe del Centro de Salud Humanitaria de Johns Hopkins y Human Rights Watch revela la grave situación del pueblo indígena Wayuu asentado en el departamento de la Guajira, indica que los niños y niñas indígenas tienen seis veces más posibilidades de morir de desnutrición que los demás niños colombianos. Además, asevera que el 96% de los que habitan zonas rurales no tienen acceso a agua potable. En los últimos años, las principales noticias sobre La Guajira han sido las de las muertes por desnutrición, cuyas cifras aumentaron de manera considerable a partir de 2016. En 2018, los fallecidos fueron 1.647, mientras que en 2019 se registraron 1.607 (Revista Semana, 2020).


El informe también aborda el mal manejo de los programas gubernamentales y la corrupción, como determinantes de la crisis social que viven los wayuu: “En dos de las muchas

investigaciones que se han realizado sobre corrupción en La Guajira, los fiscales encontraron en 2015 y 2016 que funcionarios y contratistas privados habían malversado más de US \$ 900.000 asignados a planes para proporcionar alimentos y atención médica a niños y mujeres embarazadas o lactantes” (Revista Semana, 2020).

La Guajira, por su ubicación estratégica, la puso en la ruta de las mafias, la corrupción por parte de dirigentes locales y departamentales, abandono estatal, vulneración de derechos fundamentales de los pueblos indígenas hacen que estén en constante amenaza. De hecho, la muerte de los niños y niñas en las rancherías por desnutrición y sed, el clima, su dirigencia política y la corrupción son factores determinantes. Asimismo, la falta de vías de acceso a las comunidades de la media y la alta Guajira hace más difícil la atención para la población indígena. Además, no hay puntos de captación de agua suficientes.

No es distinto el panorama del departamento de Córdoba, en donde unos de los aspectos más problemáticos es el impacto de las violaciones a los derechos humanos de la población indígena en el marco del conflicto armado interno. Entre los años 2000 y 2005 en los municipios del sur del Departamento se registraron una serie de masacres contra la población indígena y campesina, de las cuales los presuntos responsables son en algunas oportunidades los Frentes 18, 38 y 58 de las Farc y en otras las AUC; estas acciones ocurrieron en el contexto de la disputa por el control territorial por parte de estos actores armados (Anaya & Coronado, 2014).

Después del periodo de mayor intensidad en términos de violaciones de derechos humanos contra la población civil del sur de Córdoba el área titulada para la minería se incrementó, en particular en la minería de ferroníquel.



Según datos del Catastro Minero Colombiano, los títulos mineros otorgados a Cerro Matoso S.A. datan del año 1990. Esto significa que, durante los años de incremento de las violaciones de derechos humanos, es decir el primer quinquenio de la década del 2000, no se registraron concesiones mineras significativas (Anaya & Coronado, 2014).

En el contexto departamental, la relación entre violencia y desarrollo también está explicada por las vulneraciones de derechos humanos vinculadas al proceso de construcción de la



hidroeléctrica Urrá. 30 años de explotación de ferroníquel han dejado múltiples estragos en la salud de los habitantes de la zona de influencia de la mina. A lo anterior se suma la grave degradación sobre dos cuerpos de agua fundamentales para numerosos municipios de Córdoba, como lo son el río San Jorge y la quebrada Uré.

Esta contaminación no sólo disminuye la fauna afectando a los pescadores, sino que limita seriamente la dieta tradicional de los pobladores ribereños, sobre todo del río San Jorge, y tiene consecuencias directas sobre la salud de los cordobeses que sufren la extracción de ferroníquel, pues de allí se abastecen los acueductos públicos o comunitarios de habitantes de Montelíbano, Puerto Libertador y San José de Uré (Anaya & Coronado, 2014).

Los marcos de apropiación de los recursos naturales, en este caso los títulos mineros y los derechos de propiedad privada sobre las tierras, han implicado el debilitamiento de las territorialidades indígenas en un contexto generalizado de violencia en la región caribe y cada uno de sus departamentos. La conjunción de estos factores genera para las comunidades afectadas riesgos para la exigibilidad de sus derechos.

En el caso del pueblo indígena Zenú presente en los departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar han sido víctimas del despojo y la violencia. El acelerado sometimiento sobre este pueblo determinó la pérdida de numerosos conocimientos y saberes ancestrales y el riesgo de extinción de su idioma nativo. No obstante, las formas de pensar, sentir, actuar, los valores colectivos ligados al territorio, su estructura organizativa y prácticas culturales aún persisten debido a su lucha por el territorio y existencia como pueblo indígena.

Las arremetidas contra el pueblo zenú y su territorio muestran ciclos característicos y recurrentes de violencia y despojo. No es raro para este pueblo, entender que toda su historia ha estado ligada a las represiones de la hacienda feudal que caracteriza a la región de la Costa Atlántica en Colombia. La gran ganadería extensiva, al mismo tiempo que se fortalece, da paso a las apropiaciones de terratenientes con elevada incidencia y participación en los cuerpos políticos de la región y el país, a las desecaciones de las ciénagas para los cultivos agroindustriales y más recientemente, al paramilitarismo que, bajo expresiones más violentas y frenteras, reivindica las mismas intencionalidades históricas: la sujeción económica, social y política y el avasallamiento cultural (Revista Semillas, 2007).

La lucha por la tierra, sobre áreas cubiertas bajo el título colonial constituyen el objetivo que se reclama desde la legalidad y la legitimidad, coloca en sitio relevante a este pueblo en la

historia del movimiento indígena reciente. Los Zenú, pelean por recuperar el territorio ancestral y por proteger las 14.000 hectáreas que poseen en la actualidad.

La expansión del modelo de ganadería extensiva, la implementación de políticas de producción de biodiesel, la siembra de monocultivos, la introducción de transgénicos en áreas cercanas y la desesperanzadora migración de los jóvenes que obligadamente quedan raspando coca en Tierralta, Bajo Cauca y Sur de Bolívar, son las nuevas amenazas que se enfrentan (Revista Semillas, 2007).

La recuperación de tierras les ha garantizado recuperar y seguridad alimentaria al pueblo Zenú, sin embargo, aún quedan muchas familias indígenas sin tierra para cultivar. De igual manera, la organización indígena se debilitó y el proceso de recuperación de tierras se bloqueó por la intimidación que ejercieron los grupos paramilitares, después que se dieron las recuperaciones de tierras bloquearon la participación de la gente en los procesos organizativos e impidieron que los recursos de transferencias y de salud cumplieran sus objetivos reales en las comunidades.

En las condiciones actuales del país, es fundamental tener en cuenta que dotar de territorio a los pueblos indígenas del Caribe colombiano, siendo una de las regiones especialmente afectadas por la elevada concentración de la propiedad de la tierra y los fuertes desequilibrios sociales, comienza por reparar a las sociedades más violentadas y vulnerables, entre las cuales están los pueblos indígenas de la región caribe. Asimismo, es urgente que haya un reconocimiento y garantías por parte de los gobiernos locales y departamentales para el goce efectivo de los derechos otorgados a los pueblos indígenas.

#### **5.4. REGIÓN PACÍFICA**

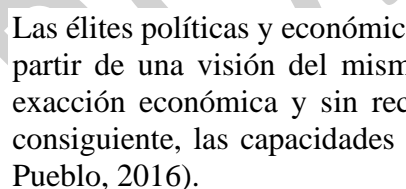
La región pacífica está compuesta por cuatro departamentos, Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca. Hay presencia de una gran diversidad cultural, cuenta con una población indígena que conserva sus saberes ancestrales y lucha por su pervivencia. En el Censo realizado en el 2018 por el DANE señala que son 614.169, distribuidos de la siguiente manera: Cauca (308.455), Chocó (68.415), Nariño (206.455) Valle del Cauca (30.844). Entre los grupos indígenas de la región están los Awa, Ambaló, Cuna, Emberá Chamí, Emberá Katío, Emberá Dobodá, Eperara Siapidara, Misak, Inga, Kofan, Quizgó. Kokonuco, Yanacona, Nasa, Totoro, Pasto, Polindara, Quillasinga, Waunan y Zenú.

Los idiomas nativos de las etnias Ambaló, Totoró, Zenú se encuentran en un alto riesgo de desaparecer y en la actualidad hacen un trabajo para la revitalización y recuperación de sus idiomas nativos. No obstante, los idiomas de los pueblos Kokonuco, Yanacona, Quillacinga, Quizgó, y Pastos se consideran extintos, aunque, se encuentra en proceso de recuperación de su identidad, prácticas culturales y luchan por la revitalización de sus lenguas (ONIC-Organización Nacional Indígena de Colombia, 2020).

La población indígena de la Región Pacífica históricamente ha logrado resistir y adaptarse a las concepciones y modelos políticos o económicos impuestos por las clases dirigentes, a través de procesos de reafirmación cultural y organizativa, en armonía con el entorno.

Tres aspectos centrales han contribuido a configurar la región, como escenarios proclives a la instauración de factores de conflicto armado, violencia política, violaciones y desconocimientos generalizados y sistemáticos de los derechos fundamentales de la población indígena. Estos tres aspectos se pueden resumir en la forma cómo distintos actores sociales, institucionales y armados han concebido, se han apropiado y han transformado históricamente estos territorios.

Los distintos actores políticos y económicos que la han intervenido y las dirigencias han imaginado y concebido estos territorios fundamentalmente para ser objeto de explotación de recursos naturales o como puntos de escala mercantil.



Las élites políticas y económicas ocuparon y transformaron el Pacífico colombiano a partir de una visión del mismo como un territorio destinado exclusivamente a la exacción económica y sin reconocer las características culturales, sociales y, por consiguiente, las capacidades de gestión política de sus habitantes (Defensoría del Pueblo, 2016).

Es de recalcar, que hay una ausencia y abandono estatal en el territorio del pacifico, lo que ha conllevado a que la población indígena no se le garantiza el goce efectivo de sus derechos y una débil o nula articulación de la población a procesos institucionales que les brindaran reconocimiento a su identidad cultural, elementos de ciudadanía y acceso a servicios sociales. Además, sumado a ello está la corrupción por parte de entes municipales y departamentales.

En los últimos tiempos, la población se ha visto afectada por las dinámicas impuestas por el conflicto armado, la violencia, el control territorial, el narcotráfico, la explotación legal e ilegal de los recursos naturales, alta participación de grupos armados y los problemas relacionados con la tenencia de la tierra (Defensoría del Pueblo, 2016).

Por lo tanto, las comunidades indígenas durante años luchan por su supervivencia, “debatiéndose entre un modelo de conservación y transformación de lo rural, las políticas públicas extractivistas, las economías ilegales, el conflicto armado y la desprotección histórica” del Estado colombiano (Defensoría del Pueblo, 2016).

Además, el fenómeno del narcotráfico ingresa al territorio en las décadas de los setenta y ochenta, esto se produjo en gran parte a partir de la identificación de este territorio por parte de los carteles como un lugar estratégico para el tráfico de insumos y cocaína procesada. Sin embargo, a finales de este periodo cuando se produce el ingreso de las guerrillas a la Costa Pacífica, ésta adquiere mayor importancia al configurarse como un corredor estratégico para el ingreso de armamento, víveres y provisiones, así como una zona de refugio y retaguardia de los grupos armados ilegales.

Por consiguiente, el narcotráfico se ha convertido en un factor de riesgo para las comunidades indígenas, puesto que, entró a transformar las lógicas tradicionales de las comunidades pasando a ser incluso la economía dominante en los territorios. Por el otro, el narcotráfico al ser objeto de disputa por parte de los grupos armados ilegales generó fuertes confrontaciones armadas en donde estos despliegan múltiples estrategias de terror como las masacres, la instalación de minas antipersonal; haciendo parte de distintas formas y dinámicas de ilegalidad como la extorsión y la minería ilegal. Finalmente, “una de las grandes preocupaciones de las comunidades frente al desarrollo de los cultivos ilícitos, así como de las estrategias de lucha por parte del gobierno nacional (fumigación y erradicación manual), se refiere a la instalación de minas antipersonal” (Defensoría del Pueblo, 2016).

Otro factor que tiene en riesgo de desaparecer a los pueblos indígenas es la minería tanto legal como ilegal. Se debe señalar que las concesiones de minería legal han implicado un desconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades que habitan estos territorios

pues al impulsar y favorecer la explotación minera en el subsuelo y serias transformaciones sobre el suelo que es propiedad de los pueblos indígenas. Por otro lado, la minería ilegal ha generado riesgos para la población por la exploración y explotación indiscriminada de oro, ya que, ha permitido la agudización de conflicto armado en la región, por la intervención de los grupos armados quienes impulsan y regulan social y económicamente la entrada de planchones, dragas y retroexcavadoras a los territorios, además del ingreso de personas ajenas a las comunidades.

La grave contaminación de ríos y cuencas del pacífico a causa de la minería ilegal y de la fumigación de los cultivos de coca, ha puesto a las comunidades en un riesgo asociado a la incapacidad de mantener la seguridad alimentaria y la salud de las comunidades que lo habitan.

Las desigualdades e inequidad que sufre la población en lo relativo al acceso a la educación y la cultura, la exclusión política y la marginalidad económica, han sido una constante histórica, conjugada en las últimas décadas con la militarización de los territorios, la ausencia de garantía de los derechos fundamentales y el asesinato sistemático de los líderes indígenas que luchan por la protección de sus territorios

Esta situación, agravada por la presencia de grupos armados ilegales, acciones de violencia indiscriminada y la existencia de economías ilícitas, agudiza la crisis humanitaria advertida en varias ocasiones por la Defensoría del Pueblo. Los procesos de depredación de los recursos naturales han terminado por agravar las condiciones de desprotección de la población. Se registra un importante incremento en economías y proyectos extractivos a gran escala, que ha traído como consecuencia la ampliación en la destrucción de bosques, manglares y contaminación de fuentes hídricas, colocando en alto riesgo sus procesos de subsistencia (Defensoría del Pueblo, 2016).

## **5.5. REGIÓN ORINOQUIA**

La Región Orinoquia está compuesta por cuatro departamentos, Arauca, Casanare, Meta y Vichada. Cuenta con una población indígena que conserva sus tradiciones ancestrales. Según el DANE en el censo realizado en el 2018 señala que son 78.662 indígenas distribuidos en cada departamento: Arauca (6.573), Casanare (6.893), Meta (20.528), Vichada (44.578). Entre los grupos indígenas de la región Caribe están los Uwa, Betoye o Guahibo, Chiricoa, Piapoco, Hitnu, Sikuaní, Cuiba, Masiguare, Amorua, Sáliva, Tsiripu, Yamalero, Wipigui,

Nasa, Yaruro, Achagua, Emberá Chamí, Emberá Katío, Guanano, Guayavero o Jiw, Inga, Misak, Witoto, Tatuyo, Bora, Curripaco, Piaroa, Mapayerri.

Es de resaltar que, la etnia Tsiripu ya no cuenta con hablantes de su idioma nativo y se comunican con el idioma español. La etnia Betoje o Guahibo no conservan su idioma, sin embargo, aun perduran estructuras gramaticales que son mezcladas con el español. El idioma de los Hitnu y Sáliba se está debilitando un gran porcentaje de sus integrantes hablan español (ONIC- Organización Nacional Indígena de Colombia, 2020).

Los pueblos indígenas de la región Orinoquia se encuentran en riesgo de extinción debido a la crítica situación en la que viven; despojo territorial, violencia de los actores armados legales e ilegales, violencia por parte del Estado a través de la titulación de territorios ancestrales a campesinos o sectores privados e implementación de programas, planes, proyectos y leyes orientadas al desarrollo agroindustrial. La líder indígena de la Orinoquia y abogada de la Organización Indígena de Colombia -ONIC- denuncia que los pueblos indígenas se encuentran en crisis humanitaria y en riesgo de extinción cultural y física, puesto que, enfrentan problemas de hambre y desnutrición relacionados a la falta de tierras para garantizar su sustento alimentario y por la llegada de pueblos indígenas de otros departamentos como el Amazonas (Atehortúa, El despojo territorial extingue a los indígenas de la Orinoquía: Elizabeth Apolinar, 2020).

Dentro de los principales problemas que tienen los pueblos indígenas de los Llanos Orientales está el despojo territorial, que se hace de manera violenta y administrativa por parte del Estado. En muchas zonas, los pueblos indígenas han sido amenazados y por ende han tenido que dejar sus territorios ancestrales. La pérdida del territorio también se da por negligencia del Estado, por la falta de titulación colectiva y de reconocimiento a los pueblos ancestrales.

Los Llanos Orientales es uno de los territorios donde ha habido más despojo para los pueblos indígenas. Hasta hace muy poco se dio la primera sentencia de restitución de derechos territoriales de la Unidad de Restitución de Tierras, que fue el caso de Kanalitojo en Vichada. Pero de ahí no hay más avances. Desde que está el decreto 4633 de 2011 — por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas— han pasado ya nueve años y solo hay una sentencia de restitución de derechos, eso habla mucho del apoyo institucional. Son muy poquitos los casos de

titulación en la Orinoquía teniendo en cuenta la enorme extensión de territorios ancestrales que se están solicitando (Atehortúa, El despojo territorial extingue a los indígenas de la Orinoquía: Elizabeth Apolinar, 2020).

Por lo tanto, la líder Elizabeth Apolinar, señala que el despojo territorial es una de las principales maneras que ponen en riesgo a los pueblos indígenas de la Orinoquia. No obstante, existen otras problemáticas en el territorio como lo son el tema al acceso precario a la salud, la falta de la consulta previa, libre e informada y la poca cobertura en educación.

Estas situaciones han profundizado esta crisis y este problema de orden público. Por eso hay tantos pueblos en vía de extinción: pueblos como los Amorúa de los cuales solo quedan 600 miembros y, como existe una estigmatización sobre ellos, ya a muchos les da pena decir que son Amorúa, o los Tinigua, de los que solo queda un descendiente en el Meta, con su muerte morirá todo su pueblo, porque es el último que conoce su lengua (Atehortúa, El despojo territorial extingue a los indígenas de la Orinoquía: Elizabeth Apolinar, 2020).

La situación de los pueblos indígenas es crítica, han sido víctimas de despojo, violencia, desplazamiento forzado, asesinato, masacres, miseria, vulneración de sus derechos y abandono total por parte del Estado. En la actualidad esta situación continua y se incrementó con el incumplimiento por parte del estado de la implementación de los Acuerdos de Paz, las políticas públicas que no cuentan con un enfoque étnico, los efectos de la pandemia COVID 19 en la población y la poca articulación por parte del gobierno nacional, administraciones locales y departamentales con la población indígena.

La Organización Indígena del Casanare -ORIC- declara en marzo de 2020 que los pueblos indígenas del departamento y la región debido a la emergencia producida por la pandemia COVID 19 y el aislamiento preventivo decretado por el gobierno nacional se encuentran alerta máxima y en peligro inminente de extinción, puesto que, viven en medio de condiciones de existencia deplorables por su incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas, se encuentran en estado de indefensión y desamparo y los niños y ancianos padecen desnutrición severa. Asimismo, asevera que, “no existe una preocupación institucional, para garantizar la pervivencia de nuestros pueblos y sus integrantes frente a la pandemia y mucho menos para su atención diferencial por edad, sexo y ubicación geográfica” y “así como los mandatarios regionales y municipales, han omitido e ignorado de manera flagrante en las

medidas tomadas para minimizar los riesgos de la pandemia COVID-19” (Organización Indígena del Casanare -ORIC-, 2020).

No obstante, es de resaltar que los pueblos indígenas de la región durante décadas han resistido a las diferentes formas de violencia y vulneración de derechos a los que se han visto sometidos, continúan luchando por el reconocimiento de los territorios que les fueron arrebatados durante el proceso colonizador, el conflicto armado interno y la implementación de medidas del Estado para otorgar el territorio sagrado a particulares y sectores privados. Además, garantizar el goce efectivo de sus derechos colectivos y territoriales.

## **6. ANÁLISIS DE SITUACIONES Y ALTERNATIVAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CON RELACIÓN A LOS TEMAS DEL SECTOR CULTURAL**

La situación de los pueblos indígenas de Colombia es crítica debido a los diferentes escenarios de violencia y de vulneración de derechos a los que se han visto sometidos hace más de 500 años. Su población en Colombia es de 1.905.617 personas (DANE, 2019), se han tenido que enfrentar al desplazamiento forzado y al despojo territorial como resultado del conflicto armado de larga duración que sufre Colombia.

De acuerdo con el censo nacional llevado a cabo en el año 2018 por el DANE, la población indígena en Colombia creció un 36,8%, representando el 4,4% de la población total del país. El crecimiento poblacional de los pueblos indígenas fue seis veces más que el total nacional, explicado en buena parte por una tasa de fecundidad que duplica la media nacional. Además, el incremento poblacional está asociado con la inclusión de personas que no fueron incorporadas en la contabilización censal de 2005 (DANE, 2019).

El censo de 2018 reveló también que en la actualidad existen 115 pueblos indígenas nativos en el país, mientras que en 2005 se habían identificado a 93. Los 22 pueblos adicionales corresponden a nuevos reconocimientos étnicos o pueblos indígenas en zonas fronterizas. Así mismo, los pueblos en aislamiento voluntario (Jurumi, Passe y Yuri) no fueron censados y contactados, respetando su derecho al aislamiento (DANE, 2019).

Los departamentos en los que se ubica la mayor cantidad de población indígena son La Guajira, con 394.683 habitantes; Cauca, con 308.455; Nariño con 206.455; Córdoba, con 202.621 y Sucre con 104.890. Así mismo, las etnias con mayor número de miembros son la



Wayuu (380.460), la Zenú, (307.091); los Nasa, (243.176) y Pastos (163.873). Estos pueblos concentran el 58,1% de la población indígena colombiana (DANE, 2019).

En los años 2019 y 2020 se caracterizaron por una oleada de violencia en los territorios ancestrales. La masacre de los pueblos indígenas en Colombia deja ver un complejo panorama del incremento de la violencia, la presencia de grupos armados en las distintas regiones del país por el control territorial, el dominio de las economías ilegales como la extensión de cultivos ilícitos y el tráfico de drogas.

El miedo, la zozobra y la violencia que se habían apaciguado debido a la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo (FARC EP) han vuelto a los territorios, incluso más fuertes que antes. Pese a las denuncias de las diferentes organizaciones y autoridades indígenas sobre el plan de exterminio de los pueblos indígenas de las diferentes regiones, tanto los gobiernos municipales, departamentales y nacional hasta la fecha no han generado una política que garantice los derechos a la vida, a los territorios, a la identidad cultural y al ejercicio de gobierno propio; lo que pone en inminente riesgo su existencia cultural y física.

Esta grave situación humanitaria a causa del conflicto armado ha generado desplazamiento, marginalización extrema y la degradación del medio ambiente en los territorios indígenas. Factores como los cultivos de uso ilícito y la implementación de megaproyectos, desarrollados sin atender adecuadamente los legítimos intereses colectivos de las comunidades indígenas, constituyen problemas vigentes para su existencia cultural y física (Valencia Otova & Obispo, 2020).

Ahora bien, el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Colombia ha sido un gran avance y herramienta jurídica importante para la pervivencia de los pueblos originarios y nativos del territorio del país. No obstante, no se han implementado a cabalidad, se han vulnerado sus derechos fundamentales, no hay un goce efectivo de estos y hay una falta de garantías para el consentimiento y la consulta previa, libre e informada, lo cual, ha conllevado a que el exterminio de los pueblos sea de manera acelerada.

Por lo tanto, la falta de garantías para la implementación de los acuerdos de paz y los derechos fundamentales de los pueblos se evidencia en las diferentes problemáticas que viven las comunidades como el asesinato de líderes y autoridades indígenas. Los acuerdos con el

Gobierno Nacional para la elaboración conjunta de estrategias para la salvaguarda de los derechos humanos de la población indígena del país no han sido una medida suficiente. Aunque existen 1.396 acuerdos en el espacio de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas, hay un incumplimiento del 95% de los mismos (Valencia Otova & Obispo, 2020).

De igual forma, en los territorios indígenas existe abandono estatal, lo que acentúa el precario acceso a la educación, salud y servicios estatales, a su vez, los pueblos indígenas elaboraron unos planes de salvaguarda que quedaron en el documento y no se han implementado debido al incumplimiento del Estado en otorgar recursos para su ejecución.

La precariedad con la que sobreviven los pueblos indígenas en Colombia subsiste y que es *grave, crítica y profundamente preocupante*, además de reflejar la inoperancia de una legislación avanzada y la poca efectividad de la institucionalidad responsable. En pocas palabras, Colombia cuenta con leyes y normas progresistas, tanto a nivel nacional como por su obligación de cumplir con el derecho internacional, pero en la práctica, esas medidas no sirven para proteger los derechos de los pueblos indígenas (Duque López, 2010).

Por otro lado, se evidencia que en la sociedad colombiana hay una falta de reconocimiento a la existencia de los grupos indígenas. La negación de su identidad, por parte del Estado como del resto de la sociedad no indígena, representa un hecho de discriminación que atenta lo promulgado en la Constitución de 1991, los pactos y convenios internacionales de Derechos Humanos. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- señala que está invisibilización de la población indígena lleva a la negación de su existencia, cuyo efecto es reforzar la discriminación, ya que, conlleva a la inacción de todos los actores institucionales y sociales (Sánchez Botero, 2009).

Según Arbey Gañán, líder del pueblo Emberá y del Concejo Regional Indígena de Caldas (CRIC), declara que hay una evidente falta de voluntad política del gobierno para implementar grandes programas y proyectos que resuelvan los problemas de fondo de las comunidades indígenas. Asevera que “El Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional expresa que hay pueblos en vía de exterminio físico y cultural por culpa del conflicto social y armado. No obstante, desde ese momento hasta la fecha por parte del gobierno solo se han recibido ofertas institucionales de pequeños proyectos que no suplen las necesidades ni la

salvaguarda de los pueblos indígenas (Atehortúa, La crisis humanitaria de los indígenas en Colombia, 2020).

Todas estas situaciones revelan que salvar a los pueblos indígenas del abandono, la violencia y el riesgo de exterminio en el que se encuentran requiere de voluntad política por parte de gobernantes y funcionarios del Estado, de lo contrario la crisis humanitaria que hoy viven se continuará profundizando hasta desaparecer. Esto, sin dejar de lado que la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID 19 acentuó la difícil situación que padecen y aumento el riesgo de extinción de los pueblos indígenas, debido a la precaria, incluso nulo acceso a la salud de la población, a su vez, la inoperancia del Estado y falta de garantías para sobrellevar el aislamiento preventivo y evitar el contagio del COVID 19.

La Mesa Permanente de Concertación denuncia que en el manejo de la crisis causada por la pandemia, el Gobierno Nacional ha desconocido las estructuras de Autonomía, Gobierno Propio y los escenarios de Consulta y Concertación con los pueblos indígenas, emitiendo una normatividad para la atención en salud de los grupos étnicos sin atender el enfoque diferencial y dejando de lado la precariedad del sistema de salud, la falta de personal y medicamentos, infraestructura, dotación de equipos médicos en los sectores rurales y las distancias que hay entre los territorios indígenas y los hospitales (MPC- Mesa Permanente de Concertación , 2020).

Los Pueblos Indígenas hemos acatado el confinamiento y el aislamiento como medidas de mitigación. Pero estas medidas son completamente difíciles de cumplir debido, a que, desde antes de estallar la crisis de salud pública, nuestra población ya se encontraba en situación de pobreza estructural, en condiciones de inseguridad alimentaria y malnutrición, situación de violencia por el conflicto armado, sin acceso a la salud y al agua potable; por tanto, ahora se encuentra ad- portas de un etnocidio indígena causado por la pandemia (MPC- Mesa Permanente de Concertación , 2020).

A pesar de la inacción del Estado, a las diferentes formas de violencia, conflictos sociales y armado y problemáticas que viven los pueblos indígenas aún continúan resistiendo por su pervivencia después de siglos. En la actualidad, los pueblos indígenas han sufrido una pérdida paulatina de sus saberes y conocimientos ancestrales, algunos de sus idiomas nativos han desaparecido y otros se han debilitado, han sido despojados y muchos de sus territorios y sitios sagrados irrespetados debido al proceso de exterminio al que se han visto sometidos.

Por ello, las luchas de los pueblos se han intensificado por la situación crítica y alarmante en la que se encuentran.

Gracias a su lucha y resistencia, hoy día, conservan su diversidad cultural y territorial, muchos de sus idiomas nativos y territorios, batallan por fortalecer los conocimientos ancestrales que aún tienen, revitalizar sus idiomas nativos y continuar por el reconocimiento de sus territorios ancestrales.

Por consiguiente, es necesario comprender que para los pueblos indígenas de Colombia la cultura va más allá de unas prácticas y costumbres, por el contrario, tiene que ver con las formas de pensar, sentir y actuar, las cuales están relacionadas de manera simbiótica a las identidades plurales, diversidad de hábitos, estilos de vida, sistema de valores, tradiciones, costumbres, cosmovisión del mundo, creencias, ritos, medicina tradicional y botánica. Diversidad que se manifiesta por la variedad de idiomas nativos, prácticas para el manejo de la tierra y el agua, del arte, de la música ancestral, las formas de organización social, de las prácticas alimentarias e innumerables atributos.

Asimismo, el territorio para los indígenas constituye una base espiritual y un bastón fundamental para su existencia. Además, de constituir el espacio que relaciona a numerosas generaciones con los antepasados, donde se origina su propia historia desde la Ley de Origen de los pueblos, la tierra es considerada como pariente que da origen a la vida o espacio madre a quien, por ende, se debe cuidar y proteger, interpretar sus manifestaciones para ayudarla a conservarse como vital para las generaciones venideras. Por todo ello, se considera que el territorio vincula a los indígenas con el pasado y también con el futuro; les otorga sentido de unión y de supervivencia en un proceso encadenado de arraigo, de identidad y pertenencia.

El territorio es la base de la reproducción cultural y de la condición integrante de un pueblo, que se relaciona directamente con la tierra como medio de sustento en la que se caza, recolecta, cultiva, se crían animales y se dispone de recursos naturales como agua, maderas, además de ríos y caminos necesarios para el transporte. El territorio es base para la organización de la vida social, para el manejo adecuado de los bienes de todos y para lidiar los conflictos internos. Marca límites frente a otras sociedades y es el espacio para el fortalecimiento de la autonomía (Sánchez Botero, 2009).

Por consiguiente, es preciso recalcar que, para la implementación de medidas, estrategias, planes, proyectos y leyes en los territorios indígenas y su población se requiere de manera prioritaria, hacer uso adecuado de la consulta y concertación, a su vez, que cada acción a

implementar sea pertinente con sus necesidades, saberes, culturas, planes de vida y salvaguarda. Entonces, se deben hacer procesos de acompañamiento constantes por parte de las instituciones, dar apertura a espacios participativos donde se prioricen la mitigación a las problemáticas de las comunidades a partir del dialogo entre los gobiernos departamentales, municipales y nacional y dar un cumplimiento estricto de los acuerdos consensuados en estos espacios.

De acuerdo con la situación descrita de los pueblos indígenas en Colombia se observa que hay un precario e incluso nulo en algunos territorios indígenas acceso a los servicios estatales por parte de la población: salud, educación y cultura, asimismo, es efímera la adecuación de espacios culturales y de participación en las diferentes regiones del país en los que los pueblos puedan desarrollar sus diferentes actividades culturales y sociales. De igual forma, la asignación de recursos por parte de la institucionalidad para llevar a cabo sus Planes de Vida es mínima y se ve obstaculizada por los gobiernos departamentales y municipales.

Los Planes de Desarrollo municipales y departamentales plantean estrategias y acciones para llevar a cabo con la población indígena y en sus territorios. Sin embargo, líderes indígenas señalan que son proyectos, estrategias a corto plazo y de bajo impacto en la población y están planteadas de acuerdo con los intereses de la administración de turno y no está ajustado a las necesidades reales de los pueblos indígenas.

En lo que concierne al Plan Nacional de Cultura Nacional del 2001-2010 requiere una actualización y se debe dar cumplimiento a su principio rector de establecer un dialogo (Ministerio de Cultura de Colombia, 2001) constante con los diferentes grupos étnicos del país para llevar a cabo acciones que sean pertinentes con la situación de la población, es decir, contribuir a fortalecer la lucha de los pueblos a través del fortalecimiento de los diferentes saberes y conocimientos ancestrales, revitalización de los idiomas nativos, mitigación de los factores de riesgo e incentivar sus prácticas culturales a corto, mediano y largo plazo, a su vez, acompañar los procesos llevados a cabo por los pueblos indígenas, dar cumplimiento a los acuerdos consensuados con los pueblos indígenas y hacer seguimiento a las acciones llevadas a cabo en sus territorios.

En el Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022 se realiza un diagnóstico del sector cultural en el territorio colombiano, en el cual, analiza que a pesar de los esfuerzos del gobierno de

fortalecer las capacidades de gestión en el marco del Sistema Nacional de Cultura para garantizar el reconocimiento de los derechos culturales de la población, articular las políticas gubernamentales con las realidades y prácticas locales y apoyar la actividad cultural mediante la financiación de diferentes proyectos y estímulos hubo poco acceso a los servicios por parte de la población, puesto que “estos apoyos y estímulos atendieron solamente el 13% de la demanda que se presentó a las diferentes convocatorias del Ministerio de Cultura” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2019).

El acceso a los bienes y servicios culturales en todo el país es bajo. Lo anterior responde a lo declarado por varios líderes indígenas del país, en el que señalan que el acceso a los servicios estatales brindados a la población es precario debido a que se desconoce que muchos territorios indígenas quedan apartados de las zonas urbanas, donde principalmente, se encuentran las ofertas estatales.

Ahora bien, en el Plan de Desarrollo se establecen unos objetivos y estrategias para el sector cultural, en el cual se establecen los siguientes: Objetivo 1, Generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios a través de articular los diferentes niveles de gobierno para el diseño e implementación de políticas con enfoque territorial, fortalecer los Programas Nacionales de Concertación y Estímulos, mejorar y cualificar la formación artística y cultural, fomentar los hábitos de lectura en la población colombiana y Consolidar espacios para procesos artísticos y culturales. Objetivo 2. Proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la nación mediante los programas de Memoria en las manos, memoria en los territorios, memoria construida.

Aunque, el Gobierno Nacional crean unas estrategias y propuestas para los diferentes sectores en el Plan de Desarrollo Nacional, las cuales fueron dialogadas y protocolizadas con la Mesa Permanente de Concertación -MPC- en un 96%, la MPC y las diferentes organizaciones indígenas nacionales señalan con preocupación que el gobierno del Iván Duque se negó a protocolizar el Instrumento Jurídico de Autoridad Ambiental, es decir “ instrumento jurídico para proteger a los territorios de la minería y megaproyectos; consulta del PL 152 TIC; contratación de los cabildos y organizaciones, instrumentos que buscan la real autonomía de los pueblos indígenas, siendo estos espacios bases importantes del ejercicio político de los

pueblos en sus territorios” (Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía (OPIAC), 2019).

Lo que implica que las políticas fundamentales de los pueblos indígenas son manejadas por los entes gubernamentales y son estructuradas con el total desconocimiento de las realidades de los pueblos indígenas y sus problemáticas más críticas como la desaparición cultural y física. Según la OPIAC en el sector cultural no se protocolizó la integridad cultural en su totalidad, vivienda y hábitat de los pueblos indígenas, fortalecimiento integral de los conocimientos, promoción de prácticas ancestrales y apropiadas, sistema de comunicación indígena, revitalización y protección de las prácticas ancestrales y la pervivencia y uso de los idiomas nativos indígenas.

#### **7. EXPECTATIVAS PLANTEADAS POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS DIFERENTES MOVILIZACIONES SOCIALES RECIENTES O EXPRESADAS EN OTROS PLANES ESTRATÉGICOS DEL NIVEL NACIONAL O LOCAL**

Los pueblos indígenas de Colombia durante siglos han luchado y resistido por su pervivencia cultural y física ante los diferentes procesos colonizadores, conflictos sociales y armados y todo tipo de vulneración de derechos a los que han sido sometidos. Debido a su lucha han logrado el reconocimiento de derechos y espacios de participación y concertación en el que dan a conocer las necesidades de los pueblos indígenas, realidades que se viven en el interior de las comunidades indígenas y exigencias hacia el Gobierno Nacional para con los pueblos del territorio colombiano.

Los pueblos indígenas están organizados a nivel territorial en cabildos, capitanías y cacicazgos, a su vez, estos se integran a Asociaciones de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas -AATI's- de carácter local y regional y se articulan a una plataforma que los representa a nivel nacional en escenarios de gobiernos autónomos y en espacios de concertación de los pueblos indígenas e instituciones del Estado para tratar asuntos que les afectan, como la construcción de políticas públicas y procesos consultivos en la Mesa Permanente de Concertación MPC y la Mesa Regional Amazónica.

A partir de los años 70, nacen las primeras organizaciones reivindicativas de derechos de pueblos indígenas, impulsadas por las reformas agrarias, siendo las más representativas, el

Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y en 1982 surge la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), que conglomeró las diferentes organizaciones indígenas de todo el país. Luego surgieron otras expresiones regionales como la Confederación Indígena Tairona CIT, la Organización de los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y la Organización AICO (Asociación de Autoridades Indígenas de Colombia) por la Pacha Mama.

A nivel territorial los pueblos indígenas en el país cuentan con escenarios de concertación, estos son espacios definidos por los pueblos indígenas para su participación y consulta de la implementación de las medidas administrativas y locales de políticas públicas, programas, planes y proyectos. En el nivel departamental existen escenarios de concertación propios en los que participan directamente las autoridades indígenas de los diferentes territorios que existen en el país; las Mesas de Concertación departamentales se encuentran ubicadas en los departamentos de Amazonas, Guainía, Vaupés, Vichada, Caquetá, Meta, Arauca, Casanare, Guaviare, Putumayo, Nariño, Chocó, Cauca, Valle del cauca, Antioquia, Córdoba, Sucre, Risaralda, Magdalena, Cesar, La Guajira y Norte de Santander.

A su vez, otro de los espacios importantes y creados para los pueblos indígenas es la movilización indígena a través de la Minga Nacional donde participan los indígenas de todos los pueblos del país. La Minga tiene como fin unir las luchas y actuar conjuntamente para defender la vida, los territorios, la autonomía, el agua, los derechos humanos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, las garantías democráticas y expresar la voluntad de seguir construyendo la paz a través de una agenda común de movilización, acción política y unidad (ONIC- Organización Nacional Indígena de Colombia , 2019).

Asimismo, confrontar al gobierno, su modelo económico, su agenda política, militar y social, motivando y articulando una agenda común el proceso de movilización. En la agenda creada por la Minga se consensuaron cinco puntos de movilización (ONIC- Organización Nacional Indígena de Colombia , 2019):

- Defensa de la vida, la paz y los derechos humanos.
- Defensa de los territorios para la vida.
- Defensa de los DESCAs: derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.



- Acuerdos incumplidos con el movimiento social colombiano.
- Posicionamiento político y exigibilidad frente Plan de Desarrollo 2018-2022

Los acuerdos con el Gobierno nacional para la elaboración conjunta de estrategias para la salvaguarda de los derechos humanos de la población indígena del país no han sido una medida suficiente. Aunque existen 1.396 acuerdos en el espacio de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos indígenas, hay un incumplimiento del 95% de los mismos. Por lo anterior, en marzo de 2019 se inició una movilización o minga, denominada “Minga por la vida y la paz”, donde participaron indígenas de todos los pueblos del país (IWGIA, 2020).

A continuación, se presentará un recuento de las expectativas principales planteadas por los pueblos indígenas de Colombia al Gobierno Nacional a través de sus posicionamientos políticos y exigencias realizadas por la Minga Nacional Indígena, Mesa Permanente de Concertación, la Mesa Regional Amazónica y la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales:

✓ **Minga Nacional de los Pueblos Indígenas de Colombia**

Dando cumplimiento a la agenda creada por la Minga en el 2019 se consensuaron cinco puntos de movilización y se realizan las siguientes exigencias:

**1. DEFENSA DE LA VIDA, LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS**

- Verdad y justicia frente al asesinato y amenazas de lideresas y líderes sociales e indígenas, autoridades tradicionales y espirituales, guardias indígenas y garantías de protección para su ejercicio político.
- Cumplimiento integral del Acuerdo para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Rechazo a la objeción presidencial e intención de acabar la Jurisdicción Especial para La Paz –JEP. Y cumplimiento integral del Capítulo Étnico, acordado con los Pueblos Indígenas y afrodescendientes para la salvaguarda de sus derechos colectivos.
- Reactivación de los diálogos con el ELN para avanzar la construcción de la paz completa.
- Investigación y acciones de judicialización de las estructuras paramilitares que siguen delinquirando en los territorios y contra los Pueblos Indígenas.

- Oposición a la política defensa y seguridad que pretende la militarización de los territorios y legaliza las acciones criminales.
- Reconocimiento a la protesta como derecho fundamental y rechazo al tratamiento de guerra. Inclusión en el marco del protocolo de la protesta social resolución 1190 del 2018, el reconocimiento a las estructuras de gobierno propio y formas tradicionales de manifestación de los Pueblos Indígenas en correspondencia normatividad internacional.
- Rechazo a la modificación de la ley de víctimas desarrollo del plan de choque concertado PND para la implementación del decreto 4633 – 2011 de los Pueblos Indígenas.
- Rechazo a la utilización de nuestros territorios para ejercer acciones militares en contra de países vecinos y afectando pueblos indígenas en situación de frontera.

## **2. DEFENSA DE LOS TERRITORIOS PARA LA VIDA**

- Rechazo del proyecto de Ley que modifica la ley 160- 1994, ya que no cumplió la ruta de consulta previa con los Pueblos Indígenas y además es un proyecto lesivo para los pueblos indígenas y resto del País, que legaliza el despojo violento de los territorios, restringe la función social y ecológica al uso de la tierra.
- Defensa de la Consulta Previa, Libre e Informada: exigimos cumplimiento del Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 de 1991 que establece la obligatoriedad de la realización de la consulta con los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes y reiteramos nuestra oposición a la reglamentación que contradice el mismo Convenio.
- Oposición a la política minero-energética que afecta principalmente los territorios indígenas del país, y destruye la Madre Tierra.
- Suspensión de mineras en territorios indígenas: excluir de minería los territorios indígenas y otras áreas protegidas, como Parques Nacionales, páramos, fuentes hídricas, zonas de importancia de agricultura tradicional y terrenos donde se desarrollen procesos recuperación de semillas nativas. Eliminar la declaratoria de la minería como sector de utilidad pública.

- Frente a la Normativa de hidrocarburos: Se exige no considerar parte del potencial hidrocarburífero del país, los territorios indígenas. No serán consideradas áreas disponibles o reservadas los territorios indígenas, estas serán patrimonio inalienable de la humanidad.
- No aceptación al fracking en el territorio nacional por ser una práctica, altamente contaminante y destructiva de la madre tierra y de los recursos hídricos.
- Exigimos consultar con los pueblos indígenas las rutas de sustitución y conversión de cultivos llamados de uso ilícito considerando lo resuelto en la sentencia T 236-2017 de la corte constitucional y lo planteado en el Capítulo étnicos del acuerdo de paz. Declaramos territorios indígenas libres de glifosato.
- Oposición a la iniciativa de derogación del artículo 173 de la ley 1753 de 2015 que salvaguarda los páramos de las actividades agropecuarias y de exploración y explotación de sus recursos naturales.
- Derogación de la resolución 970 de 2010 conocida como ley de semilla que atenta la autonomía, la soberanía y economía propia de los Pueblos Indígenas.

### **3. LA DEFENSA DE LOS DESCA: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES**

- Garantizar Educación salud como derechos fundamentales, de carácter público y gratuito y de calidad.
- Se exige una ruta de reparación y compensación de los pasivos o afectaciones ambientales causadas por los proyectos de explotación: mineras, petroleras e hidroeléctricas, en primer lugar, Hidro Ituango por la afectación de nuestro río Cauca. En este sentido para su protección se exige el reconocimiento del Rio Cauca como sujeto de derechos.
- Siendo que la corte constitucional reconoció al rio Atrato como sujeto de derecho a través de la sentencia T 622-2016 y al rio Amazonas con la sentencia de la corte suprema de justicia STC- 3470 del 2018. Y el Tribunal Administrativo de Boyacá que reconoció al páramo Pisba como sujeto de derechos. Exigimos una ruta de

seguimiento e implementación de dichas sentencias con todos los organismos competentes.

- Que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MINTIC- consulte con los Pueblos Indígenas el Proyecto de Ley 152 de 2018, ya que claramente vulnera el derecho a la Comunicación Propia de los Pueblos Indígenas en Colombia.
- Garantizar el cumplimiento de los convenios internacionales para la protección de la diversidad biológica, promoviendo participativamente programas de fomento a los Sistemas de Semillas Nativas propios de los Pueblos Originarios. Implementar la Ruta Indígena del Plan Semilla concertada con AGROSAVIA y elevar la Resolución 464 de 2017 a categoría de Ley.
- El estado debe reparar a los Pueblos Indígenas por la contaminación transgénica del maíz nativo presente en resguardos indígenas demostrada por ONIC con apoyo del Ministerio de Agricultura.
- Reconocer la existencia de la emergencia humanitaria en los departamentos de Choco, Guaviare, Vichada, Guajira por los altos niveles de desnutrición infantil y madres gestantes, por tanto, exigimos un plan de Nutrición integral con enfoque diferencial.

#### 4. ACUERDOS INCUMPLIDOS

- **Cumplimiento de acuerdos sobre derechos territoriales.** Para ello se requiere: 1. Ampliar la asignación presupuestal que el sector ha destinado para resolver las demandas territoriales de los Pueblos indígenas. 2. Avanzar en el cumplimiento de las metas y acuerdos pactados en mingas anteriores 2013, 2015, 2016, 2017 y en diferentes espacios nacionales y regionales que a la fecha están incumplidos respecto de la titulación de territorios en favor de los Pueblos Indígenas. 3. Concertar y expedir una norma especial que permita agilizar los procedimientos de legalización de territorios para los Pueblos Indígenas. 4. Expedir el decreto de reconocimiento de los Resguardos de Origen colonial. 5. Cumplimiento del acuerdo de 2016, para la implementación del Decreto 2333-2014 para la delimitación y demarcación de territorios ancestrales.

- **Expedir de manera inmediata el Decreto que reconoce competencias ambientales a las autoridades indígenas** el cual ya fue concertado y protocolizado en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con Pueblos y Organizaciones indígenas.
- **Cumplir el acuerdo Minga 2016 y Capítulo Étnico del Acuerdo de paz respecto a la guardia indígena.** “El Gobierno Nacional se compromete a trabajar con las autoridades indígenas en un mecanismo para el reconocimiento jurídico, definición de competencias para garantizar ejercicio de la Guardia Indígena como institución de autonomía del gobierno propio indígena en el marco de la jurisdicción especial indígena. Y establecer: Un proyecto de inversión para fortalecimiento de la guardia indígena y las formas propias de control social de los Pueblos Indígenas, el cual será definido con la ONIC para garantizar ejercicio de la Guardia Indígena como institución de autonomía del gobierno propio indígena en el marco de la jurisdicción especial indígena”.
- **El Gobierno nacional, realizará la modificación normativa para incorporar el acuerdo protocolizado con la MPC, sobre el aumento del 1% para SGP.**
- **El Gobierno Nacional se compromete a reglamentar e implementar efectivamente el decreto 1953 -2014,** y garantizar los recursos para la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP- y el Sistema de Salud indígena Propia e Intercultural –SISPI-.
- **Cumplir los acuerdos establecidos en la Minga 2016 sobre Víctimas** en el marco del Decreto Ley 4633 del 2011 y planes de salvaguarda que ordena el auto 004- 2009.
- **Exigimos que el gobierno cumpla sus obligaciones respecto a medidas cautelares por la CIDH a favor del pueblo Wayuu,** que refuerza la corte constitucional en sentencia T 302 -2017 a favor de los niños, niñas adolescentes y mujeres gestantes para garantizar su vida e integridad.
- **Cumplimiento de la Agenda reivindicativa de los Pueblos Indígenas de los Departamentos.** Considerando que con cada territorio se han establecido mesas regionales y acuerdos con las instituciones departamentales, se incorpora en esta agenda de movilización las solicitudes planteadas al respecto por cada organización regional.

## **5. POSIONAMIENTO POLÍTICO Y EXIGIBILIDAD FRENTE PLAN DE DESARROLLO 2018-2022**

- Garantizar la inclusión de los acuerdos pactados en la MPC de manera integral, las 216 propuestas concertadas y los 10 billones de pesos en las bases del plan, el articulado a la Ley y en el Plan Plurianual de Inversión, tal como se protocolizó en sección de MPC, en el marco de la Consulta Previa e Informada. Se exige que cualquier modificación a estos acuerdos sean consultados y concertados en la MPC. Así como la inclusión de las metas e indicadores los cuales no han sido incorporados por parte del Gobierno Nacional, a pesar de que los Pueblos Indígenas presentaron una propuesta de estos.
- Concertar un régimen de la capacidad jurídica de la contratación pública especial de los cabildos y autoridades de los pueblos indígenas y se requiere un régimen de la contratación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.
- Finalmente considerando que desde el 10 de marzo de 2019 nuestros hermanos Indígenas, Campesinos, Organizaciones Sociales y Populares en la Minga del Suroccidente se encuentran movilizados en reclamo legítimo de sus Derechos, han sido víctimas de accionar brutal del ESMAD y de las Fuerzas Militares; y víctimas de continuos señalamientos del Ministro de Defensa Nacional y el Fiscal de la Nación; y consternados por la gran tragedia que nos enluta al Movimiento Indígena Colombiano por los hechos ocurridos el 21 de marzo donde 8 compañeros indígenas perdieron la vida, en el marco de la preparación de la Minga Nacional Por la Vida, producto de una explosión que es objeto de la investigación de la Jurisdicción Especial Indígena -JEI.
- Exigimos que ante la opinión pública el Ministro de Defensa Guillermo Botero y el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira se retracten por las acusaciones y señalamientos realizados contra el Movimiento Indígena y los responsabilizamos de las afectaciones que podamos sufrir por esta razón (ONIC-Organización Nacional Indígena de Colombia , 2019).

✓ **Mesa Permanente de Concertación:**

- La definición y precisión de las partidas presupuestales que garantizan el cumplimiento de los acuerdos con los Pueblos y las Organizaciones Indígenas.
- La estructuración y funcionamiento del Fondo Indígena para la equidad y el buen vivir de los Pueblos Indígenas.
- El proyecto de inversión por parte del Ministerio del Interior.
- La concertación e inclusión de las metas e indicadores para el seguimiento de los acuerdos concertados en el PND y entre otros.
- En octubre de 2020, exigen al gobierno nacional que garantice la vida de los Pueblos Indígenas y su dirigencia; e igualmente a la comunidad internacional y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales para que rodeen al movimiento indígena de Colombia.
- En pueblo Nasa ante el asesinato de líderes indígenas hace un llamado a través MPC al Gobierno Nacional y a los diferentes grupos armados legales e ilegales a no involucrar a sus comunidades en sus planes guerrilleros que han conllevado al conflicto armado y que está desangrando su pueblo.
- En relación con la consulta previa en abril de 2020 da a conocer las expectativas y exigencias;
  1. Revocar de manera inmediata la circular externa CIR29020-19DMI-1000 del 27 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio del Interior.
  2. Proteger y garantizar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales establecidos en la normatividad vigente.
  3. Construir de manera concertada con la MPC, los mecanismos de atención a la población indígena en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, teniendo en cuenta las necesidades y particularidades de nuestros pueblos y comunidades.
  4. Suspender de manera inmediata todos los procesos de Consulta Previa referidos a proyectos obras, y actividades extractivas en los territorios indígenas mientras no sea superado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

5. Realizar de manera inmediata la sesión de la MPC, que se ha solicitado a través de múltiples ocios, con el ánimo de definir las acciones y mecanismos apropiados para culminar los procesos que ya se han iniciado en el marco del PND 2018-2022 y, de la Consulta Previa al proyecto de Ley “Por medio del cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.
- Sobre la pandemia solicita lo siguiente:
    1. El cumplimiento de la entrega de los aportes humanitarios por parte del Estado a los Pueblos Indígenas.
    2. El cumplimiento de la entrega de los Kit de Bioseguridad para la Guardia indígena, alguaciles, protectores territoriales, o quien haga sus veces, acordadas con el Ministerio del Interior.
    3. El acceso rápido y la entrega de los resultados de las pruebas tomadas a los casos sospechosos.
    4. La realización de las pruebas rápidas de carácter urgente para el tamizaje en los territorios, sobre todo, a los pueblos que se encuentran en condición de frontera.
    5. La asignación de los recursos financieros, y la agilidad administrativa que permita la implementación del “Plan de acciones urgentes en los territorios y pueblos indígenas para la mitigación de la pandemia COVID-19 y para el autocuidado propio en el marco del SISPI en coordinación con el SGSSS”.
    6. Se respeten las estructuras de gobierno propio, diálogo y concertación establecidas en el marco de la MPC, particularmente la subcomisión de salud, teniéndolas en cuenta en la construcción de normativas jurídicas o administrativas en el marco de la pandemia.
    7. La coordinación y concertación con las Autoridades Indígenas para la intervención de organizaciones no gubernamentales, fuerzas militares, organismos institucionales, entre otras, con el fin de controlar la pandemia.

✓ **Mesa Regional Amazónica**

La Mesa en el 2018 presenta las siguientes expectativas y exigencias al gobierno nacional en el marco del Pacto por la Amazonia (OPIAC- Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía y Mesa Regional de la Amazonía, 2020):



- Respetar, reconocer y garantizar de manera integral el Convenio 169 de la OIT (ley 21 de 1991), la Consulta Previa y el consentimiento previo libre e informado.
- Aplicar a los procesos de consulta previa por temas administrativos y legislativos, los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y los estándares internacionales relacionados con la materia
- Respetar de manera integral el territorio de la amazonia como sujeto de derechos tal como lo establece la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia.
- Respetar y apoyar la autonomía y la libre autodeterminación de los pueblos indígenas de la amazonia colombiana frente a las políticas programas y proyectos del Estado.
- Fortalecer el saber indígena y las prácticas del conocimiento tradicional cosmogónico y la relación espiritual y material con el territorio (gobernanza territorial).
- No utilizar el Fracking que es una práctica prohibida en otros países para la exploración de hidrocarburos en la Amazonia Colombiana ni ninguna otra técnica convencional que afecta los ecosistemas amazónicos.
- Concertar e impulsar una política pública diferencial que atienda la desigualdad social en los pueblos indígenas de la amazonia colombiana.
- Declara la zona amazonia como libre de explotación de petróleo, de minería y de deforestación.
- Implementar los planes de vida y planes de Salvaguarda de los Pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana.
- Garantizar la legalidad jurídica de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana, a través de la figura de resguardo a los pueblos originarios
- Constituir una política pública con los pueblos indígenas de la Amazonía para desarrollar programas para estabilizar la frontera agropecuaria en la Amazonía.
- Frenar la ejecución de Megaproyectos Viales y de otras infraestructuras que se desarrollan en la Amazonia en el marco del IIRSA, que ahondan el deterioro sistemático de la estructura ecológica principal del bioma amazónico.

- Desarrollar programas de investigación de acción participativa articulado con los pueblos indígenas de la amazonia para ampliar el conocimiento técnico científico y obtener criterios de uso y manejo (aprovechamiento de la oferta natural).
- Desarrollar la industrialización de productos amazónicos (no maderables) con base al potencial de la oferta natural.
- Crear la universidad pública para los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana para la educación de calidad que garantice el desarrollo de la región amazónica.

✓ **Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales**

Solicita al Gobierno Nacional tome medidas respecto a la crisis humanitaria e inminente riesgo de exterminio cultural y físico de los grupos étnicos del país (ONIC- Organización Nacional Indígena de Colombia y Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales , 2020):

- Coordinación permanente con nuestras autoridades étnico-territoriales para el establecimiento de las medidas propias de respuesta a la crisis pandémica, a través de comités de emergencia sanitaria, para la coordinación operativa y toma de decisiones sobre el manejo de la situación en nuestras comunidades urbanas y rurales.
- Capacitación al personal médico de nuestras etnias, sabedores y autoridades médicas, redes propias de atención en salud y de sabedores por parte de personal médico calificado para control y manejo de la Pandemia.
- Dotación extra y complementaria a nuestras casas y centros de salud e instalación de hospitales de campaña ubicados estratégicamente en los territorios designados por nuestras autoridades y disponibilidad de helicópteros para la remisión a centros de cuidado crítico.
- Coordinación con las autoridades étnicas para uso de las infraestructuras comunales propias y si se requiere, también con estructuras externas como hoteles y sectores de recreación como espacios de atención ambulatoria para aplicación de pruebas y atención primaria de casos vulnerables o de emergencia leve.
- Disposición de ambulancias aéreas, terrestres, acuáticas con su respectivo equipo y personal médico especializado tanto para la toma de muestras como de atención hospitalaria.

- Conformación de comités y cadenas locales de emergencia sanitaria, de abastecimiento y distribución de alimentos y productos básicos para y con los pueblos étnicos, vigilando en este último caso los precios.
- Proveer una red de radiocomunicación que responda a los problemas de comunicación en zonas aisladas y sin los medios corrientes de comunicación como teléfonos e internet.
- Establecimiento de una estrategia con presupuesto específico bajo administración directa de las autoridades étnicas y si ello no fuere posible, a través de los entes territoriales con supervisión de las autoridades étnicas con el fin de garantizar mínimos vitales incluyendo el subsidio al arriendo y a los servicios públicos.
- Garantizar brigadas médicas locales de monitoreo especialmente a mujeres embarazadas, población infantil y mayores. Además, facilitar los requerimientos solicitados por las parteras y sabedoras propias para una mejor atención conforme a sus valores culturales en los territorios.
- Destinación de una cuota específica de medicamentos, instrumentos e insumos de bioseguridad y protección médica necesarios (como tapabocas de alta eficiencia, uniformes antifluido adecuados, gafas, guantes y alcohol glicerinado, etc.), insumos para aplicación de la prueba de contaminación del virus.
- La emergencia, en el marco de esta crisis, debe atenderse conforme a los planes específicos elaborados por las autoridades y/o organizaciones de los territorios étnicos garantizando medidas materiales sólidas.
- La actual coyuntura debe servirnos como país para la creación de un Sistema de Vigilancia Epidemiológico Comunitario Étnico, que no vulnere el derecho a la medicina tradicional étnica, ni sus formas o estructuras de salud propias y que favorezca la prevención, contención y mitigación no solo de la Pandemia, sino que represente una oportunidad para conducir mejor la toma de decisiones en la gestión de un modelo de salud propio por parte de las autoridades territoriales como los consejos comunitarios y los resguardos indígenas.
- Dado que el país no está preparado para enfrentar a cabalidad esta crisis y nuestros territorios y comunidades mucho menos, le solicitamos de manera especial como representante del gobierno colombiano, iniciar diálogos directos y trámites

pertinentes de inmediato con el Gobierno de Cuba, en el marco de la solicitud de ayuda y cooperación humanitaria, en los siguientes aspectos:

1. Una misión médica para atender específicamente a la población étnica en esta crisis y que adopte usted todas de las medidas administrativas y de otra índole necesarias para lograr que esta misión se haga efectiva.
2. Donación de ampollas de interferón alfa 2 manejo sublingual.
3. Ventiladores manuales, pruebas rápidas de diagnóstico y otros medios de respuesta más apropiados a nuestros contextos (ONIC- Organización Nacional Indígena de Colombia y Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales , 2020).

## 8. BIBLIOGRAFÍA

3er Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas, A. y.-S. (2013). *LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA COSTA CARIBE Y SU LUCHA CONTRA LA MERCANTILIZACIÓN DE LA NATURALEZA*. Cartagena.

Anaya, J., & Coronado, S. (2014). Una Mirada al Extractivismo en el Sur de Córdoba. En *Córdoba, la Tierra y el Territorio: Aportes para el Debate* (págs. 13-35). Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda.

Atehortúa, A. (2020). El despojo territorial extingue a los indígenas de la Orinoquía: Elizabeth Apolinar. *Hacemos Memoria*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2020, de <http://hacemosmemoria.org/>

Atehortúa, A. (21 de Abril de 2020). Indígenas de Antioquia: acorralados por el conflicto y abandonados por el Estado. *Hacemos Memoria*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2020, de <http://hacemosmemoria.org/2020/04/21/desde-2018-se-recrudecio-el-conflicto-armado-en-los-territorios-indigenas-de-antioquia-alexis-espitia/#:~:text=21%20abril%2C%202020-Ind%C3%ADgenas%20de%20Antioquia%3A%20acorralados%20por%20el%20conflicto%20y%20abandon>

Atehortúa, A. (10 de Abril de 2020). La crisis humanitaria de los indígenas en Colombia. *Hacemos Memoria*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2020, de <http://hacemosmemoria.org/>

Atehortúa, A. (24 de Abril de 2020). Violencia y daños al medioambiente amenazan la vida indígena en la Amazonía. *Hacemos Memoria*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2020, de <http://hacemosmemoria.org/2020/04/24/violencia-y-danos-al-medio-ambiente-amenazan-la-vida-indigena-en-el-amazonia/>

Carranza Jimenez , D. C. (29 de Septiembre de 2020). Pueblos indígenas de la región Caribe en Colombia narraron su versión del conflicto armado. *Mundo*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2020, de <https://www.aa.com.tr/es/mundo/pueblos-indigenas-de-la-region-caribe-en-colombia-narraron-su-versión-del-conflicto-armado/1988920>

CEPAL, Patrimonio Natural, Parques Nacionales Naturales y la Fundación Moore. (S.F). *Amazonía Posible y Sostenible*. Offset Gráfico Editores. Recuperado el 20 de Diciembre de 2020, de <http://www.cepal.org/colombia>

Comisión de la Verdad . (20 de Octubre de 2020). *Comisión de la verdad*. Obtenido de <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/impactos-del-conflicto-en-los-territorios-pueblos-indigenas-region-andina>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-037 del año 1996 (C-037/96).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-254 del año 1994 (T-254/94).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia ST-254 del año 1994 (ST-254/94) y SC-139 del año 1996 (SC-139/96).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia ST-254 del año 1994 (ST-254/94).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-349 del año 1996 (T-349/96).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-496 del año 1996 (T-496/96).

Corte Constitucional, sentencia SU-383 de 2003, Capítulo 2, “Consideraciones y fundamentos” 6.2.

Corte Constitucional, sentencia SU-383 de 2003.

Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC-. (10 de Diciembre de 2012). Minería y vulneración de derechos indígenas en la Región Andina.

Departamento Nacional de Planeación, 2010. Aspectos Básicos: Grupo Étnico Indígenas.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, (2019). Población Indígena de Colombia: Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Bogotá.

Defensoria del Pueblo. (2016). *Problemática Humanitaria en la Región Pacífica Colombiana*. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad*. Bogotá: Presidencia de la República .

Duque López, M. (18 de Enero de 2010). Los indígenas en Colombia: situación y soluciones. *Razón Pública*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2020, de <https://razonpublica.com/los-indnas-en-colombia-situaci-soluciones/>

Herreño Hernández, Á. (2004). *Evolución Política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia*. Bogotá: Ilsa.

IWGIA. (25 de Mayo de 2020). *El Mundo Indígena 2020: Colombia*. Obtenido de <https://www.iwgia.org/es/colombia/3739-mi-2020-colombia.html>

INDEPAZ. (2020). En tres meses, 120 líderes sociales han sido asesinados en Colombia. *El Tiempo*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2020, de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/el-mapa-de-los-lideres-sociales-asesinados-en-colombia-184408>

Leal, A. (26 de Agosto de 2019). Indígenas de la Amazonía colombiana temen por desaparecer. *Portafolio*. Recuperado el 19 de Diciembre de 2020, de <https://www.portafolio.co/tendencias/indigenas-de-la-amazonia-colombiana-temen-desaparecer-532927#:~:text=L%C3%ADderes%20de%20las%20comunidades%20aseguraron,la%20extensa%20Amazon%C3%ADa%20de%20Colombia>

Ministerio de Cultura de Colombia. (2001). *Plan Nacional de Cultura 2001-2010*. Bogotá: Ministerio de Cultura.

MPC- Mesa Permanente de Concertación . (28 de Abril de 2020). *INOOPERANCIA DEL GOBIERNO CONDUCE AL ETNOCIDIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR LA PANDEMIA*. Obtenido de <https://www.mpcindigena.org/>

Mesa Permanente de Concertación -MPC- . (29 de Octubre de 2020). *¡Que paren los crímenes contra nuestros líderes y lideresas indígenas!* Obtenido de <https://www.mpcindigena.org/>

Mesa Permanente de Concertación -MPC- . (S.F. ). *Cuando y desde cuando: Contexto en el que se originan los procesos de concertación*. Obtenido de <https://www.mpcindigena.org/>

Mesa Permanente de Concertación -MPC-. (13 de Julio de 2012). *Mandato de los Pueblos, Autoridades y Organizaciones Indígenas de la Amazonía* . Obtenido de <https://www.mpcindigena.org/>

Mesa Permanente de Concertación -MPC-. (23 de Octubre de 2013). *Acuerdos de la Minga Social y Popular con el Gobierno Nacional* . Obtenido de <https://www.mpcindigena.org/>

Mesa Permanente de Concertación -MPC-. (28 de Abril de 2020). *Comunicado: Inoperancia del Gobierno Conduce al Etnocidio de los Pueblos Indígenas por la Pandemia*. Obtenido de <https://www.mpcindigena.org/>

Mesa Permanente de Concertación -MPC-. (16 de Abril de 2020). *Rechazo a la Circular Externa CIR29020-19DMI -1000 del Ministerio del Interior*. Obtenido de CIR29020-19DMI -1000

Organización Nacional Indígena de Colombia- ONIC-, (2007). *Derechos de los Pueblos Indígenas y Sistemas de Jurisdicción Propia*. Bogotá: Editorial Bochica.

Organización Nacional Indígena de Colombia- ONIC-, (2015). *Comunicado de prensa: 65 Lenguas Nativas de las 69 en Colombia son Indígenas*.

ONIC, CECOIN Y GHK. (1995). *Tierra profanada. Grandes proyectos en territorios indígenas de Colombia*. Bogotá: Disloque editores.

Organización Internacional del Trabajo. (2007). *Convenio No. 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Recuperado el 20 de septiembre de 2015, de **Error! Referencia de hipervínculo no válida.**

ONIC- Organización Nacional Indígena de Colombia. (2020). *Pueblos Indígenas de Colombia*. Obtenido de <http://www.onic.org.co/pueblos>

ONIC- Organización Nacional Indígena de Colombia . (27 de Marzo de 2019). *LLAMAMIENTO: Minga nacional por la defensa de la vida, los territorios y la paz*. Obtenido de <https://www.onic.org.co/comunicados-onic/2884-llamamiento-minga>

ONIC- Organización Nacional Indígena de Colombia y Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales . (31 <https://www.onic.org.co/noticias/70-destacadas/3734-carta-al-presidente-ivan-duque-de-pueblos-indigenas-y-negros-en-colombia-para-que-inicie-dialogos-de-ayuda-humanitaria-y-en-salud-con-el-gobierno-de-cuba-y-adopte-de-manera-urgente-todas-las-medidas-po> de Marzo de 2020). *Carta al Presidente Iván Duque de Pueblos Indígenas y Negros en Colombia*.



ONU-REDD COLOMBIA, (2016). *Mapeo, Caracterización y Análisis de los Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y Campesinos para la Construcción de la Estrategia Nacional Redd+ En Colombia*. Colombia.

OPIAC. (2020). Comunicado: Por la Salud y la Pervivencia de los Pueblos Indígenas Amazónicos.

OPIAC- Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía y Mesa Regional de la Amazonía. (2020). *PACTO POR LA DEFENSA DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA: "Somos Hijos de la Tierra"*. Bogotá.

Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía (OPIAC) . (28 de Enero de 2019). *Comunicado: Los Pueblos Indígenas y un PND 2018 – 2022 JUSTO*. Obtenido de <https://opiac.org.co/los-pueblos-indigenas-y-un-pnd-2019-2022-justo/>

Organización Indígena del Casanare -ORIC-. (19 de Marzo de 2020). *ONIC*. Obtenido de La Organización Indígena del Casanare ORIC, en alerta máxima por el Coronavirus: <https://www.onic.org.co/comunicados-regionales/3685-la-organizacion-indigenas-del-casanare-oric-en-alerta-maxima-por-el-coronavirus>

Peña Montoya, P. (5 de Junio de 2020). La situación del Cauca es “una bomba de tiempo” para los pueblos indígenas: Joe Sauca. *Hacemos Memoria*. Recuperado el 18 de Diciembre de 2020, de <http://hacemosmemoria.org/>

Revista Semana. (2020). El hambre: la otra pandemia de los wayuu. *Semana Rural*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2020, de <https://semanarural.com/web/articulo/el-hambre-la-otra-pandemia-de-los-wayuu-/1554>

Revista Semillas. (2007). Pueblo Zenú, recuperador de Sueños. Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre. *Revista Semillas*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2020, de <https://www.semillas.org.co/es/pueblo-zen-recuperador-de-sueos-resguardo-indigena-zen-de-san-andrs-de-sotavento-crdoba-y-sucre>

Ruiz, Y. (1 de Septiembre de 2018). Indígenas en Cundinamarca: ¿raíces sin territorio? *El Espectador*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2020, de

<https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/indigenas-en-cundinamarca-raices-sin-territorio-articulo-857094/>

Sánchez Botero, E. (2009). *LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA. DERECHOS, POLÍTICAS Y DESAFÍOS*. Bogotá: UNICEF- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Valencia Otova, B., & Obispo, H. (25 de Mayo de 2020). El Mundo Indígena 2020: Colombia. *IWGIA*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2020, de <https://www.iwgia.org/es/colombia/3739-mi-2020-colombia.html>

BORRADOR

# AVANCE DOCUMENTO PROPUESTAS DE POLITICAS Y ESTRETEGIAS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

## CAPITULO ETNICO

*El presente documento fue realizado en el segundo semestre del 2021 por las profesionales Ana Josefina Cabezas y Camila Merchán, expertas en cultura de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras de Colombia. Consiste en un avance preliminar del documento propuesta para la consolidación del Capítulo Étnico del Plan Decenal de Cultura 2022-2032.*

### **Antecedentes históricos (Se sugiere una revisión del ICANH)**

*"La esclavitud y el comercio de esclavos se encuentran entre las peores violaciones a los derechos humanos en la historia de la humanidad. El comercio transatlántico de esclavos es considerado único en la historia de la esclavitud debido a su duración (cuatrocientos años), su escala (aproximadamente 17 millones de personas sin contar a quienes murieron durante el transporte) y la legitimación que se hizo de él, incluida en las leyes de la época.*

*El comercio trasatlántico de esclavos constituyó la mayor deportación de la historia. Comprendiendo desde el siglo XVI hasta el XIX, involucró varias regiones y continentes: África, Norte y Sur de América, Europa y el Caribe; y resultó en la venta y explotación de millones de africanos por europeos."<sup>1</sup>*

Las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales son descendientes de personas esclavizadas durante cuatrocientos años. Al observar el mapa de la UNESCO de la ruta del esclavo se puede concluir varias cosas: diversidad cultural de las personas esclavizadas, multiplicidad de lenguas, múltiples religiones o sincretismo, diversos conocimientos ancestrales de la población todos juntos en el proceso de esclavización.

### **Caracterización cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras**

Los cuatrocientos años de esclavización de las personas con ascendencia africana generaron habilidades de los ascendentes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para enmascarar su cultura en tradiciones y expresiones de la cultura dominante. Esto se puede apreciar en las anécdotas de Manuel Zapata Olivella en sus viajes con su hermana Delia, que descubrió en la danza, contradanza y jota el alma africana. Se trataba de los bailes ejecutados por el Grupo de Danzas Folclóricas Colombianas Delia Zapata Olivella.

---

<sup>1</sup> [Día Internacional de Rememoración de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, 25 de marzo \(un.org\)](https://www.un.org/en/observances/2021/3/25), 5 de diciembre de 2021

La siguiente cita, permite comprender, de manera gráfica, esto:

*Danza, contradanza y jota, tres coreografías hispánicas, fue cuanto pudimos grabar sin que hubiésemos visto en sus bailes el más mínimo rastro de la tradición africana. El desencanto de encontrar la península española y no al África de los abuelos solo duró unos instantes.*

*Pronto descubrimos que el buril de la aculturación apenas había impuesto la forma, la coreografía, pues todo lo demás preservaba el espíritu indomable del africano, su corazón, su nervio, su sangre. El esclavo carreteara hasta donde le alcanzaba la cadena, pero su tobillo, el pie, la pierna y su cadera, aun argollados, bailaron libres al ritmo que no mataron los golpes. Esa danza donde el parejo quebraba la cintura: esa picardía de la muchacha o de la anciana levantándose la falda más arriba de la rodilla para mostrar y no mostrar, nunca se bailó en la contradanza de las Cortes (...).*

*Los instrumentos también nos revelaron secretos dicho a voces altas en sus gritos. (...) pese a que tocaban instrumentos prestados" estos no expresaban ni una pizca de idioma europeo. "(...) Comprendimos entonces que la danza española apenas vestía con un disfraz el alma africana"<sup>2</sup>*

El disfraz no solo estaba en la danza, música, se trasladó a la tradición oral, narrativas, cocinas tradicionales, ciencia, deporte e historia contadas y no de los territorios de Colombia.

Se pueden ver en las expresiones de los bailes y danzas, en los ingredientes para preparar alimentos, en eso que dicen algunos, tiene raíces africanas, mostrándonos el aporte de la cultura africana en la construcción de esas identidades nacionales.

Los ritos y tradiciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera contienen este disfraz, lo cual permitió conservar la cultura y los saberes ancestrales.

Al revisar, la fiesta de San Pacho en los Planes Especiales de Salvaguardia de las fiestas de San Francisco de Asís o San Pacho o la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad<sup>3</sup> se puede identificar los siguientes elementos:

1. La fiesta comienza con la solemne Misa Inaugural católica celebrada en la catedral. Mezclada con la ejecución de danzas tradicionales de origen africano al ritmo de chirimía ejecutada por la Banda de San Francisco de Asís.
2. Desfile carnavalesco con disfraces, bailes y chirimías. Cada barrio ofrenda una misa por la mañana y organiza un desfile de carrozas, como en: la Alameda Reyes, la Yesquita y Yesca Grande.
3. Procesión del Santo con artistas y representaciones a través de carrozas de los saberes que se ha erigido de generación en generación en familias de los diferentes barrios de Quibdó.

Esta expresión cultural muestra como las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras escondían sus rasgos distintivos en los elementos culturales socialmente aceptados. Puesto que la expresiones artísticas, culturales y religiosas propias de la

---

<sup>2</sup> Pág. 118

<sup>3</sup> [Fiesta de San Francisco de Asís en Quibdó \(Colombia\) - patrimonio inmaterial - Sector de Cultura - UNESCO](#), 5 de diciembre de 2012

población de ascendencia africana eran perseguidas y prohibidas en la época colonial, a no ser que situaran en lugares libres como los palenques.

La tradición cultural presente contine sincretismo religioso, oficios tradicionales que se trasmite de una generación a otra como, por ejemplo, la forma de elaboración de las carrazas, las arboladas, la misa inicial, los cantos, la tradición oral como forma de transmisión del conocimiento, la música en la interpretación de la chirimía, entre otros elementos.

*"(...) Las festividades son la representación del sentimiento colectivo, algunas de ellas transitan entre lo divino y lo mundano, y son el reflejo del proceso adaptativo y de diversas formas de reinterpretación de los símbolos y significados culturales. (...)"<sup>4</sup>*

En el mismo sentido, se puede ver en expresiones musicales como los cantos tradicionales y marimba del pacífico sur utilizados inicialmente en actividades de tipo religioso o fiestas patronales, como una forma de resistencia, buscando en la pervivencia cultural formas de resistencia social.

*"(...) La marimba del Pacífico sur y sus cantos tradicionales es el producto de la reconstrucción de un instrumento a partir de memorias africanas e influencias indígenas. Originalmente apareció en la costa norte ecuatoriana, desde donde se difundió, en Colombia, desde Barbacoas hasta Buenaventura.*

*(...)*

*La influencia caribeña en el Chocó, costa norte del Pacífico, y el cierre de la navegación por el río San Juan en tiempos coloniales dificultaron la comunicación con el Pacífico sur, fueron factores que auspiciaron el surgimiento de dos tipos de música, cada uno en torno a un instrumento específico: en el norte alrededor de la chirimía, y entre Buenaventura y Tumaco en torno a la marimba. (...)"<sup>5</sup>*

En el Plan Especial de Salvaguardia del Espacio Cultura de San Basilio de Palenque explica que la cultura palenquera se caracteriza por ritos mortuorios, rito de luto colectivo que corresponde a los aires de Lambalú que ha permitido recrear la religiosidad palenquera, la tradición oral y la congregación de redes familiares y comunitarias al son de bullerengue. Esta ritualización de la melancolía y dolor que se remonta al territorio bantú, en África.

La música y los bailes propios del palenque son el Bullerengue Sentao, la Chalupas, el Son de Negros, la Chalusonga y el Son Palenquero de Sexteto; acompañados con instrumentos marimba, la clave, la guaracha, las maracas y los diversos tambores como el pechiche, el bongó, la timba, la tambora o bombo, el llamador y el tambor alegre.

La lengua palenquera se constituyó en el un mecanismo de resistencia y transmisión del conocimiento tradicional asociado a la medicina ancestral, ritualidad, rezos, contos y juegos de velorio.

---

<sup>4</sup> [mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterización%20comunidades%20negras%20y%20afrocolombianas.pdf](http://mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterización%20comunidades%20negras%20y%20afrocolombianas.pdf), 5 de diciembre de 2012.

<sup>5</sup> Plan Especial de Salvaguardia música del marimba, cantos y bailes tradicionales de la región del pacífico sur y de la provincia ecuatoriana. [MINISTERIO DE CULTURA \(mincultura.gov.co\)](http://MINISTERIO DE CULTURA (mincultura.gov.co))

La lengua raizal constituye una forma pervivencia de la cultura y comunicación en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se practica en las relaciones cara a cara y aquellas de índole colectivo. Al acercarse a la comunidad raizal se puede apreciar su relación trilingüe donde convive el creole, el inglés y castellano. A partir del cual se preparan el rondón, krab, suup, o Konk bal, se realizan sus construcciones vernaculares caribeña cuyos materiales predominantes es la madera (revisar en estatuto), se entona el calipso y reggae al son del tinafo o la quijada de caballo, se trasmite el conocimiento ancestral o acude a la iglesia bautista en la cúspide del barrio la loma en San Andrés.

### ***Principios***

***Principio de concertación.*** En la interpretación y aplicación del presente plan decenal de cultura, las entidades del Estado investidas de atribuciones para el cumplimiento de funciones, deberán actuar con reconocimiento y sujeción a los principios de la necesaria concertación de sus actividades con las comunidades de los grupos étnicos y sus autoridades, y de autonomía de gobierno interno del que gozan estas poblaciones en el marco de las normas constitucionales y de los convenios internacionales ratificados por el Estado.

**Diversidad étnica y cultural.** Este principio comprende las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras conformar y expresar sus propias maneras de ver el mundo para propender por la preservación de sus usos, valores, costumbres, tradiciones, formas de producción, historia, cultura, y todas las demás situaciones que definen e identifican como comunidad desde el punto de vista cultural y sociológico, así como la defensa de su particular cosmovisión espiritual o religiosa.

**Participación:** las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras participaran sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.

**Reconocimiento:** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. (Artículo 1 Ley 70 de 1993)

**Respeto:** El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

**Buena fe:** En todas las relaciones entre la Estado y los particulares con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debe primar la lealtad y la honestidad. (artículo 83 CP)

**Equidad:** Se propenderá por la eliminación de las diferencias socioculturales que puedan existir entre comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el resto de la población, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

**Autonomía:** El derecho que tiene las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a decidir por sí mismo los asuntos y aspiraciones inherentes a su comunidad, en los ámbitos: material, económico, cultural, territorial, ambiental, espiritual, político, social y jurídico de acuerdo con sus propios referentes culturales y a su cosmovisión e instituciones representativas.

### ***Propósito***

Incorporar en los instrumentos de planificación nacional, regional y local, por medio de planes, programas y proyectos en los diferentes ámbitos instrumentos que involucren

grupos, individuos, movimientos e instituciones para fortalecer el desarrollo y permanencia cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el territorio nacional en el marco del principio de concertación.

### ***Estrategias***

- Fomentar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la construcción de planes, programas y proyectos culturales a través de sus instancias representativas en armonía con los espacios previstos para la participación general.
- Promover a través del sistema nacional de cultura la implementación, difusión, transmisión, rescate, investigación, promoción y respecto de las manifestaciones culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- Promover el intercambio cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con la diáspora africana.
- Promover proceso de investigación que den cuenta de los aportes de las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenqueras en la construcción de la identidad nacional y como una forma de empoderamiento y fortalecimiento cultural.
- Generar contenidos audiovisuales, sonoros, interactivos, literarios que visibilicen los elementos constitutivos de la identidad de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras apropiadas para las instituciones de educación primaria, básica, media y superior.
- Fomentar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en las industrias creativas y culturales.
- Visibilizar los rasgos distintivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los planes, programas y proyectos culturales con miras en develar las practicas ocultas en la sociedad.
- Diseñar e implementar programas que impulsen y promuevan la cultura como elemento identitario y de empoderamiento económico y social, para la comunidad negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras desde el patrimonio cultural material e inmaterial, con especial atención a los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y los Planes Especiales de Salvaguardia (PES).
- Proteger, revitalizar y preservar de conocimientos tradicionales y ancestrales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- Incorporar el dialogo cultural como una forma de relacionamiento con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el diseño e implementación de planes, programas y proyectos culturales de orden nacional, departamental o municipal.
- Promover acciones que prevengan el racismo y la discriminación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- Incorporar en los planes y programas de sector cultura los rasgos distintivos propios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

- Armonizar las acciones presentes en Plan decenal de cultura con otros planes de sector cultura que se realicen.

## **POLITICAS, ESTRATEGIAS E INDICADORES**

### **TEMA: PARTICIPACIÓN**

#### **TEMA ASOCIADO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Fomentar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la construcción de planes, programas y proyectos culturales a través de sus instancias representativas en armonía con los espacios previstos para la participación general.	Número de personas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de las instancias representativas que participan en los espacios de discusión y participación de la política cultural.
	Número de personas y organización de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras beneficiadas de los programas, planes y proyectos del sector cultura

#### **TEMA ASOCIADO: BUEN GOBIERNO**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Promover a través del sistema nacional de cultura la implementación, difusión, transmisión, rescate, investigación, promoción y respeto de las manifestaciones culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Número de personas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de las instancias representativas que participan en el sistema nacional de cultura.
	Número de programas, planes y proyectos sector cultura diseñados con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para la difusión, transmisión, rescate e investigación de su cultura.

#### **TEMA ASOCIADO: POLITICA EXTERIOR**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Promover el intercambio cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con la diáspora africana.	Número intercambios culturales con la diáspora africana realizados.

#### **TEMA ASOCIADO: EDUCACIÓN Y CULTURA**



<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Promover proceso de investigación que den cuenta de los aportes de las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenqueras en la construcción de la identidad nacional y como una forma de empoderamiento y fortalecimiento cultural	Número de investigaciones que cuenta de los aportes de las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenqueras en la construcción de la identidad nacional realizados.
	Numero de textos publicados de las investigaciones realizadas que den cuenta los aportes de las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenqueras en la construcción de la identidad nacional realizados.
Generar contenidos audiovisuales, sonoros, interactivos, escritos, multimedios que visibilicen los elementos constitutivos de la identidad de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras apropiadas para las instituciones de educación primaria, básica, media y superior.	Número de contenidos realizados con las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras a través de los gestores, organizaciones culturales e instancias de participación que generan recomendaciones para el sector educativos.
	Número de programas, proyectos y planes realizados que articulan al sector educativos con el sector cultural realizados.

#### **TEMA ASOCIADO: ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Fomentar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en las industrias creativas y culturales.	Número de programas de circulación de las manifestaciones, emprendimientos culturales diseñados e implementadas.
	Número de programas diseñados e implementados de industrias creativas y culturales para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
	Número de estímulos para el fomento de la industria creativa y culturales para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras diseñados e implementados.

#### **TEMA: CREACIÓN Y MEMORIA**

**TEMAS ASOCIADOS: OFICIOS DE LAS ARTES Y EL PATRIMONIO CULTURAL PRÁCTICAS CULTURALES, PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA, PROPIEDAD INTELECTUAL**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
-------------------	--------------------

Promoción de las artes y oficios de las comunidades negra, afrocolombianas raizales y palenqueras	Numero de programas, planes y proyectos para promover y visibilizar las artes, prácticas culturales, patrimonio, oficios y memoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras diseñados e implementados
Visibilizar los rasgos distintivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los planes, programas y proyectos culturales con miras en develar las practicas ocultas en la cultura dominante.	Número de acciones de visibilización cultural realizados
	Número de festividades y conmemoraciones fortalecidos y realizados
	Número de investigaciones develar los aportes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras realizadas que ha permanecido ocultos en las expresiones culturales del país.
Diseñar e implementar programas que impulsen y promuevan la cultura como elemento identitario y de empoderamiento económico y social, para la comunidad negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras desde el patrimonio cultural material e inmaterial, con especial atención a los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y los Planes Especiales de Salvaguardia (PES).	Número de programas de promoción cultural diseñados e implementados
	Número de planes espaciales de salvaguardia y Manejo y Protección de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras diseñados e implementados.
	Número de programas de economía naranja para las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras diseñados e implementados
Armonizar las acciones presentes en Plan decenal de cultura con otros planes y políticas de sector cultura que se realicen	Número de planes y políticas del sector cultural identificados.
	Número de acciones de las comunidades, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras incorporadas en los planes y políticas del sector cultural.

#### **TEMA ASOCIADO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Proteger, revitalizar y preservar de conocimientos tradicionales y ancestrales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Número de acciones de preservación, revitalización y protección de conocimientos tradicionales y ancestrales

	de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras realizados.
--	--

**TEMA ASOCIADO: PROFESIONALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SABERES**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Promover, visibilizar y proteger los saberes y expresiones culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Número de programas del sector cultura en armonía con el sector educativo que incorporan los saberes y expresiones culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
	Número de programas de formación que incluyen la enseñanza de los saberes y conocimientos tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**TEMA ASOCIADO: DOTACIÓN E INFRAESTRUCTURA**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Promover la dotación e infraestructura cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concertación con las mismas.	Número de dotaciones e infraestructuras diseñadas e implementadas para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en sus territorios.

**TEMA ASOCIADO: FOMENTO Y ESTÍMULOS A LA ACTIVIDAD CULTURAL**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Fomentar y estimular las expresiones culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Número de estímulos diseñados e implementados para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
	Porcentaje de incorporación del enfoque de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los programas de estímulos y concertación del sistema nacional de cultura.

**TEMA: DIALOGO CULTURAL**

**TEMA ASOCIADO: DIALOGO INTERCULTURALES**

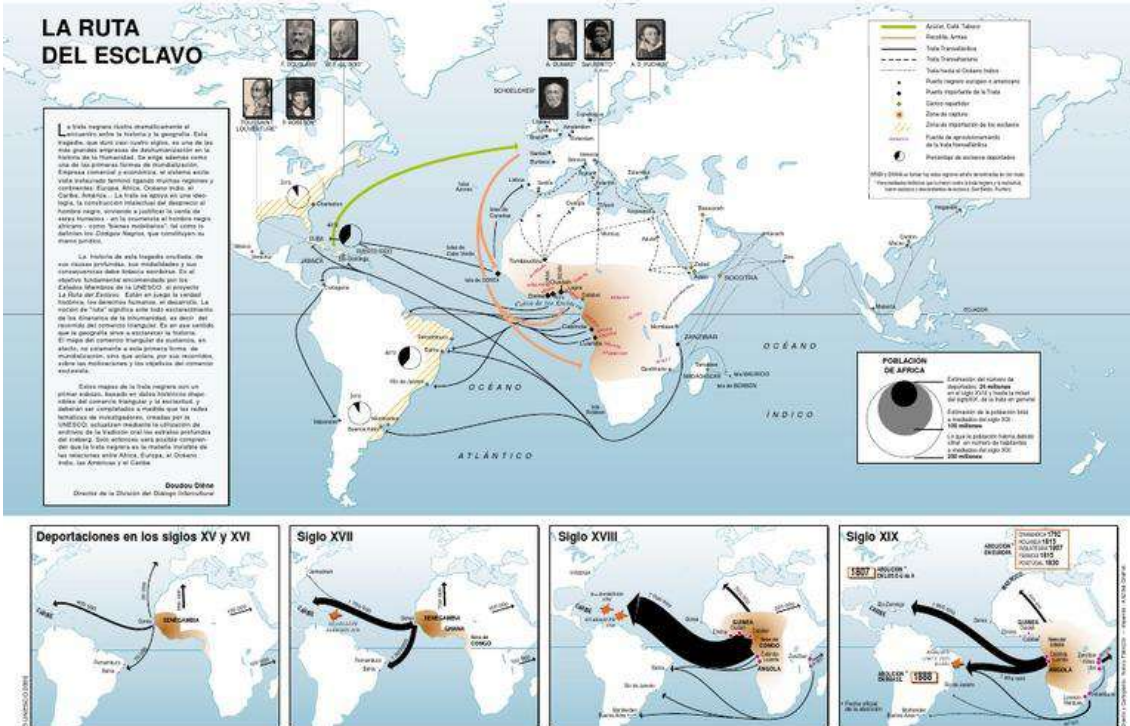
<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Incorporar el dialogo cultural como una forma de relacionamiento con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el diseño e implementación de planes, programas y proyectos culturales de orden nacional, departamental o municipal.	Sumatoria de planes programas y proyectos culturales incorporados diseñados con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el marco del plan decenal de cultura.

**TEMA ASOCIADO: MEDIOS DE COMUNICACIÓN CIUDADANOS**

<b>ESTRATEGIA</b>	<b>INDICADORES</b>
Promover acciones que prevengan el racismo y la discriminación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Número de programas de contenidos audiovisuales, interactivos, sonoros diseñados e implementados para comunidades negras, afrocolombianas, raizales para la prevención del racismo y descremación racial.
	Numero de programas audiovisuales, sonoros, interactivos, diseñados e implementados para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

**ANEXO****DOCUMENTO: CARACTERIZACION DE LAS COMUNIDADES NEGRAS,  
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**

*Antecedentes históricos (Se sugiere una revisión del ICANH)*



Fuente UNESCO<sup>6</sup>

*“La esclavitud y el comercio de esclavos se encuentran entre las peores violaciones a los derechos humanos en la historia de la humanidad. El comercio transatlántico de esclavos es considerado único en la historia de la esclavitud debido a su duración (cuatrocientos años), su escala (aproximadamente 17 millones de personas sin contar a quienes murieron durante el transporte) y la legitimación que se hizo de él, incluida en las leyes de la época.*

*El comercio trasatlántico de esclavos constituyó la mayor deportación de la historia. Comprendiendo desde el siglo XVI hasta el XIX, involucró varias regiones y continentes: África, Norte y Sur de América, Europa y el Caribe; y resultó en la venta y explotación de millones de africanos por europeos.”<sup>7</sup>*

Las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales son descendientes de personas esclavizadas durante cuatrocientos años. Al observar el mapa de la UNESCO de la ruta del esclavo se puede concluir varias cosas: diversidad cultural de las personas esclavizadas, multiplicidad de lenguas, múltiples religiones o sincretismo, diversos conocimientos ancestrales de la población todos juntos en el proceso de esclavización.

**Antecedentes normativos del proceso de libertad**

Los hombres y mujeres esclavizados en las minas obtuvieron su libertad, comprándola, por ser capitanes y capitanas y los otros iniciaron a obtenerla de forma “legal” doscientos años después

<sup>6</sup> [Legados de la esclavitud: una guía para la administración de sitios e itinerarios de memoria - UNESCO Bibliothèque Numérique](#), 5 de diciembre de 2021

<sup>7</sup> [Día Internacional de Rememoración de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, 25 de marzo \(un.org\)](#), 5 de diciembre de 2021

(1713), cuando, inicialmente es reconocido San Basilio de Palenque<sup>8</sup> como el primer pueblo libre de América. Libertad que obtienen los cimarrones que han huido de los sitios donde se encontraban esclavizados (los cimarrones empezaron a huir desde inicio de la esclavitud).

Cien años después se promulga la Ley de libertad de partos en la República de Antioquia (1814), pero no fue hasta 7 años más tarde que se dio la libertad de vientres a través de la Ley 1 del 21 de Julio de 1821<sup>9</sup> señalando en su artículo 1 lo siguiente:

*“Artículo 1º Serán libres los hijos de las esclavas que nazcan desde el día de la publicación de esta ley en las capitales de provincia, y como tales se inscribirán sus nombres en los registros cívicos de las municipalidades y en los libros parroquiales.*

*Artículo 2º Los dueños de esclavas tendrán la obligación precisa de educar, vestir y alimentar a los hijos de éstas, que nazcan desde el día de la publicación de la ley; pero ellos, en recompensa, deberán indemnizar a los amos de sus madres los gastos impedidos en su crianza con sus obras y servicios, que les prestarán hasta la edad de diez y ocho años cumplidos.*

*Artículo 3º Si antes de cumplir la edad señalada quisieren los padres, los parientes u otros extraños sacar al niño o joven, hijo de esclava, del poder del amo de su madre, pagarán a éste lo que regule justo por los alimentos que le ha suministrado, lo que se verificará por un avenimiento particular o por el prudente arbitrio del juez.”*

La Ley 2 de 1851, del 21 de mayo sobre libertad de esclavos decretó lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1. Desde el día 1 de enero de 1852 serán libres todos los esclavos que existan en el territorio de la República. En consecuencia, desde aquella fecha gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que la Constitución y las leyes garantizan e imponen a los demás granadinos.*

*ARTÍCULO 2. El comprobante de la libertad de cada esclavo será la carta de libertad expedida en su favor con arreglo a las leyes vigentes, previos los respectivos avalúos practicados con las formalidades legales, y con las demás que dictare el Poder Ejecutivo.*

*ARTÍCULO 14. Son libres de hecho todos los esclavos procedentes de otras naciones que se refugien en el territorio de la Nueva Granada, y las autoridades locales tendrán el deber de protegerlos y auxiliarlos por todos los medios que estén en la esfera de sus facultades.*

*ARTÍCULO 15. Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda celebrar un tratado público con el gobierno de la República del Perú, por medio del cual se obtenga la libertad de los esclavos granadinos que han sido importados al territorio de aquella nación, abonando la Nueva Granada la indemnización que haya de darse a los actuales poseedores de aquellos esclavos, en parte de la*

---

<sup>8</sup> “Los palenques fueron comunidades de negros que se fugaban de los puertos de desembarque de navíos, de la hacienda, de las **minas**, de las casas donde hacían servidumbre doméstica y aun de las mismas galeras de trabajo forzado”. (Friedman y Cross: 1987: 59 en Palacio, Quiñonez y Londoño: 2013; 27) (Negrilla fuera de texto)

<sup>9</sup> [http://www.bdigital.unal.edu.co/21/34/leyes\\_de\\_1821.pdf](http://www.bdigital.unal.edu.co/21/34/leyes_de_1821.pdf), 3 de agosto de 2017

*cantidad que corresponde a esta República en la que adeudaba la del Perú a la antigua Colombia.*

(...)” (Negrilla fuera de texto).



En el Pacto de la Unión de 1861 el 20 de septiembre, se eleva a rango constitucional la prohibición de tener los esclavos en los Estados Unidos de Colombia al decir “**Artículo 7.-** *No habrá esclavos en los Estados Unidos de Colombia.*”, disposición que es recogida en el artículo 22 de la Constitución Política de la República de Colombia del 5 de agosto de 1886, de la siguiente manera: “(...) *No habrá esclavos en Colombia. El que, siendo esclavo, pise el territorio de la República, quedará libre (...)*”.

Finalmente, la Constitución Política de 1991 recoge lo planteado en constituciones anteriores ampliándolo y reconociendo derechos al grupo étnico diferenciado, la forma como lo plantea es la siguiente: “(...) *Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas (...)*”

### ***Hacia el reconocimiento de derechos***

Antes de realizar una revisión a los derechos adquiridos por hombres y mujeres descendientes de África, luego de la abolición de la esclavitud, es importante detenerse un poco para poder tener una mayor comprensión de lo obtenido por tales comunidades.

En el proceso libertario de los hombres y mujeres esclavizados descendientes de África se les reconoció el derecho la igualdad ante la ley, con lo cual no otorgaba derechos diferenciados y el estatus de grupo étnico, pero constituye un gran paso puesto se humaniza a las personas con ascendencia africana.

Pasarían ciento cuarenta años, para pasar de la humanización a la garantía de derechos, al estipularse en la carta política de Colombia la diversidad étnica. De forma explícita, lo menciona en su artículo 7 como un principio fundamental en el que “(...) *el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana (...)*”.

Este paso se da, en parte, debido a que las comunidades negras rurales se organizaron con el objeto de ser visibilizadas en el gran pacto social, un nuevo orden social que se gestó a través de una nueva constitución, a la cual se incorporará la visión de todos los sectores sociales de Colombia.

Las comunidades con ascendencia africana a través de pactos políticos, movimientos sociales y protesta<sup>10</sup> logran que se les incorpore el artículo transitorio 55 en la Constitución Política de Colombia de 1991<sup>11</sup>.

El Estado, a través de este artículo transitorio 55 de Constitución, les reconoció a las comunidades con ascendencia africana el derecho a la propiedad colectiva sobre las tierras baldías ancestral e históricamente ocupadas por éstas, en los siguientes términos:

*“Artículo transitorio 55. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista (...)*”. (Negrilla fuera de texto).

En cumpliendo del mandato contenido en el aludido artículo, el Gobierno Nacional de ese entonces, crea la comisión especial mediante el Decreto 1332 del 11 de agosto de 1992, conformada por: Ministerio del Interior, INCORA, Departamento Nacional de Planeación DNP, Inderena, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ICAN, personas delegadas por su conocimiento de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales del país y tres delegados por cada una de la comisiones consultivas de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, y las que a juicio de la comisión especial se deben crear en otras zonas del país con similares condiciones rurales ribereñas de los ríos de las Cuencas del Pacífico.

Un año más tarde, el Congreso de la República expidió el 27 de agosto de 1993 la **Ley 70**, luego de un amplio proceso de diálogo y concertación.

Los temas presentes en la Ley 70 de 1993, se centran en el territorio, la relación de las comunidades negras con este, identidad cultural y desarrollo de las comunidades.

---

<sup>10</sup> “El 26 de mayo de 1991 tuvo lugar en Cali el foro Los Negros ante la Constitución, el cual fue convocado por la Corporación Viva la Ciudadanía<sup>1</sup>. La relatoría de ese evento llamó la atención porque las organizaciones y los activistas concluyeron que la Asamblea Nacional Constituyente estaba pasando por alto una discusión sobre los derechos de la población negra colombiana<sup>15</sup>. Con la toma pacífica de la Embajada de Haití en Bogotá y el llamado *telegrama negro*<sup>16</sup>, exhortamos a la Asamblea para que los delegados aprobaran el artículo transitorio 55 (at 55), que fue promovido por los constituyentes Francisco Rojas Birry, Orlando Fals Borda y Juan Carlos Esguerra”, Castro R y Meza C.A, 2017: 135

<sup>11</sup> Conclusión a la cual se llega luego de dialogar con líderes sociales en el proceso de reglamentación de la Ley 70 de 1993 en las asambleas departamentales de Chocó y Nariño.



El eje central, como se establece en el artículo transitorio 55, es el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva que las comunidades ejercen sobre el territorio.

Lo anterior, se puede constatar en el objeto de la citada ley que menciona:

*“(…) reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el **derecho a la propiedad colectiva**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la **identidad cultural y de los derechos** de las comunidades negras de Colombia como **grupo étnico**, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el **fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.**”*

*De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. (...)”*

La Ley 70 de 1993 presenta varios avances hacia el otorgamiento de los derechos de tales comunidades: 1. Las reconoce como grupo étnico. 2. Establece mecanismo para la protección de la identidad cultural y 3. Les brinda derechos diferendos. Cumpliendo con todos los elementos para ser consideradas pueblo tribal en los términos del Convenio 169 de la OIT.

*“Los elementos de pueblos tribales incluyen:*

- *Condiciones económicas, culturales, organización social y forma de vida que los distingan de los otros segmentos de la población nacional, por ejemplo, en la forma de ganar el sustento, el idioma, etc;*
- *Tener tradiciones y costumbres y/o un reconocimiento legal especial.*

*Los elementos de pueblos indígenas incluyen:*

- *Continuidad histórica, es decir que son sociedades anteriores a la conquista o a la colonización;*
- *Conexión territorial (sus ancestros habitaban el país o la región).*
- *Instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas retienen algunas o todas sus instituciones propias)”*<sup>12</sup>(Negrillas fuera de texto).

Es así como, las comunidades negras se convierten en acreedoras del derecho fundamental a la consulta previa. Tal como lo establece el citado convenio, aprobado por el Estado Colombiano a través de la Ley 21 de 4 de marzo de 1991, la cual estableció en su artículo 6, literal a) la obligación de realizar una consulta previa a las pueblos indígenas y tribales cuando se promuevan las medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar directamente a estos pueblos.

La precitada ley, tiene como fin garantizar la obtención de condiciones reales de igualdad, tal como lo establece el inciso final del artículo 13 de la Constitución Política de 1991:

---

<sup>12</sup>Organización Internacional del Trabajo OIT, 2009

*“(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)”*

Es decir, discriminación positiva o inversa que consiste en:

*Realizar “(...) un trato diferenciado y favorable para un grupo minoritario frente a otros o se reserva a los miembros de ese determinado grupo una cuota determinada, excluyendo de ella a los que no pertenezcan a él.*

*Las acciones positivas consisten en desarrollar a favor de un determinado grupo actuaciones públicas que no perjudican a nadie, como ayudas, subvenciones o desgravaciones fiscales. Para Díez-Picazo “designa todo trato formalmente desigual cuya finalidad es avanzar hacia la igualdad sustancial, en especial a favor de personas pertenecientes a grupos tradicionalmente preteridos”.*

*Por consiguiente, la finalidad de estas acciones es resolver el problema de igualdad de oportunidades, ello implica introducir desde el exterior medidas de igualación de potencialidades entre quienes concurren a los beneficios.*

*En la discriminación inversa se puede aplicar lo que dice Aristóteles: “... la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es en efecto, pero no para todos sino para los desiguales”<sup>13</sup>.*

La medida presente en busca de la igualdad real fue el reconocimiento al derecho de la propiedad colectiva, la cual es expresada en la norma que en su Capítulo III<sup>14</sup>, así:

*“ARTICULO 4. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1o. de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción (Negrillas fuera del texto).*

*Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras".*

Para hacer acreedor del derecho cada comunidad conformará en un Consejo Comunitario<sup>15</sup> que es la “(...) persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras (...)” El Consejo Comunitario está integrado por la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.<sup>16</sup>

La comunidad negra es, según lo estipula el artículo 2 de la Ley 70 de 1993: “(...) el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia

---

<sup>13</sup> Cabezas: 2008, pág. 78-79

<sup>14</sup> Reglamentado mediante el Decreto 1745 de 1995. "ARTICULO 5. Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional."

<sup>15</sup> Artículo 5 Ley 70 de 1993

<sup>16</sup> Decreto 1745 de 1995

y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos”.

Entre las funciones<sup>17</sup> principales de los Consejos Comunitarios encontramos las siguientes:

1. La conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva.
2. La **preservación de la identidad cultural**, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales
3. Escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica.
4. Amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación

La propiedad que ejercen los Consejos Comunitarios la hacen en cumplimiento de una función social y ecológica<sup>18</sup>. Lo cual implica que:

1. El uso de los bosques se ejerza por ministerio de la ley y cuando se realice aprovechamiento forestal con fines comerciales se garantice la persistencia del recurso, para lo cual se requiere autorización de la entidad competente para el meno del recurso forestal.
2. El uso de los suelos se tenga en cuenta la fragilidad ecológica de la Cuenca del Pacífico. Lo cual implica el desarrollo de prácticas de conservación y manejo compatibles. Estimulando prácticas ambientales sostenibles.

Lo anterior, responde a una constante afirmación realizada por las comunidades negras en los diferentes espacios, la cual ha sido que durante más de 500 años desde sus conocimientos y saberes ancestrales han sido los protectores de los ecosistemas de los territorios adjudicados. Donde desarrollaron sus prácticas tradicionales de producción.

La Ley 70 de 1993, fija las bases del procedimiento mediante el cual los consejos comunitarios (artículos del 8 al 16) pueden acceder a las Tierras de Comunidades Negras, sin embargo, ante la falta de reglamentación el avance en los procesos de titulación se da después de expedido el Decreto 1745 del 12 de octubre<sup>19</sup> de 1995.

Previo al proceso de adjudicación de las Tierras de Comunidades Negras se previó en la Ley 70 unas salvaguardas a saber:

Son inalienable, imprescriptible e inembargable.

*“(…) Sólo podrán enajenarse las áreas que sean asignadas a un grupo familiar, por la disolución de aquel u otras causas que señale el reglamento, pero el ejercicio del derecho preferencial de ocupación o adquisición únicamente podrá recaer en otros miembros de la comunidad y en su defecto en otro miembro del grupo étnico, con el propósito de preservar la integridad de las tierras de las comunidades negras y la identidad cultural de las mismas.”*

*“ARTICULO 17. A partir de la vigencia de la presente ley, hasta tanto no se haya adjudicado en debida forma la propiedad colectiva a una comunidad negra que ocupe un terreno en los términos que esta ley establece, no se adjudicarán las tierras ocupadas por dicha comunidad ni se otorgarán autorizaciones para explotar en ella recursos naturales sin concepto previo de la Comisión de que trata el artículo 8o.*

---

<sup>17</sup> Artículo 5 Ley 70 de 1993

<sup>18</sup> Ídem

<sup>19</sup> Día de la Raza

*ARTICULO 18. No podrán hacerse adjudicaciones de las tierras de las comunidades negras de que trata esta ley, sino con destino a las mismas.*

*Son nulas las adjudicaciones de tierras que se hagan con violación de lo previsto en el inciso anterior. La acción de nulidad contra la respectiva resolución podrá intentarse por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, los procuradores agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria podrá revocar directamente las resoluciones de adjudicación que dicte con violación de lo establecido en el presente artículo. En este caso no se exigirá el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. En lo demás, el procedimiento de revocación se surtirá con arreglo a lo que dispone el Código de lo Contencioso Administrativo.” (Negrilla fuera de texto)*

El objeto era garantizar los derechos adquiridos por las comunidades negras a partir de 1991.

Los capítulos I, II y III se centran en el derecho a propiedad e integridad cultural de las comunidades objeto de la Ley 70. El territorio es el eje fundamental que permite la integridad cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras es un símbolo de libertad y ancestralidad.

Entretanto, los capítulos posteriores se centran en el paquete de medidas para el desarrollo económico, social y cultural de dichas comunidades.

El capítulo IV por ejemplo, se centra en la forma como se deben realizar las prácticas tradicionales de producción en cumplimiento a esa función social y ecológica de que trata el artículo 6. Deteniéndose en la forma de ejercerla (capítulo que se encuentra en proceso de reglamentación).

El citado capítulo versa sobre los siguientes temas: 1. prácticas tradiciones de producción asociadas a la utilización de recursos naturales renovables. 2. Protección del ambiente, para lo cual el Gobierno Nacional destinará las partidas presupuestales para que pueda cumplir con esta obligación. 3. Sistema de Parques y su relación con las Tierras de Comunidades Negras. 4. Mecanismos de participación, entre otros.

La actividad minería es un elemento cultural importante para las comunidades negras, como se ha observado hasta ahora, constituye para éstas:

1. Un símbolo de libertad, por cuanto las comunidades pudieron comprar su libertad a través de esta actividad, desarrollando técnicas que les permitían ser más efectivos en la producción.
2. Es una práctica tradicional de producción puesto que forma parte del saber hacer<sup>20</sup> de las comunidades desde la época en que fueron esclavizados.

---

<sup>20</sup> “Los CC.TT. constituyen un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad, y con frecuencia forma parte de su identidad cultural o espiritual. En pocas palabras, se entiende por CC.TT.: • conocimientos, experiencia, competencia, innovaciones y prácticas, • que se transmiten de una generación a otra, • se enmarcan en un contexto tradicional, y • forman parte de un modo de vida tradicional de las comunidades indígenas y locales, que desempeñan la función de guardianes o custodios”. (Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI. 2015)

3. Un vínculo con sus ancestros africanos libres, puesto que era una práctica ancestral desarrollada en África.

*“La **ancestralidad** es una construcción cultural que reivindica la pertenencia en el lugar. Generalmente se asocia con la construcción de territorialidades originarias de pueblo indígenas y afrodescendientes. Como producción histórica, es cambiante y adaptable a los contextos políticos y sociales de los grupos que la producen. En este sentido, la pregunta puede responderse atendiendo a las diferentes situaciones en las que la ancestralidad se **invoca para legitimar el reclamo del derecho territorial**. Por una parte, encontramos las comunidades cuyos territorios se localizan en el mismo lugar en que habitaron sus antepasados, pero que no detentan más que la posesión (en la medida en que no han sido acreedoras a títulos de propiedad de ningún tipo, privada o colectiva). En estos casos, los ocupantes reivindican la ancestralidad para hacer efectiva la obtención de un título colectivo, lo cual da lugar a estudios genealógicos que se sugieren más adelante como un criterio a tener en cuenta. Por otra, encontramos los casos en los que la ancestralidad en el lugar se ha perdido. Este es el caso de comunidades que para legitimar su derecho al territorio invocan la ancestralidad de su pueblo o grupo colectivo en otro lugar donde si es posible probarlas, pero desde el cual se han desplazado por diferentes motivos, entre los cuales es muy frecuente la expropiación por la penetración de agentes económicos externos ajenos a la región (...)*

***Los territorios ancestrales de comunidades negras** son aquellos cuyos procesos de poblamiento concuerdan con diferentes periodos de liberación de los esclavizados durante la colonia, y colonizaciones subsiguientes efectuadas por sus descendientes durante los siglos XIX y hasta la primera mitad del siglo XX. Las costas Atlántica y Pacífica, **San Andrés, Urabá**, y los valles del Magdalena, el Cauca y el **Patía** son los principales entornos históricos y culturales de los afrodescendientes en Colombia y de las apropiaciones territoriales colectivas que reclaman. (...).”<sup>21</sup>(Negrilla fuera de texto)*

Según datos remitidos por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras a noviembre de 2021 se han titulado 223 consejos comunitarios en el territorio nacional con un aproximado de 81803 familia y 410469 personas beneficiados en el territorio con una extensión territorial de 5.770.870 hectáreas más 4.126 metros cuadrados. La concentración principal de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que poseen tierras esta en la zona del pacifico cerca a los mares con una forma de reencontrarse con África, su hogar. Lo anterior, lo denota la forma de titulación que se ha dado hasta ahora.

Cabe resaltar que en los valles interandinos este proceso ha sido de forma más lenta puesto que la ruralidad afrocolombiana predominante era la situada en las zonas de pacifico como lo denota el mismo articulo 55 transitorio de la Constitución Política. El mapa presentado a continuación lo evidencia.

---

<sup>21</sup> concepto realizado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, en comunicación dirigida al Dr. Pastor Elias Murillo Martínez, en su calidad de Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia para la época, respecto de una solicitud de concepto técnico relacionado con las definiciones que ofrece la Ley 70 de 1993, conceptuó lo siguiente:



<p>Comunidad Negra Titulada</p> <p>Limite Departamento</p>	<p><b>TITULO</b></p> <p>CONSEJOS COMUNITARIOS TITULADOS</p>	<p><b>Agencia Nacional de Tierras</b></p> <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</p> <p>DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS</p>
	<p><b>OBSERVACIONES</b></p> <p>La localización geográfica de los RI fue consultada en la base ANT CAPAS_TERRITORIALES.sde</p>	

Hasta aquí es importante devolvemos un poco en el análisis de normatividad étnica y observar cuáles han sido los derechos que han adquirido las comunidades negras, como si fueran pasos hacia la igualdad de oportunidades real y efectiva:

1. Humanización de las hombres y mujeres negros a través del proceso de libertad.
2. La cultura como un eje transversal en la Ley 70 de 1993
3. Consideración de la comunidad negra como grupo étnico.
4. Reconocimiento de derechos étnico – territoriales
5. Protección de los recursos naturales presentes en los territorios colectivos.

### ***Hacia el desarrollo integral de las comunidades***

Los capítulos VI, VII y VIII de la Ley 70 de 1993, contiene los elementos para el desarrollo integral de las comunidades con ascendencia africana. A saber:

El Capítulo VI se refiere a los mecanismos de protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural. Este versa sobre los siguientes temas:

- ✓ Etnoeducación: La cual debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades.
- ✓ Fondo de comunidades negras (Reglamentado por el Decreto 1627 de 1996)
- ✓ Comisión Pedagógica Nacional (Reglamentado por el Decreto 2249 de 1995).

- ✓ Discriminación y racismo. En el año 2011, se incorpora en el Código Penal un nuevo tipo penal de racismo y discriminación a través de la Ley 1482 del 30 de noviembre de ese año. Pasando de ser un elemento de sanción policial (L. 70/93) a un tipo penal (L.1482/11)
- ✓ Mecanismos de protección cultural: Participación de las comunidades en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socio-económico y cultural.

#### *Participación:*

Este es un tema que ha tenido desarrollo normativo y jurisprudencial, por ello, es importante hacer un breve recuento.

En el año de 1995 que se expiden los Decretos 1745 y 2248 de 1995<sup>22</sup>, mediante los cuales se reglamentaron los procedimientos para (i) el reconocimiento de la propiedad colectiva, y (ii) el registro de organizaciones base de las comunidades negras y conformación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente. Dicha comisión tenía, entre otras funciones, la de desarrollar los procesos de consulta previa contemplados en la Ley 70 de 1993.

En el año 2010, el Consejo de Estado profirió la sentencia 530 del 5 de agosto de 2010 mediante la cual se declara “*la nulidad de algunos apartes del Decreto 2248 de 1995 atinentes a las organizaciones de base de las comunidades negras, por considerar que no son el órgano de representación de dichos grupos para efectos de integrar las instancias de participación en el orden departamental y nacional referidas*”<sup>23</sup> Comisiones Consultivas.

Es así como, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto 2893 del 2011, el Ministerio del Interior expidió la Resolución 0121 de enero 30 del 2012, mediante la cual convocó “*a los representantes de los Consejos Comunitarios que cuenten con título colectivo adjudicado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y a los representantes de los Raizales en San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que en Asambleas Departamentales elijan los delegados que los representarán en un espacio nacional*”.

Una vez designados los delegados, se adelantaron las gestiones pertinentes para discutir y (i) adoptar la reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, (ii) establecer los requisitos para el registro de los consejos comunitarios y organización de los raizales, y (iii) consultar, de manera transitoria, los proyectos de ley, medidas administrativas y demás actos que así lo requirieran.

Por lo anterior, y como resultado de las deliberaciones que se surtieron con los delegados designados en representación de las comunidades afrocolombianas y raizales, el Ministerio del

---

<sup>22</sup> El Decreto 2248 de 1995 fue derogado por el Decreto 3770 de 2008. No obstante, sin perjuicio a que el Decreto 2248 de 1995 para el año 2010 no se encontraba vigente en el ordenamiento jurídico, el Consejo de Estado conoció de una demanda de nulidad instaurada contra éste, por cuanto la legalidad se presumía por el tiempo que tuvo vigencia.

Consecuencia de lo anterior, en sentencia del 5 de agosto del 2010, la Sección Primera de esta Corporación decidió declarar la nulidad del artículo 8 y apartes de los artículos 4, 9, 13, 14, 15, 17 y 19 del Decreto 2248 del 1995, por considerar que las “*organizaciones bases*”, a la que se referían las normas acusadas, no estaban legitimadas para fungir como un organismo representativo de las comunidades afrodescendientes, por cuanto no estaban contempladas ni en la Ley 70 de 1993, ni en el artículo 55 transitorio de la Constitución Política.

<sup>23</sup> M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Sentencia T-823 del 17 de octubre de 2012.

Interior profirió el Decreto 2163 de 2012 por medio del cual conformó y reglamentó la Comisión Consultiva de Alto Nivel de comunidades negras, raizales y palenqueras.

Luego de proferirse el acto administrativo (resolución 0121/2012) y el Decreto anteriormente citado, algunos líderes de la comunidad afrodescendiente instaura acciones de tutelas entre las cuales está la que da origen al auto<sup>24</sup> 4 de diciembre del 2012, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional acogió la medida cautelar<sup>25</sup> solicitada por el accionante y ordenó la suspensión provisional de los efectos de la resolución 0121 del 2012 y de *“todos los procesos consultivos, medidas y diligencias”*, incluyendo los *“actos administrativos que hayan proferido en desarrollo de la misma –concretamente, el Decreto 2163 del 2012”*, hasta tanto se profiera la sentencia en sede de tutela que defina *“los parámetros constitucionales a los que deberá sujetarse la consulta previa de las medidas legislativas y los actos administrativos de carácter general que puedan afectar a los afrocolombianos”*<sup>26</sup>.

La sentencia es la T576 de 2014, la cual deja sin efectos la resolución 0121/2012 y el Decreto 2163 de 2012 y ordena al Ministerio del Interior adelantar un proceso consultivo para la definición de un Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de carácter general, en el que se convocan a todas aquellas comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras que se consideren con derecho a participar en dicho proceso, sean rurales o urbanas, y con independencia de la forma organizativa que hayan adoptado, siempre que, en ejercicio de su autonomía, designen a un delegado que las represente en tal escenario.

El Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de amplio alcance es diferente a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, dejando de ser esta última una instancia de consulta previa como se había establecido en el Decreto 3770 de 2008. Dicho proceso de consulta a través del cual se conforma el Espacio es avalado por la Corte Constitucional en el auto 392 de 2016. Lo conforman 232 delegados de los 32 departamentos y Bogotá.

En la Ley 70 de 1993, las comunidades negras cuentan con varios espacios de participación, lo más relevantes son:

- ✓ El Fondo de Créditos Condenables ((artículo 42 de la Ley 70/1993)
- ✓ La Comisión Pedagógica Nacional (artículo 42 de la Ley 70/1993)
- ✓ La Comisión Consultiva de Alto Nivel (artículo 45 de la Ley 70/1993)
- ✓ El Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas susceptibles de afectar a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Sentencia T576 de 2014).
- ✓ Adicional a estos, las comunidades tienen asiento en otros espacios tales como: CARs (Art. 56 L.70/1993), Mesa de Víctimas, Consejo Nacional de Planeación (Art. 48 L.70/1993), Junta Directiva de Agencia de Tierras, entre otros.

El Capítulo VII (se encuentra en proceso de reglamentación), contiene, según las comunidades, los temas que les brindaría mayor capacidad para realizar el tipo de vida que desean desde su cosmovisión con sujeción a su cultura. Es a través del cual, la comunidad se desarrolla económica y socialmente, además, de participar en la planeación en las diferentes instancias gubernamentales.

---

<sup>24</sup> Expediente de tutela T-3482903

<sup>25</sup> Decreto 2591 de 1991, artículo 7.

<sup>26</sup> Corte Constitucional – Sala Novena de Revisión. Expediente T-3482903, auto de febrero del 2012



El Capítulo VIII contiene las disposiciones finales entre las cuales se destaca el artículo 67 que dice: “(...) Créase en el Ministerio de Gobierno, la dirección de asuntos para las comunidades negras con asiento en el Consejo de Política económica y social”.

### ***Bloque de Constitucionalidad en materia étnica***

Aunque la Ley 70 de 1993 constituye el eje central que genera el mayor impacto en la actividad minera de las comunidades, es importante mencionar que existen más elementos normativos que otorgan derechos a las comunidades que es necesario mencionar, esto conforma el Bloque de Constitucionalidad en materia étnica que garantiza los derechos humanos de dichas comunidades.

Tales como:

- ✓ La Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945.
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, la cual contiene los derechos y las libertades individuales que son la base para la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Entre los cuales se encuentra el derecho a la libertad e igualdad; a la vida, integridad y seguridad; a la no discriminación; a no ser sometido a la **esclavitud ni a servidumbre; la trata de esclavos está prohibida en todas sus formas**, a no ser sometidos a tortura ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- ✓ Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, 9 de diciembre de 1949.
- ✓ Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 14 de diciembre de 1960.
- ✓ Convenio OIT 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.
- ✓ Convenio OIT 11 sobre discriminación en materia de empleo y ocupación, 25 de junio de 1958.
- ✓ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976,
- ✓ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3 de enero de 1976, el cual contiene entre otros derechos la de libre determinación de los pueblos.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.
- ✓ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1966.
- ✓ En 1981 Colombia ratifica a través de la Ley 22 el Convenio para la eliminación de todas las formas de discriminación racial siendo este un punto de referencia para diseñar y ejecutar acciones que permitan el ejercicio de la igualdad real de las personas con ascendencia africana.
- ✓ Convención sobre los Derechos de los Niños, 20 de noviembre de 1989.
- ✓ Convenio 169 de la OIT, Ginebra 1989, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. En el cual se contempla, entre otros, el derecho a la Consulta Previa.
- ✓ Convenio sobre la Diversidad Biológica. 5 de junio de 1992, aprobado por Colombia a través de la Ley 165 de 1994.
- ✓ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977, aprobado por Colombia a través de la Ley 171 de 1994.
- ✓ Carta Constitutiva de las Naciones Unidas sobre Discriminación Racial.
- ✓ Resolución No. 64/169, de la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la cual declaró el 2011 como el **Año Internacional de los Afrodescendientes**.

- ✓ Resolución No. 68/237, de la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la cual declaró Decenio Internacional para los Afrodescendientes, “Reconocimiento, Justicia y Desarrollo”.

### ***Caracterización cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras***

Los cuatrocientos años de esclavización de las personas con ascendencia africana generaron habilidades de los ascendentes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para enmascarar su cultura en tradiciones y expresiones de la cultura dominante. Esto se puede apreciar en las anécdotas de Manuel Zapata Olivella en sus viajes con su hermana Delia, que descubrió en la danza, contradanza y jota el alma africana. Se trataba de los bailes ejecutados por el Grupo de Danzas Folclóricas Colombianas Delia Zapata Olivella.

La siguiente cita, permite comprender, de manera gráfica, esto:

*Danza, contradanza y jota, tres coreografías hispánicas, fue cuanto pudimos grabar sin que hubiésemos visto en sus bailes el más mínimo rastro de la tradición africana. El desencanto de encontrar la península española y no al África de los abuelos solo duró unos instantes.*

*Pronto descubrimos que el buril de la aculturación apenas había impuesto la forma, la coreografía, pues todo lo demás preservaba el espíritu indomable del africano, su corazón, su nervio, su sangre. El esclavo carreteara hasta donde le alcanzaba la cadena, pero su tobillo, el pie, la pierna y su cadera, aun argollados, bailaron libres al ritmo que no mataron los golpes. Esa danza donde el parejo quebraba la cintura: esa picardía de la muchacha o de la anciana levantándose la falda más arriba de la rodilla para mostrar y no mostrar, nunca se bailó en la contradanza de las Cortes (...).*

*Los instrumentos también nos revelaron secretos dicho a voces altas en sus gritos. (...) pese a que tocaban instrumentos prestados” estos no expresaban ni una pizca de idioma europeo. “(...) Comprendimos entonces que la danza española apenas vestía con un disfraz el alma africana”<sup>27</sup>*

El disfraz no solo estaba en la danza, música, se trasladó a la tradición oral, narrativas, cocinas tradicionales, ciencia, deporte e historia contadas y no de los territorios de Colombia.

Se pueden ver en las expresiones de los bailes y danzas, en los ingredientes para preparar alimentos, en eso que dicen algunos, tiene raíces africanas, mostrándonos el aporte de la cultura africana en la construcción de esas identidades nacionales.

Los ritos y tradiciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera contienen este disfraz, lo cual permitió conservar la cultura y los saberes ancestrales.

Al revisar, la fiesta de San Pacho en los Planes Especiales de Salvaguardia de las fiestas de San Francisco de Asís o San Pacho o la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad<sup>28</sup> se puede identificar los siguientes elementos:

4. La fiesta comienza con la solemne Misa Inaugural católica celebrada en la catedral. Mezclada con la ejecución de danzas tradicionales de origen africano al ritmo de chirimía ejecutada por la Banda de San Francisco de Asís.
5. Desfile carnavalesco con disfraces, bailes y chirimías. Cada barrio ofrenda una misa por la mañana y organiza un desfile de carrozas, como en: la Alameda Reyes, la Yesquita y Yesca Grande.

---

<sup>27</sup> Pág. 118

<sup>28</sup> [Fiesta de San Francisco de Asís en Quibdó \(Colombia\) - patrimonio inmaterial - Sector de Cultura - UNESCO](#), 5 de diciembre de 2012

6. Procesión del Santo con artistas y representaciones a través de carrozas de los saberes que se ha erigido de generación en generación en familias de los diferentes barrios de Quibdó.

Esta expresión cultural muestra como las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras escondían sus rasgos distintivos en los elementos culturales socialmente aceptados. Puesto que las expresiones artísticas, culturales y religiosas propias de la población de ascendencia africana eran perseguidas y prohibidas en la época colonial, a no ser que situaran en lugares libres como los palenques.

La tradición cultural presente contine sincretismo religioso, oficios tradicionales que se trasmite de una generación a otra como, por ejemplo, la forma de elaboración de las carrazas, las arboladas, la misa inicial, los cantos, la tradición oral como forma de transmisión del conocimiento, la música en la interpretación de la chirimía, entre otros elementos.

*“(…) Las festividades son la representación del sentimiento colectivo, algunas de ellas transitan entre lo divino y lo mundano, y son el reflejo del proceso adaptativo y de diversas formas de reinterpretación de los símbolos y significados culturales. (…)”<sup>29</sup>*

En el mismo sentido, se puede ver en expresiones musicales como los cantos tradicionales y marimba del pacífico sur utilizados inicialmente en actividades de tipo religioso o fiestas patronales, como una forma de resistencia, buscando en la pervivencia cultural formas de resistencia social.

*“(…) La marimba del Pacífico sur y sus cantos tradicionales es el producto de la reconstrucción de un instrumento a partir de memorias africanas e influencias indígenas. Originalmente apareció en la costa norte ecuatoriana, desde donde se difundió, en Colombia, desde Barbacoas hasta Buenaventura.*

*(…)*

*La influencia caribeña en el Chocó, costa norte del Pacífico, y el cierre de la navegación por el río San Juan en tiempos coloniales dificultaron la comunicación con el Pacífico sur, fueron factores que auspiciaron el surgimiento de dos tipos de música, cada uno en torno a un instrumento específico: en el norte alrededor de la chirimía, y entre Buenaventura y Tumaco en torno a la marimba. (…)”<sup>30</sup>*

En el Plan Especial de Salvaguardia del Espacio Cultura de San Basilio de Palenque explica que la cultura palenquera se caracteriza por ritos mortuorios, rito de luto colectivo que corresponde a los aires de Lambalú que ha permitido recrear la religiosidad palenquera, la tradición oral y la congregación de redes familiares y comunitarias al son de bullerengue. Esta ritualización de la melancolía y dolor que se remonta al territorio bantú, en África.

La música y los bailes propios del palenque son el Bullerengue Sentao, la Chalupas, el Son de Negros, la Chalusonga y el Son Palenquero de Sexteto; acompañados con instrumentos marimba, la clave, la guaracha, las maracas y los diversos tambores como el pechiche, el bongó, la timba, la tambora o bombo, el llamador y el tambor alegre.

*“La lengua palenquera es el medio de transmisión de los conocimientos de medicina tradicional y los rituales, rezos, cantos y juegos de velorio.*

---

<sup>29</sup> [mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterización%20comunidades%20negras%20y%20afrocolombianas.pdf](http://mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterización%20comunidades%20negras%20y%20afrocolombianas.pdf), 5 de diciembre de 2012.

<sup>30</sup> Plan Especial de Salvaguardia música del marimba, cantos y bailes tradicionales de la región del pacífico sur y de la provincia ecuatoriana. [MINISTERIO DE CULTURA \(mincultura.gov.co\)](http://MINISTERIO DE CULTURA (mincultura.gov.co))

(...)

*Dentro de las formas de organización propias de San Basilio de Palenque están los kuagros, actualmente apoyados por El Consejo Comunitario de Palenque “Má kankamana”. Los kuagro tienen un papel fundamental en el fortalecimiento de la identidad palenquera, por ser la institución a través de la cual se transmiten, usan y fortalecen sus saberes (...). La diversidad como eje constitutivo de la identidad colombiana, se fundamenta en los espacios de reconocimiento y representación que los diversos grupos emplean con la finalidad de hacer efectivos sus derechos culturales.”<sup>31</sup>*

*La insularidad está dada por el hecho de que San Andrés y Providencia son islas, esto hace que la sociedad raizal sea cerrada, lo que refuerza el sentimiento de aislamiento del resto del mundo. Estas características han permitido que se conserven en gran medida los elementos culturales que en otra geografía probablemente habrían desaparecido, y ha creado una estrecha relación entre la población raizal y su medio ambiente, en cuanto al uso de los recursos como el agua, los marinos, el uso de la tierra, la vivienda, entre otros (Mow, 2006). La lengua de los raizales es el creole, un lenguaje de base inglesa con elementos africanos y del Caribe, el creole es la lengua común hablada por los nativos, sin embargo en escenarios como la iglesia y en asuntos públicos o comunitarios se suele utilizar el inglés común. Los primeros pobladores de las islas trajeron consigo la religión protestante, convirtiéndose en elemento fundamental de las comunidades, fue la iglesia la que educó a la población, la que resolvió gran parte de los conflictos y la que dictaminó los elementos de moral que debía seguir la comunidad. La tradición oral refleja las raíces africanas de la mayoría de la población representadas en las historias y los cuentos para niños, en los que se hace alusión a Anancy, personaje héroe que suele encontrarse en países del Caribe y de África occidental, este personaje es una especie de araña-hombre cuyas historias se caracterizan por dejar una moraleja en torno a que las apariencias pueden engañarnos, ya que una araña vence a los grandes por medio de la sabiduría.*

---

<sup>31</sup> patrimonio.mincultura.gov.co/SiteAssets/Paginas/PES-Música-de-marimba-y-cantos-y-bailes-tradicionales-de-la-región-colombiana-del-Pacífico-Sur-y-de-la-provincia-ecuatorian/03-Músicas%20de%20marimba%20y%20cantos%20tradicionales%20del%20Pacífico%20sur%20de%20Colombia%20-%20PES%20(1).pdf, 5 de diciembre de 2021.

<b>Caracterización poblacional y diagnóstico de las comunidades Negras, afrocolombianas raizales y palenqueras NARP presentes en el territorio nacional.</b>	
<p>Raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia.</p>	<p>La población raizal se concentra en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en donde habitan <b>23.396</b> personas, Le sigue Bogotá con <b>1.355</b> personas y en el departamento de Bolívar con <b>1.325</b> personas. Estos dos departamentos y Bogotá concentran <b>26.076</b> personas. La población Raizal representa el 0,07% del total de la población en Colombia en total son <b>30.565</b> personas autoreconocidas como Raizales.</p>
<p>Palenqueros(as) de San Basilio.</p>	<p>San Basilio de Palenque es un corregimiento de <b>7.470</b> habitantes, ubicado en el municipio de Mahates, dentro del departamento de Bolívar (Colombia).</p>
<p>Negros(as), mulatos(as), afrodescendientes, afrocolombianos(as).</p>	<p>Las comunidades autoreconocidas como Negro (a), mulato, afrocolombiano se concentra en el departamento del Valle del Cauca, en donde habitan <b>1'090.943</b> personas. Le sigue Antioquía con <b>593.174</b> personas, Bolívar con <b>491.364</b> personas y Chocó con <b>285.964</b> personas. La cantidad poblacional de este grupo étnico en total es de <b>4.311.757</b>.</p>

Fuente Ministerio de Cultura - Dane<sup>32</sup>

<sup>32</sup><https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-palenqueras/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20comunidad%20Raizal.pdf>.

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019.pdf>

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) como resultado del Censo de 2018, señala que la población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, corresponde a 2,98 millones de personas, la cual se redujo en un 30,8% en el periodo intercensal 2005-2018; los departamentos en donde más aumentó la población fueron Guainía, con un incremento de 148,65%, Arauca con una variación de 69,76% y Casanare con un aumento de 53,10 %.

En cuanto a la distribución geográfica de esta población, el departamento con mayor concentración de personas negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras es el Valle del Cauca, con 647.526 personas, sin embargo, en comparación con el censo de 2005, en el que se ubicaban 1,09 millones de personas de estos grupos en la zona, se redujo en 40,7% la población; seguido de los departamentos de Chocó, con 337.696 personas; Bolívar, con 319.396 habitantes; Antioquia con 312.112 y Cauca, con 245.362 personas.

BORRADOR

## DEFINICIONES PARA TENER EN CUENTA EN EL PROCESO

<b>UNIVERSIDADES, MUNISTERIO PÚBLICO</b>	<b>MINISTERIO DE CULTURA – CARTILLA DE LAS DIFERENCIAS – PENDIENTE DE SOLICITAR DOCUMENTO AACTUAL POBLACIONES</b>
<b>AFRODESCENDIENTES:</b> Los Pueblos de origen africano “fueron traídos como esclavos durante la colonia y que históricamente han sido víctimas de racismo, discriminación racial y esclavitud, con la consecuente negación reiterada de sus derechos humanos, condiciones que se encuentran en la base de la marginación, la pobreza y la exclusión que expresan la profunda desigualdad social y económica en la que viven” <sup>5</sup> . Este término tiene un carácter jurídico y político reconocido por los Estados y las Naciones Unidas, a partir de la declaración de la Conferencia Regional reparatoria de las Américas contra el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en Chile en el año 2000, en la cual hubo representación del movimiento negro colombiano, y reafirmada en la III Conferencia Mundial con la misma temática, realizada en Durban, Sudáfrica, en el 2001, que dio como resultado la Declaración y Programa de Acción de Durban con lineamientos y recomendaciones a los Estados, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado para emprender una verdadera y frontal lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.	

<p><b>COMUNIDAD NEGRA</b></p> <p>Es el “conjunto de las familias de ascendencia afrocolombiana, que poseen una cultura propia, comparten una historia, y tienen sus propias tradiciones y costumbres, dentro de la relación campo – poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad y que las distinguen de otros grupos étnicos” (Ley 70 de 1993. Art. 2 numeral 5). En la construcción política de la identidad cultural, la noción de “comunidad” definida en la Ley 70/93 ha trascendido en la conciencia social para comprender a la gente negra como un grupo étnico que se distingue como pueblo y que como tal está reconocido y amparado por el bloque de constitucionalidad colombiano. El pueblo negro si bien se reconoce en su historia desde África, se establece como una categoría política específica para recordar y trascender las raíces históricas del racismo en Colombia y el mundo, luchar por su desmantelamiento y promover la reparación histórica integral.</p>	
<p><b>RAIZALES</b></p> <p>Se refiere a la población de descendencia africana tradicionalmente asentada en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con población una 78.413 (Censo DANE, 2005), la lengua propia es el creole. El pueblo raizal tiene una historia trascendental de cimarronaje, protagonizaron alzamientos para alcanzar la libertad que datan del año 1638, en este contexto histórico se destaca el levantamiento del año 1799, como parte de la historia de lucha por la autodeterminación de los pueblos afrodescendientes.</p>	
<p><b>AFROCOLOMBIANOS</b></p> <p>Se reconoce en sus raíces africanas y dentro del proceso de colonialidad y esclavización que marcó la historia y presencia de los</p>	



pueblos de descendencia africana en Colombia. Esta categoría política se institucionalizó a partir de la Constitución de 1991, con el fin de reivindicar la ancestralidad africana en el contexto de la nacionalidad colombiana. La afrocolombianidad es el conjunto de valores culturales colectivos, materiales, espirituales y políticos, aportados por los ancestros africanos a la construcción de la nacionalidad colombiana, funciona como un proceso de reparación a los aportes que han realizado estas comunidades al interior del país<sup>33</sup>

### **PALENQUEROS**

Adscripción identitaria también conocida como cimarrón, de los primeros asentamientos africanos establecidos como parte del proyecto de liberación y autodeterminación frente a los procesos de violencia del sistema esclavista-colonial. La palabra palenque hace referencia a las empalizadas y espacios creados por los esclavizados africanos y sus descendientes fugitivos, libertos, libres, durante la dominación colonial, palenque significa huir de los esclavizadores, los antiguos amos para conquistar la libertad absoluta. San Basilio, primer pueblo libre de América, fue fundado en el siglo XVI por un grupo de cimarrones que, bajo el comando de Domingo /Benkos Biohó, huyeron para recuperar su libertad y auto devolverse el derecho a ser seres humanos. Los palenqueros se caracterizan por contar con una lengua propia producto de la armonización de lenguas africanas como el yoruba con el español. La estructura y organización social de los palenqueros se basa en las redes familiares y en los grupos de edad llamados ma-kuagro. La calidad de miembros del kuagro implica todo un sistema de derechos y deberes hacia los otros miembros del grupo, pero también significa solidaridad interna.

<sup>33</sup> <https://revista.drclas.harvard.edu/book/entramos-negros-y-salimos-afrodescendientes-y-aparecimoslos-afrochilenos-0>

<p>Todos los miembros del Kuagro emprenden el trabajo diario y organizan conjuntamente los acontecimientos particulares. Es importante señalar que San Basilio de Palenque fue declarado por la UNESCO en el año 2008 como patrimonio inmaterial cultural de la humanidad y el Ministerio de Cultural lo declaró en el año 2004 como “bien de interés cultural de carácter nacional.</p>	
<p><b>CONSEJO COMUNITARIO</b> En armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 70 de 1993 y el artículo 3 del decreto 1745 de 1995, una comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, podrá constituirse en Consejo Comunitario, persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna de propiedad colectiva de las tierras de dichas comunidades, las cuales tienen un carácter inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna.</p>	
<p><b>TERRITORIOS COLECTIVOS</b> Territorios adjudicados en propiedad colectiva a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, incluye aquellos territorios colectivos en trámite de titulación colectiva y aquellos en donde exista una ocupación ancestral o tradicionales de estas comunidades. La titulación colectiva está reglamentada a partir del reconocimiento constitucional del Artículo Transitorio 55 en la Constitución Política de 1991, el Capítulo III de la Ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, y a la fecha han sido tituladas alrededor de 6 millones de hectáreas en la Costa Pacífica y el Caribe. La mayor concentración de títulos colectivos</p>	

<p><b>TERRITORIOS ANCESTRALES DE COMUNIDADES NEGRAS</b></p> <p>Son territorios rurales, ribereños y costeros que han sido ocupados de generación en generación y que comparten prácticas ancestrales de producción y que no han sido adjudicados como propiedad colectiva.</p>	
<p><b>TERRITORIOS ANCESTRALES URBANOS Y ASENTAMIENTO URBANO DE COMUNIDADES NEGRAS</b></p> <p>Asentamiento histórico en espacios urbanos ocupados ancestralmente o poblados por la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera víctimas desproporcionadas del conflicto armado interno.</p>	
<p><b>ORGANIZACIONES ÉTNICAS URBANAS</b></p> <p>Constituyen distintas formas autónomas de organizaciones barriales, comunales y sectoriales (jóvenes, mujeres, estudiantes, población urbana, etc.) en torno a las cuales se articulan esfuerzos colectivos en función de la reivindicación, defensa, acceso y goce efectivo a derechos étnicos, sociales, culturales, políticos y ambientales.</p>	
<p><b>AUTORIDADES PROPIAS</b></p> <p>En el pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, las autoridades propias son las juntas de gobiernos de los Consejos comunitarios y sus instancias organizativas y las organizaciones étnico-territoriales.</p>	
<p><b>ORGANIZACIONES ÉTNICO-TERRITORIALES</b></p> <p>Son organizaciones de base de comunidades negras de segundo y tercer nivel que articulan varios consejos comunitarios y</p>	

<p>organizaciones comunitarias para la defensa colectiva de los derechos étnicos territoriales.</p>	
<p><b>AUTORIDADES PROPIAS</b>  En el pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, las autoridades propias son las juntas de gobiernos de los Consejos comunitarios y sus instancias organizativas y las organizaciones étnico-territoriales</p>	
<p><b>CONSEJO DE MAYORES</b>  Son una autoridad en las comunidades por su experiencia, sabiduría y ejemplo a seguir. El Consejo de Mayores es una institución del sistema de justicia propia, conformado por mayores reconocidos en la comunidad por su buen ejemplo y legitimidad de hablar, además son poseedores de conocimientos y prácticas ancestrales, actúan de manera independiente de la autoridad administrativa del territorio, pero su trabajo es mancomunado con todas las instancias del gobierno propio, brindando orientación y acompañamiento con el propósito de mantener y lograr el bienestar colectivo.</p>	
<p><b>GUARDIA CIMARRONA Y/O MECANISMO DE AUTOPROTECCIÓN</b>  La Guardia Cimarrona es un componente de la justicia gobierno propio del pueblo afrodescendiente, integrado al Consejo Comunitario, encargado de salvaguardar la integridad del pueblo afrodescendiente. Tiene como propósito promover la convivencia, la armonía comunitaria, las prácticas y valores culturales ancestrales y la protección de las personas y territorios, basándose en los reglamentos internos, planes de uso y manejo ambiental, planes de buen vivir y planes barriales entre otras normas definidas por el gobierno propio. La Guardia Cimarrona se rige por principios de</p>	

<p>respeto, responsabilidad, solidaridad y autonomía sujeta al direccionamiento de las autoridades propias, y por los derechos colectivos del pueblo afrodescendiente.</p>	
<p><b>IDENTIDAD CULTURAL.</b> La preservación de la identidad cultural es un derecho inalienable reconocido y protegido en el derecho internacional como garantía de la protección de la diversidad y patrimonio cultural de una nación<sup>10</sup>. En tal sentido, Colombia reconoció como principio fundamental del Estado la pluriétnicidad y multiculturalidad (artículo 7 de la Constitución Política). Es importante señalar que la diversidad cultural es un “imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana</p>	

## Referencias Bibliográficas

AROCHA J., *Los negros, expertos en bricolaje*, en LEYVA, *Colombia Pacífico Tomo II*, 1993, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/cpacifi2/45.htm>. Página Visitada el 26 de julio.

CASTRO R. Y MEZA C. A., CALLE CALIENTE. MEMORIAS DE UN CIMARRÓN CONTEMPORÁNEO, COLECCIÓN PERFILES, INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA. BOGOTÁ, 2017.

CABEZAS E. A, *La igualdad y la libertad como factores de integración social en la obra de Amartya Sen*, Tesis para optar el título de Máster Iberoamericano en Estudios Jurídicos Universidad de Navarra, Departamentos de Filosofía Jurídica, Pamplona, 2008.

ECHVERRY Y GÓMEZ, Minería y Desarrollo Marginal, en LEYVA, *Colombia Pacífico Tomo II*, 1993, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/cpacifi2/45.htm>. Página Visitada el 26 de julio.

FRIEDMAN N. Y CROSS R., Ma Ngombre: guerreros y ganaderos en palenque, Carlos Valencia Editores, Colombia 1987. En TOBÓN P. PALACIOS A. Y QUIÑONEZ H., Reparación integral a pueblos y comunidades afrocolombianas: Decreto Ley 4635 de 2011. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento \_ CODHES, Bogotá, 2013.

FRIEDMAN N. Y ESPINOSA, *La Familia Minera en Colombia*, en LEYVA, *Colombia Pacífico Tomo II*, 1993, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/cpacifi2/45.htm>. Página Visitada el 26 de julio.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI, *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales*. Ginebra, 2015.

Organización Internacional del Trabajo OIT, "*Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica*", Programa Para Promover el Convenio NÚM. 169 DE LA OIT (PRO 169), Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. *Los afrocolombianos frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Bogotá, 2010.

### **Normatividad**

*Pacto de la Unión del 20 de septiembre de 1861*

*Constitución Política de Colombia del 25 agosto de 1886*

*Constitución Política de Colombia de 1991*

*Ley 1 del 21 de julio de 1821*

*Ley 2 del 21 de mayo de 1851*

*Ley 70 del 27 de agosto de 1993*

*Ley 685 del 15 de agosto de 2001*

*Ley 1482 del 30 de noviembre de 2011*

*Decreto 1745 de 1995*

*Decreto 2248 de 1995*

*Decreto 2249 de 1995*

*Decreto 1027 de 1996*

*Decreto 2893 de 2011*

*Decreto 2163 de 2012*

### ***Sentencias***

*Corte Constitucional*

*Sentencia T-576 de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas (Bogotá, 4 de agosto de 2014)*

*Sentencia C-891 de 2002. M.P. Jaime Araujo Rentería (Bogotá, 22 de octubre de 2002)*

### **Instrumentos Internacionales**

- ✓ La Carta de las Naciones Unidad, 26 de junio de 1945.
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948,
- ✓ Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, 9 de diciembre de 1949.
- ✓ Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 14 de diciembre de 1960.
- ✓ Convenio OIT 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.
- ✓ Convenio OIT 11 sobre discriminación en materia de empleo y ocupación, 25 de junio de 1958.
- ✓ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976.

- ✓ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3 de enero de 1976.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.
- ✓ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1966.
- ✓ Convención Sobre los Derechos de los Niños, 20 de noviembre de 1989.
- ✓ Convenio 169 de la OIT, Ginebra 1989, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991.
- ✓ Convenio sobre la Diversidad Biológica. 5 de junio de 1992, aprobado por Colombia a través de la Ley 165 de 1994.
- ✓ Protocolo Adicional a los Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, , aprobado por Colombia a través de la Ley 171 de 1994.
- ✓ Carta Constitutiva de las Naciones Unidas sobre Discriminación Racial.
- ✓ Resolución No. 64/169, de la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la cual declaró el 2011 como el Año Internacional de los Afrodescendientes.
- ✓ Resolución No. 68/237, de la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la cual declaró Decenio Internacional para los Afrodescendientes, "Reconocimiento, Justicia y Desarrollo".